



JURÍDICO
CONSEJERÍA JURÍDICA

**LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE TEMOAC,
MORELOS, PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL 1 DE
ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2026**

OBSERVACIONES GENERALES.-

Aprobación	2025/11/20
Publicación	2025/12/30
Vigencia.	2026/01/01
Término de Vigencia	2026/12/31
Exidió	LVI Legislatura.
Periódico Oficial	6509 Extraordinaria, Octava Sección "Tierra y Libertad"

Al margen superior izquierdo un escudo del estado de Morelos que dice: "TIERRA Y LIBERTAD". LA TIERRA VOLVERÁ A QUIENES LA TRABAJAN CON SUS MANOS.- y un logotipo que dice: MORELOS.- LA TIERRA QUE NOS UNE.- GOBIERNO DEL ESTADO 2024-2030.

MARGARITA GONZÁLEZ SARAVIA CALDERÓN, GOBERNADORA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS A SUS HABITANTES SABED:

La Quincuagésima Sexta Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de Morelos, en ejercicio de la facultad que le otorga la fracción II del artículo 40 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, aprobó al tenor de lo siguiente:

Los integrantes de la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública del Congreso del Estado de Morelos presentaron a consideración del Pleno, el dictamen con proyecto de LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE TEMOAC, MORELOS PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL 1 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2026, en los siguientes términos:

"I.- DEL PROCESO LEGISLATIVO

Con fecha 01 de octubre de 2025. el Ayuntamiento de Temoac, Morelos, presentó la Iniciativa con proyecto de decreto por el que se expide la Ley de Ingresos del Municipio de Temoac, Morelos para el ejercicio fiscal del 1 de enero al 31 de diciembre de 2026.

Con esa misma fecha, la Presidencia de la Mesa Directiva dispuso que dicha Iniciativa fuera turnada a la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública por lo que hace a la iniciativa presentada para su análisis y dictamen correspondiente.

II.- MATERIA DE LA INICIATIVA

A manera de síntesis, la Iniciativa en comento tiene por objeto establecer las fuentes, montos, tasas, épocas y bases para la obtención de los ingresos



2024 - 2030

municipales para financiar la administración pública, la prestación de servicios y los bienes públicos para el desarrollo integral del Municipio de Temoac, Morelos, durante el periodo comprendido entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de 2026.

III.- CONTENIDO DE LA INICIATIVA

En la Iniciativa de Decreto en análisis, el Ayuntamiento iniciador expone lo siguiente:

“LA PRESENTE INICIATIVA DE LEY DE INGRESOS A PROPUESTA DEL PRESENTE CABILDO MUNICIPAL, ATIENDE AL TRABAJO CONDUCIDO POR LA TESORERÍA MUNICIPAL DEL H. AYUNTAMIENTO DE TEMOAC, MORELOS; SE CONTÓ CON LA PARTICIPACIÓN DE TODAS LAS ÁREAS ADMINISTRATIVAS RESPONSABLES DE LA RECAUDACIÓN DE LOS INGRESOS MUNICIPALES, QUIENES CONSIDERANDO SUS RESULTADOS FÍSICOS Y FINANCIEROS HISTÓRICOS INMEDIATOS QUE CONTIENEN SUS PROGRAMAS PRESUPUESTALES ANUALES Y LOS RESULTADOS ALCANZADOS EN EL PRESUPUESTO DE INGRESOS 2025, ASÍ TAMBIÉN EN CUMPLIMIENTO DE LO ESTABLECIDO EN LA LEGISLACIÓN Y NORMATIVIDAD VIGENTE, DEFINIÓ SUS PROPUESTAS DE CONCEPTOS, CUOTAS, TASAS, TARIFAS Y MONTOS, QUE DAN FORMA A LA EXPECTATIVA DE INGRESOS, INTEGRÁNDOSE ASÍ EL ANTEPROYECTO DE INICIATIVA DE LEY DE INGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026, EN UN EJERCICIO PARTICIPATIVO, DEMOCRÁTICO Y CONSENSADO, DANDO CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, LEY GENERAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL, LA LEY DE DISCIPLINA FINANCIERA DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS Y LOS MUNICIPIOS, LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS, PUES ES IMPORTANTE SEÑALAR QUE DERIVADO DE UN ARDUO TRABAJO Y EN ARAS DE QUE LA LEY DEL INGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026 CUENTE CON LOS ELEMENTOS NECESARIOS Y SUFICIENTES PARA HACER FRENTE A LA REALIDAD ECONÓMICA DEL MUNICIPIO, SE TUVIERON QUE REALIZAR MODIFICACIONES SUBSTANCIALES A LA MISMA, ASÍ COMO AMPLIAR DIVERSOS CONCEPTOS TENDIENTES A DAR MAYOR CERTEZA Y

SEGURIDAD JURÍDICA AL MOMENTO DE REALIZAR CUALQUIER PAGO Y/O CONTRIBUCIÓN, PROCEDIENDO A REALIZAR EL PRESENTE PROYECTO EN BASE LAS A LAS LEYES, REGLAS Y NORMAS EN MATERIA DE ARMONIZACIÓN CONTABLE.

EL PROPÓSITO DE LA PRESENTE LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE TEMOAC, MORELOS, PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2026, ES PRECISAR LAS CUOTAS Y TARIFAS, ASÍ COMO LOS CONCEPTOS DE INGRESO QUE LA HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL DE TEMOAC, MORELOS, TIENE DERECHO A PERCIBIR, CON EL OBJETO DE OBTENER LA CONSOLIDACIÓN DE UN SISTEMA DE RECAUDACIÓN MUNICIPAL QUE MANTENGA SUS FINANZAS PÚBLICAS SANAS Y TRANSPARENTES; QUE PROPORCIONE MAYOR CERTIDUMBRE AL CONTRIBUYENTE EN CUANTO A LAS CONTRIBUCIONES QUE DEBE PAGAR; QUE ESTABLECIENDO UNA BASE LEGAL, JURÍDICA Y ESPECIFICA PERMITA, A SU VEZ, AMPLIAR LA BASE DE CONTRIBUYENTES, CUIDANDO LOS PRINCIPIOS DE GENERALIDAD, EQUIDAD Y PROPORCIONALIDAD QUE CONSAGRA LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; QUE PROCURE LA REORIENTACIÓN DEL DESTINO DE LOS INGRESOS PÚBLICOS HACIA LA ATENCIÓN DE LAS NECESIDADES MÁS APREMANTES DE LA SOCIEDAD TEMOQUENSE; Y, QUE PERMITA DE IGUAL FORMA, AMINORAR LOS EFECTOS DESEQUILIBRANTES QUE PRODUCE LA DEPENDENCIA QUE SE TIENE DE LAS PARTICIPACIONES FEDERALES Y ESTATALES, QUE SI BIEN ES CIERTO SON IMPRESCINDIBLES, TAMBIÉN LO ES QUE POR SU NATURALEZA SON INCIERTAS O VARIABLES.

ANTE LA DIFÍCIL SITUACIÓN FINANCIERA MUNICIPAL, LOS INGRESOS REPRESENTAN UN ÁMBITO DEL CUAL DEPENDE TODA LA ESTABILIDAD Y PLANEACIÓN FINANCIERA DEL AYUNTAMIENTO Y ES ESTRATÉGICAMENTE RELEVANTE GARANTIZAR E INCREMENTAR EL FLUJO DE INGRESOS PARA DAR ATENCIÓN OPORTUNA A LA SIEMPRE CRECIENTE DEMANDA DE SERVICIOS DE LA POBLACIÓN. PESE A ELLO, SE HAN REALIZADO AJUSTES MÍNIMOS EN CONCEPTOS, CUOTAS Y TARIFAS PARA MEJORAR LA DISTRIBUCIÓN DE LAS CARGAS FISCALES, MISMOS QUE SE HA CUIDADO CONLLEVEN LOS PRINCIPIOS DE EQUIDAD Y PROPORCIONALIDAD COMO COMPONENTES QUE GUÍEN LOS ESFUERZOS DEL GOBIERNO MUNICIPAL

HACIA UNA MAYOR JUSTICIA SOCIAL.”

IV.- FUNDAMENTACIÓN A FAVOR DE LA INICIATIVA

Fundan el derecho a presentar esta iniciativa, lo que establecen los artículos 32, párrafo segundo y 42, fracción IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos; 38, fracciones V y XXXII; 39, segundo párrafo; 41, fracciones XVI y XVII de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos; 18 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, y 10 de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público del Estado de Morelos, buscando privilegiar a la población del Municipio de Temoac, Morelos.

En contraparte, el proyecto es viable porque el legislativo estatal cuenta con plenas facultades para legislar en la materia, en virtud de lo establecido los artículos 32 segundo párrafo y 40 fracciones II y V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, abre esa posibilidad y da la facultad.

Con esta iniciativa se pretende que el Municipio de Temoac, Morelos, cuente con los recursos necesarios para sufragar el gasto público en el ejercicio fiscal correspondiente al 2026.

V.- VALORACIÓN DE LA INICIATIVA

De conformidad con las atribuciones conferidas a la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública, así como en apego a los artículos 103, 104 y 106 del Reglamento para el Congreso del Estado de Morelos, se procede a analizar en lo general y en lo particular la iniciativa para determinar su procedencia o improcedencia.

En ese orden de ideas, los integrantes de esta Comisión dictaminadora de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública de la LVI Legislatura del Congreso del Estado de Morelos, en el presente, harán valer una serie de apreciaciones y argumentaciones derivadas del estudio acucioso de la iniciativa presentada por el Ayuntamiento de Temoac, Morelos, mismas que se hacen al tenor siguiente:

Estudio y Valoración del precepto normativo:

Aprobación	2025/11/20
Publicación	2025/12/30
Vigencia.	2026/01/01
Término de Vigencia	2026/12/31
Exidió	LVI Legislatura.
Periódico Oficial	6509 Extraordinaria, Octava Sección “Tierra y Libertad”

Corresponde al Congreso Local la aprobación de las leyes de ingresos de los municipios, tal como se desprende de los artículos 32, párrafo segundo y 40, fracciones II y XXIX de la Constitución Local que indican que el Congreso del Estado, a más tardar el 1 de octubre de cada año, deberán recibir de los ayuntamientos las correspondientes iniciativas de Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal del año inmediato posterior, para su examen, discusión y en su caso, aprobación a más tardar el día quince de diciembre del año en que se presentó. Es de precisar entonces que el iniciador ha presentado la iniciativa de mérito en tiempo, pues en el caso particular, la iniciativa fue presentada el 01 de octubre de 2025.

La iniciativa de mérito satisface los requerimientos establecidos en el artículo 18 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, y 10 de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público del Estado de Morelos, toda vez que incluye las proyecciones de finanzas públicas, considerando las premisas empleadas en los Criterios Generales de Política Económica se alinea perfectamente con el 3.5% de la estimación, lo que supone que, no habría incrementos en términos reales para los ingresos municipales, sin que ello suponga que haya presiones para reducir los ingresos y el gasto con respecto al ejercicio fiscal anterior, lo que supone la proyección de un escenario más realista, mesurado y responsable, es decir, alinear la actualización de los ingresos estimados con la inflación proyectada permitirá tener una estimación más realista, sin menoscabo de la posibilidad de ingresos extraordinarios que supongan recursos de libre disposición para los municipios, derivados de las participaciones federales y la recaudación propia.

Ahora bien, al estudio de la iniciativa del Municipio de Temixco, Morelos, en lo general no se aprecian incrementos en la recaudación, independientemente de la actualización que por la Unidad de Medida y Actualización (UMA), se determinará a inicios del Ejercicio Fiscal 2026, no obstante, se aprecian nuevos conceptos de ingresos que, dada la taxatividad de su contenido, aplican en supuestos muy específicos que no alteran la capacidad económica de los causantes.

Tras el análisis realizado en párrafos anteriores, esta Comisión dictaminadora determina la procedencia en lo general, con las modificaciones que los integrantes de esta Comisión analizamos, valoramos y consideramos viables jurídica y

presupuestalmente en lo particular, de la Ley de Ingresos del Municipio de Temoac, Morelos para el ejercicio fiscal de 2026.

Se procede, a continuación, al estudio, valoración y análisis del Proyecto en lo particular:

Se trata de un instrumento jurídico que encuadra en las características de una ley de tipo anual con teleología financiera para la obtención de los recursos que permitan la operación y funcionamiento de la administración municipal de Temoac, Morelos, así como para la prestación de bienes y servicios en beneficio de la población de dicha circunscripción territorial.

El proyecto consta de sesenta y siete artículos en su porción normativa, así como catorce disposiciones transitorias para la aplicación material de la norma en estudio, identificándose las siguientes observaciones:

- a) En el presente proyecto de Ley de Ingresos, se advierte en diversas disposiciones que en su contenido hacen referencia a expresiones como y/o y etc., lo que representa falta de técnica legislativa, y puede producir ambigüedades y dificulta la interpretación precisa y la aplicación de la norma.
- b) Lo que el iniciador identifica como artículo 5, se aprecia que en las estimaciones de ingresos, no hay una alineación homogénea con los Criterios Generales de Política Económica de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público presentados con fecha 8 de septiembre de 2025 por lo que, para que el precepto sea procedente, en relación con la viabilidad financiera y sin que represente un impacto negativo en la economía de la población municipal, las estimaciones deberán ajustarse al techo del tres punto siete por ciento de incremento con respecto al ejercicio fiscal anterior, de esta manera, aunque sí habrá un incremento nominal que asegure la viabilidad operativa del Municipio, para la población no habrá un incremento en términos reales.
- c) Lo que en la iniciativa se identifica como artículo 13, específicamente en los clasificadores de rubro de ingresos números 4.3.5.6.1, 4.3.5.6.2, 4.3.5.6.3, 4.3.5.6.4, 4.3.5.6.5, se advierte un incremento del 100%, en comparación a lo previsto en la Ley de Ingresos del ejercicio fiscal 2025, por lo que las cuotas de referencias se ajustaran en los términos del ejercicio fiscal 2025, en mérito de que tendrán un aumento natural, en la actualización del valor de la UMA para el 2026.

d) Lo que en la iniciativa se identifica como artículo 15, específicamente en los rubros de ingresos números 4.3.6.1.51.1, 4.3.6.1.51.2, 4.3.6.1.51.3, 4.3.6.1.53, 4.3.6.1.54, 4.3.6.1.57.1, 4.3.6.1.57.2, 4.3.6.1.57.3, se advierte que el pago de dichos conceptos, son estipulados en porcentajes y no en U.M.A, en este entendido y para no generar ambigüedad en la norma o deficiencias en su interpretación, dichos porcentajes serán trasladados a la columna de los conceptos, ahora bien, por cuanto hace al rubro de ingresos número 4.3.6.1.55, el mismo es improcedente, en virtud de que no establece base sobre el que se adiciona el 5% que prevé.

e) Lo que en la iniciativa se identifica como artículo 17, específicamente en los clasificadores de rubro de ingresos números 4.3.7.1.1 se advierte un incremento del 100%, en comparación a lo previsto en la Ley de Ingresos del ejercicio fiscal 2025, por lo que la cuota de referencia se ajustará en los términos del ejercicio fiscal 2025, en mérito de que tendrán un aumento natural, en la actualización del valor de la UMA para el 2026. Asimismo, por cuanto hace a los rubros de ingresos 4.3.7.4.1, 4.3.7.4.2, 4.3.7.4.3, 4.3.7.4.4, 4.3.7.4.5, 4.3.7.4.6, 4.3.7.4.7, 4.3.7.4.8, 4.3.7.4.9, 4.3.7.5.1, 4.3.7.5.2, 4.3.7.5.3, 4.3.7.5.4, 4.3.7.5.5, 4.3.7.5.6, 4.3.7.5.7, 4.3.7.5.8, 4.3.7.5.9, se advierte, que en la nueva distribución de sus preceptos, existe una pérdida de gradualidad con las cuotas previstas, en comparación a la Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2025, así como un aumento incongruente en dichas cuotas, ahora bien, derivado de la naturaleza de la contribución, es permisible considerar un aumento razonable, toda vez que independientemente de esto, dicha contribución sufrirá un aumento natural en la actualización del valor de la UMA, en el año 2026. Por otro lado también se advierte un incremento de más del 100%, en los conceptos con número de rubro de ingresos 4.3.7.6.1, 4.3.7.6.2, 4.3.7.6.4.1, 4.3.7.6.4.2, 4.3.7.6.4.3, 4.3.7.6.4.4, 4.3.7.6.4.5, 4.3.7.6.5, 4.3.7.6.6, 4.3.7.6.7, 4.3.7.6.9.2, 4.3.7.6.12, 4.3.7.6.14, 4.3.7.6.15, 4.3.7.6.16.1, 4.3.7.6.17, por lo que dichos conceptos identificados por los anterior rubros de ingresos, quedarán como se encuentran previstos en la Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2025, del mismo modo, se identificaron nuevos conceptos con cuotas consideradas elevadas al tratarse de nuevos conceptos y en comparación con las demás cuotas previstas para trámites similares, mismas que se encuentran identificadas con los siguientes rubros de ingresos y conceptos, 4.3.7.6.9.1 constancia o certificado de no adeudo, por cada impuesto, derecho o contribución que contenga el documento, 4.3.7.6.9.3 constancia del estado que guarda el predio, 4.3.7.6.10 cambio de nombre de propietario, 4.3.7.6.11.1 corrección de

nombre de propietario, 4.3.7.6.13 traslado de dominio, por lo que las cuotas establecidas en estos conceptos serán adecuadas a trámites similares, cuidando que no existan cobros excesivos.

f) Por cuanto a lo que se identifica en la iniciativa como artículo 26, específicamente en los conceptos con rubros de ingresos números 4.3.16.4.1, 4.3.16.4.2, 4.3.16.4.3, 4.3.16.4.4, 4.3.16.4.5 y 4.3.16.4.15, se advierte un incremento de más del 100%, en comparación a lo previsto en la Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2025, ahora bien, en el entendido de la naturaleza de la contribución es permisible un aumento razonable, por otro lado el concepto "Hotel, Motel, se encuentra duplicado con rubros de ingresos números 4.3.16.4.5 y 4.3.16.4.7, por lo que se determina suprimir el segundo de esta y que conlleva mayor costo en el trámite, ahora bien de la misma manera se identificaron conceptos nuevos con número de rubros de ingresos 4.3.16.4.6, 4.3.16.4.8, 4.3.16.4.9, 4.3.16.4.10, 4.3.16.4.11, 4.3.16.4.12, 4.3.16.4.13, 4.3.16.4.14, cuyas cuotas en comparación con conceptos similares contienen cuotas extremadamente altas, por lo que se realizará la adecuación de las mismas.

g) Lo que en la iniciativa se identifica como artículo 32, específicamente en los conceptos con rubros de ingresos 6.4.2.8.1, 6.4.2.8.2, 6.4.2.9.1, 6.4.2.9.2, 6.4.2.10.1 y 6.4.2.10.2, las cuotas establecidas están previstas por U.M.A. y deben ir con montos mínimos y máximos, en consideración de la gravedad de la infracción, por lo que se realizará la adecuación en los términos de la Ley de ingresos para el ejercicio fiscal 2025.

h) Por cuanto a lo que se identifica como Artículo Transitorio sexto, se advierte una redacción ambigua, por lo que se deberá modificar la misma en términos entendibles y claros, a lo que se pretende expresar por el iniciador.

i) Lo que se identifica como Artículo Transitorio décimo, su redacción resulta ambigua y puede causar confusión en su interpretación, por lo que se determina la modificación del mismo, respetando la idea del iniciador, pero en una forma precisa y clara.

j) Lo que se identifica como artículo transitorio décimo tercero, se determina improcedente, por invadir facultades del Poder Legislativo.

VI.- IMPACTO PRESUPUESTAL DE LA INICIATIVA

De conformidad con lo previsto en el artículo 43 de la Constitución Estatal, mediante la publicación del Decreto número mil ochocientos treinta y nueve, por el

que se reforman diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado de Morelos, en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad”, número 5487, el 07 de abril de 2017, en el que se estableció que las Comisiones encargadas del estudio de las iniciativas, en la elaboración de los dictámenes con proyecto de ley o decreto, incluirán la estimación sobre el impacto presupuestario del mismo, debe estimarse que dicha disposición deviene del contenido del artículo 16 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, que tiene como objetivos el incentivar la responsabilidad hacendaria y financiera para promover una gestión responsable y sostenible de las finanzas públicas y fomentar su estabilidad, con política de gasto con planeación desde la entrada en vigor de la legislación para no ejercer gasto que no se contemple en el presupuesto, mediante la contención del crecimiento del gasto en servicios personales, consolidando el gasto eficiente que limite el crecimiento del gasto de nómina.

Dada la naturaleza de la Iniciativa que se dictamina y que ya ha sido expresada en la valoración del presente Dictamen, esta Comisión Dictaminadora destaca que no resulta necesaria la citada estimación de impacto presupuestario, ya que la Ley de Ingresos es un documento que permite determinar los ingresos que percibirá el Municipio en el ejercicio fiscal y, en consecuencia, el Proyecto en estudio no establece erogaciones, creación de nuevas unidades administrativas, plazas, o gastos de la administración municipal.

Es decir, se trata de los documentos rectores a los que debe ceñirse el gasto público y las políticas públicas que en el Municipio se pretendan implementar, en términos de la legislación federal y local en la materia.

VII.- MODIFICACIONES A LA INICIATIVA

De conformidad con las atribuciones de las que se encuentra investida esta Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública, previstas en el artículo 106 fracción III del Reglamento para el Congreso del Estado de Morelos, consideramos pertinente realizar modificaciones a la iniciativa conforme a lo siguiente:

Se requiere la adecuación normativa de la iniciativa con la finalidad de sujetar su contenido a los criterios de técnica legislativa y redacción, así pues, las

modificaciones propuestas al proyecto del Ayuntamiento iniciador pretenden generar integración, congruencia y precisión del acto legislativo, facultad de modificación que concierne a las Comisiones, contenida en el citado precepto legal, no obstante de esto, la argumentación aludida descansa y tiene sustento en el siguiente criterio emitido en la Tesis de jurisprudencia de la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, visible en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, tomo XXXIII-abril de 2011, página 228, mismo que es del rubro y textos siguientes:

PROCESO LEGISLATIVO. LAS CÁMARAS QUE INTEGRAN EL CONGRESO DE LA UNIÓN TIENEN LA FACULTAD PLENA DE APROBAR, RECHAZAR, MODIFICAR O ADICIONAR EL PROYECTO DE LEY O DECRETO, INDEPENDIENTEMENTE DEL SENTIDO EN EL QUE SE HUBIERE PRESENTADO ORIGINALMENTE LA INICIATIVA CORRESPONDIENTE. La iniciativa de ley o decreto, como causa que pone en marcha el mecanismo de creación de la norma general para satisfacer las necesidades que requieran regulación, fija el debate parlamentario en la propuesta contenida en la misma, sin que ello impida abordar otros temas que, en razón de su íntima vinculación con el proyecto, deban regularse para ajustarlos a la nueva normatividad. Así, por virtud de la potestad legislativa de los asambleístas para modificar y adicionar el proyecto de ley o decreto contenido en la iniciativa, pueden modificar la propuesta dándole un enfoque diverso al tema parlamentario de que se trate, ya que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos no prohíbe al Congreso de la Unión cambiar las razones o motivos que lo originaron, sino antes bien, lo permite. En ese sentido, las facultades previstas en los artículos 71 y 72 de la Constitución General de la República, específicamente la de presentar iniciativas de ley, no implica que por cada modificación legislativa que se busque establecer deba existir un proyecto de ley, lo cual permite a los órganos participantes en el proceso legislativo modificar una propuesta determinada. Por tanto, las Cámaras que integran el Congreso de la Unión tienen la facultad plena para realizar los actos que caracterizan su función principal, esto es, aprobar, rechazar, modificar o adicionar el proyecto de ley, independientemente del sentido en el que hubiese sido propuesta la iniciativa correspondiente, ya que basta que ésta se presente en términos de dicho artículo 71 para que se abra la discusión sobre la posibilidad de modificar, reformar o adicionar determinados textos legales, lo cual no vincula al Congreso de la Unión para limitar su debate a la materia como originalmente fue

propuesta, o específica y únicamente para determinadas disposiciones que incluía, y poder realizar nuevas modificaciones al proyecto.

Esta Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública coincide con el iniciador en el espíritu de la propuesta, no obstante, al análisis del proyecto se identifican ventanas de oportunidad para dotar al Proyecto de congruencia con la finalidad de lograr la expectativa de ingresos que el Ayuntamiento de Temoac, Morelos, estima para el ejercicio fiscal del año 2026

Modificaciones sobre el articulado

Por cuanto hace a diversas disposiciones se lleven a cabo modificaciones por cuanto a las expresiones y/o, ya sea por y u o, dependiendo la redacción del precepto ya que la "y" es un conector copulativo, por su lado la "o" es un conector disyuntivo, por cuanto a las expresiones, ETC., será eliminada de los preceptos normativos, por no ser precisa con lo que se pretende plantear, lo anterior en mérito de que dichas expresiones y abreviaturas generan ambigüedad en la interpretación de la norma, complicaciones en su aplicación y le restan seriedad y seguridad jurídica que es lo que se busca en la técnica legislativa.

INICIATIVA

ARTÍCULO 5...

MUNICIPIO DE TEMOAC	
ESPECTATIVA DE INGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026	
CONCEPTO	INGRESO
	ESTIMADO
1 IMPUESTOS	\$1,279,820.00
1.1 IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS	\$0.00
1.2 IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO	\$978,500.00
1.3 IMPUESTOS SOBRE LA PRODUCCIÓN, EL CONSUMO Y LAS TRANSACCIONES	\$250,000.00
1.4 IMPUESTOS AL COMERCIO EXTERIOR	\$0.00
1.5 IMPUESTOS SOBRE NÓMINAS Y ASIMILABLES	\$0.00
1.6 IMPUESTOS ECOLÓGICOS	\$0.00
1.7 ACCESORIOS DE IMPUESTOS	\$51,320.00
1.8 OTROS IMPUESTOS	\$0.00
1.9 IMPUESTOS NO COMPRENDIDOS EN LA LEY DE INGRESOS	\$0.00

	VIGENTE, CAUSADOS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO	
2	CUOTAS Y APORTACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL	\$0.00
2.1	APORTACIONES PARA FONDOS DE VIVIENDA	\$0.00
2.2	CUOTAS PARA LA SEGURIDAD SOCIAL	\$0.00
2.3	CUOTAS DE AHORRO PARA EL RETIRO	\$0.00
2.4	OTRAS CUOTAS Y APORTACIONES PARA LA SEGURIDAD SOCIAL	\$0.00
2.5	ACCESORIOS DE CUOTAS Y APORTACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL	\$0.00
3	CONTRIBUCIONES ESPECIALES	\$0.00
3.1	CONTRIBUCIONES POR OBRAS PÚBLICAS	\$0.00
3.9	CONTRIBUCIONES ESPECIALES NO COMPRENDIDAS EN LA LEY DE INGRESOS VIGENTE, CAUSADAS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO	
4	DERECHOS	\$1,890,050.00
4.1	DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE BIENES DE DOMINIO PÚBLICO	\$0.00
4.3	DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS	\$1,800,000.00
4.4	OTROS DERECHOS	\$0.00
4.5	ACCESORIOS DE DERECHOS	\$90,050.00
4.9	DERECHOS NO COMPRENDIDOS EN LA LEY DE INGRESOS VIGENTE, CAUSADOS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO	\$0.00
5	PRODUCTOS	\$55,000.00
5.1	PRODUCTOS	\$55,000.00
5.9	PRODUCTOS NO COMPRENDIDOS EN LA LEY DE INGRESOS VIGENTE, CAUSADOS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO	\$0.00
6	APROVECHAMIENTOS	\$115,000.00
6.1	APROVECHAMIENTOS	\$115,000.00
6.2	APROVECHAMIENTOS PATRIMONIALES	\$0.00
6.3	ACCESORIOS DE APROVECHAMIENTO	\$0.00
6.9	APROVECHAMIENTOS NO COMPRENDIDOS EN LA LEY DE INGRESOS VIGENTE, CAUSADOS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO	\$0.00
7	INGRESOS POR VENTA DE BIENES, PRESTACIÓN DE SERVICIOS Y OTROS INGRESOS	\$0.00
7.1	INGRESOS POR VENTA DE BIENES Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE INSTITUCIONES PÚBLICAS DE SEGURIDAD SOCIAL	\$0.00
7.2	INGRESOS POR VENTA DE BIENES Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE EMPRESAS PRODUCTIVAS DEL ESTADO	\$0.00
7.3	INGRESOS POR VENTA DE BIENES Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS	\$0.00

DE ENTIDADES PARAESTATALES Y FIDEICOMISOS NO EMPRESARIALES Y NO FINANCIEROS		
7.4	INGRESOS POR VENTA DE BIENES Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE ENTIDADES PARAESTATALES EMPRESARIALES NO FINANCIERAS CON PARTICIPACIÓN ESTATAL MAYORITARIA	\$0.00
7.5	INGRESOS POR VENTA DE BIENES Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE ENTIDADES PARAESTATALES EMPRESARIALES FINANCIERAS MONETARIAS CON PARTICIPACIÓN ESTATAL MAYORITARIA	\$0.00
7.6	INGRESOS POR VENTA DE BIENES Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE ENTIDADES PARAESTATALES EMPRESARIALES FINANCIERAS NO MONETARIAS CON PARTICIPACIÓN ESTATAL MAYORITARIA	\$0.00
7.7	INGRESOS POR VENTA DE BIENES Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE FIDEICOMISOS FINANCIEROS PÚBLICOS CON PARTICIPACIÓN ESTATAL MAYORITARIA	\$0.00
7.8	INGRESOS POR VENTA DE BIENES Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE LOS PODERES LEGISLATIVO Y JUDICIAL, Y DE LOS ÓRGANOS AUTÓNOMOS	\$0.00
7.9	OTROS INGRESOS	\$0.00
8	PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS, INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL Y FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES	\$101,492,712.00
8.1	PARTICIPACIONES	\$62,488,709.00
8.2	APORTACIONES	\$38,123,232.00
8.3	CONVENIOS	\$0.00
8.4	INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL	\$880,771.00
8.5	FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES	\$0.00
9	TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y SUBVENCIONES, Y PENSIONES Y JUBILACIONES	\$8,204,694.00
9.1	TRANSFERENCIAS Y ASIGNACIONES	\$8,204,694.00
9.3	SUBSIDIOS Y SUBVENCIONES	\$0.00
9.5	PENSIONES Y JUBILACIONES	\$0.00
9.7	TRANSFERENCIAS DEL FONDO MEXICANO DEL PETRÓLEO PARA LA ESTABILIZACIÓN Y EL DESARROLLO	\$0.00
10	INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS	\$0.00
10	ENDEUDAMIENTO INTERNO	\$0.00
10	ENDEUDAMIENTO EXTERNO	\$0.00
10	FINANCIAMIENTO INTERNO	\$0.00
TOTAL		\$113,037,276.00

MODIFICACIÓN

ARTÍCULO 5...

MUNICIPIO DE TEMOAC



2024 - 2030

ESPECTATIVA DE INGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026

	CONCEPTO	INGRESO
		ESTIMADO
1	IMPUESTOS	\$1,301,370.00
1.1	IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS	\$0.00
1.2	IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO	\$985,150.00
1.3	IMPUESTOS SOBRE LA PRODUCCIÓN, EL CONSUMO Y LAS TRANSACCIONES INMOBILIARIAS	\$250,000.00
1.4	IMPUESTOS AL COMERCIO EXTERIOR	\$0.00
1.5	IMPUESTOS SOBRE NÓMINAS Y ASIMILABLES	\$0.00
1.6	IMPUESTOS ECOLÓGICOS	\$0.00
1.7	ACCESORIOS DE IMPUESTOS	\$66,220.00
1.8	OTROS IMPUESTOS	\$0.00
1.9	IMPUESTOS NO COMPRENDIDOS EN LA LEY DE INGRESOS VIGENTE, CAUSADOS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO	\$0.00
2	CUOTAS Y APORTACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL	\$0.00
2.1	APORTACIONES PARA FONDOS DE VIVIENDA	\$0.00
2.2	CUOTAS PARA LA SEGURIDAD SOCIAL	\$0.00
2.3	CUOTAS DE AHORRO PARA EL RETIRO	\$0.00
2.4	OTRAS CUOTAS Y APORTACIONES PARA LA SEGURIDAD SOCIAL	\$0.00
2.5	ACCESORIOS DE CUOTAS Y APORTACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL	\$0.00
3	CONTRIBUCIONES ESPECIALES	\$0.00
3.1	CONTRIBUCIONES POR OBRAS PÚBLICAS	\$0.00
3.9	CONTRIBUCIONES ESPECIALES NO COMPRENDIDAS EN LA LEY DE INGRESOS VIGENTE, CAUSADAS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO	
4	DERECHOS	\$1,902,895.00
4.1	DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE BIENES DE DOMINIO PÚBLICO	\$0.00
4.3	DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS	\$1,892,525.00
4.4	OTROS DERECHOS	\$0.00
4.5	ACCESORIOS DE DERECHOS	\$10,370.00
4.9	DERECHOS NO COMPRENDIDOS EN LA LEY DE INGRESOS VIGENTE, CAUSADOS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO	\$0.00
5	PRODUCTOS	\$51,850.00
5.1	PRODUCTOS	\$51,850.00
5.9	PRODUCTOS NO COMPRENDIDOS EN LA LEY DE INGRESOS VIGENTE, CAUSADOS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO	\$0.00

Aprobación

2025/11/20

15 de 123

Publicación

2025/12/30

Vigencia.

2026/01/01

Término de Vigencia

2026/12/31

Exidió

LVI Legislatura.

Periódico Oficial

6509 Extraordinaria, Octava Sección "Tierra y Libertad"



6	APROVECHAMIENTOS	\$103,700.00
6.1	APROVECHAMIENTOS	\$103,700.00
6.2	APROVECHAMIENTOS PATRIMONIALES	\$0.00
6.3	ACCESORIOS DE APROVECHAMIENTO	\$0.00
6.9	APROVECHAMIENTOS NO COMPRENDIDOS EN LA LEY DE INGRESOS VIGENTE, CAUSADOS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO	\$0.00
7	INGRESOS POR VENTA DE BIENES, PRESTACIÓN DE SERVICIOS Y OTROS INGRESOS	\$0.00
7.1	INGRESOS POR VENTA DE BIENES Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE INSTITUCIONES PÚBLICAS DE SEGURIDAD SOCIAL	\$0.00
7.2	INGRESOS POR VENTA DE BIENES Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE EMPRESAS PRODUCTIVAS DEL ESTADO	\$0.00
7.3	INGRESOS POR VENTA DE BIENES Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE ENTIDADES PARAESTATALES Y FIDEICOMISOS NO EMPRESARIALES Y NO FINANCIEROS	\$0.00
7.4	INGRESOS POR VENTA DE BIENES Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE ENTIDADES PARAESTATALES EMPRESARIALES NO FINANCIERAS CON PARTICIPACIÓN ESTATAL MAYORITARIA	\$0.00
7.5	INGRESOS POR VENTA DE BIENES Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE ENTIDADES PARAESTATALES EMPRESARIALES FINANCIERAS MONETARIAS CON PARTICIPACIÓN ESTATAL MAYORITARIA	\$0.00
7.6	INGRESOS POR VENTA DE BIENES Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE ENTIDADES PARAESTATALES EMPRESARIALES FINANCIERAS NO MONETARIAS CON PARTICIPACIÓN ESTATAL MAYORITARIA	\$0.00
7.7	INGRESOS POR VENTA DE BIENES Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE FIDEICOMISOS FINANCIEROS PÚBLICOS CON PARTICIPACIÓN ESTATAL MAYORITARIA	\$0.00
7.8	INGRESOS POR VENTA DE BIENES Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE LOS PODERES LEGISLATIVO Y JUDICIAL, Y DE LOS ÓRGANOS AUTÓNOMOS	\$0.00
7.9	OTROS INGRESOS	\$0.00
8	PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS, INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL Y FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES	\$101,492,712.00
8.1	PARTICIPACIONES	\$62,488,709.00
8.2	APORTACIONES	\$38,123,232.00
8.3	CONVENIOS	\$0.00
8.4	INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL	\$880,771.00
8.5	FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES	\$0.00
9	TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y SUBVENCIONES, Y PENSIONES Y JUBILACIONES	\$8,204,694.00



2024 - 2030

9.1	TRANSFERENCIAS Y ASIGNACIONES	\$8,204,694.00
9.3	SUBSIDIOS Y SUBVENCIONES	\$0.00
9.5	PENSIONES Y JUBILACIONES	\$0.00
9.7	TRANSFERENCIAS DEL FONDO MEXICANO DEL PETRÓLEO PARA LA ESTABILIZACIÓN Y EL DESARROLLO	\$0.00
10	INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS	\$0.00
10	ENDEUDAMIENTO INTERNO	\$0.00
10	ENDEUDAMIENTO EXTERNO	\$0.00
10	FINANCIAMIENTO INTERNO	\$0.00
	TOTAL	\$113,057,221.00

INICIATIVA	MODIFICACIÓN
ARTÍCULO 13...	ARTÍCULO 13...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
CONCEPTO	CUOTA
4.3.5.6.1 RATIFICACIÓN DE FIRMAS.	6 U.M.A
4.3.5.6.2 COMPARECENCIAS VOLUNTARIAS	5 U.M.A.
4.3.5.6.3 ACTAS DE EXTRAVIO	5 U.M.A
4.3.5.6.4 ACTAS DE CONCUBINATO	5 U.M.A
4.3.5.6.5 CONVENIOS	GRATUITOS
CONCEPTO	CUOTA
4.3.5.6.1 RATIFICACIÓN DE FIRMAS.	5 U.M.A
4.3.5.6.2 COMPARECENCIAS VOLUNTARIAS	GRATUITO
4.3.5.6.3 ACTAS DE EXTRAVIO	2.5 U.M.A
4.3.5.6.4 ACTAS DE CONCUBINATO	2.5 U.M.A
4.3.5.6.5 CONVENIOS	GRATUITOS

INICIATIVA	MODIFICACIÓN
Artículo 15...	Artículo 15...
4.3.6.1.51.1 POR LA REVISIÓN GENERAL DEL PROYECTO, SOBRE EL PRESUPUESTO DE LAS OBRAS DE URBANIZACIÓN: 4.3.6.1.51.2 TRAMITACIÓN	0.70% 1.50%
4.3.6.1.51.1 POR LA REVISIÓN GENERAL DEL PROYECTO, SOBRE EL PRESUPUESTO DE LAS OBRAS DE URBANIZACIÓN: 0.70%	



2024 - 2030

ANÁLISIS, ESTUDIO Y APROBACIÓN DE CONDOMINIO, POR CADA UNIDAD:			4.3.6.1.51.2 TRAMITACIÓN, ANÁLISIS, ESTUDIO Y APROBACIÓN DE CONDOMINIO, POR CADA UNIDAD: 1.50%	
4.3.6.1.51.3 DE PLANOS DE FRACCIONAMIENTO DE TERRENOS CON CALLE, SOBRE EL IMPORTE DEL PRESUPUESTO DE OBRAS A EJECUTAR:	1.50%		4.3.6.1.51.3 DE PLANOS DE FRACCIONAMIENTO DE TERRENOS CON CALLE, SOBRE EL IMPORTE DEL PRESUPUESTO DE OBRAS A EJECUTAR: 1.50%	
...
...
...
...
4.3.6.1.53 DE CONDININIOS, SOBRE EL IMPORTE DEL PRESUPUESTO DE LAS OBRAS A REALIZAR:	1.70%		4.3.6.1.53 DE CONDININIOS, SOBRE EL IMPORTE DEL PRESUPUESTO DE LAS OBRAS A REALIZAR: 1.70%	
4.3.6.1.54 POR LA APERTURA DE CALLES, EN FRACCIONAMIENTOS SOBRE EL IMPORTE DE LA OBRA DE URBANIZACIÓN:	3%		4.3.6.1.54 POR LA APERTURA DE CALLES, EN FRACCIONAMIENTOS SOBRE EL IMPORTE DE LA OBRA DE URBANIZACIÓN: 3%	
4.3.6.1.55 LA AMPLIACIÓN DEL PLAZO PARA LA TERMINACIÓN DE OBRAS DE URBANIZACIÓN Y CONSTRUCCIONES, HASTA 6 MESES:	5%		4.3.6.1.57.1 POR 6 MESES 10%	
...	...		4.3.6.1.57.2 DE MÁS DE 6 MESES A UN AÑO 15%	
...	...		4.3.6.1.57.3 DE MÁS DE 1 AÑO A 2 AÑOS 20%	
4.3.6.1.57.1 POR 6 MESES	10%			
4.3.6.1.57.2 DE MÁS DE 6 MESES A UN AÑO	15%			
4.3.6.1.57.3 DE MÁS DE 1 AÑO A 2 AÑOS	20%			

INICIATIVA	MODIFICACIÓN
ARTÍCULO 17...	ARTÍCULO 17...

CONCEPTO	CUOTA
4.3.7.1.1 POR LA ELABORACIÓN DE AVALÚO	6 U.M.A
...	...
...	...

CONCEPTO	CUOTA
4.3.7.1.1 POR LA ELABORACIÓN DE AVALÚO	3 U.M.A
...	...
...	...



2024 - 2030

...	
...	
...	
CONCEPTO	CUOTA		
4.3.7.4.1 DE 0.01 M2 HASTA 1,000 M2	15 U.M.A	4.3.7.4.1 DE 0.01 M2 HASTA 1,000 M2	9 U.M.A
4.3.7.4.2 DE 1,001 M2 HASTA 2,000 M2	16 U.M.A	4.3.7.4.2 DE 1,001 M2 HASTA 2,000 M2	9.5 U.M.A
4.3.7.4.3 DE 2,001 M2 HASTA 3,000 M2	17 U.M.A	4.3.7.4.3 DE 2,001 M2 HASTA 3,000 M2	10 U.M.A
4.3.7.4.4 DE 3,001 M2 HASTA 4,000 M2	18 U.M.A	4.3.7.4.4 DE 3,001 M2 HASTA 4,000 M2	10.5 U.M.A
4.3.7.4.5 DE 4,001 M2 HASTA 5,000 M2	19 U.M.A	4.3.7.4.5 DE 4,001 M2 HASTA 5,000 M2	11 U.M.A
4.3.7.4.6 DE 5,001 M2 HASTA 6,000 M2	20 U.M.A	4.3.7.4.6 DE 5,001 M2 HASTA 6,000 M2	11.5 U.M.A
4.3.7.4.7 DE 6,001 M2 HASTA 7,000 M2	21 U.M.A	4.3.7.4.7 DE 6,001 M2 HASTA 7,000 M2	12 U.M.A
4.3.7.4.8 DE 7,001 M2 HASTA 8,000 M2	22 U.M.A	4.3.7.4.8 DE 7,001 M2 HASTA 8,000 M2	12.5 U.M.A
4.3.7.4.9 DE 8,001 M2 HASTA 9,000 M2	23 U.M.A	4.3.7.4.9 DE 8,001 M2 HASTA 9,000 M2	13 U.M.A
...	
CONCEPTO	CUOTA		
4.3.7.5.1 DE 0.01 M2 HASTA 1,000 M2	17 U.M.A	4.3.7.5.1 DE 0.01 M2 HASTA 1,000 M2	12 U.M.A
4.3.7.5.2 DE 1,001 M2 HASTA 2,000 M2	18 U.M.A	4.3.7.5.2 DE 1,001 M2 HASTA 2,000 M2	13 U.M.A
4.3.7.5.3 DE 2,001 M2 HASTA 3,000 M2	19 U.M.A	4.3.7.5.3 DE 2,001 M2 HASTA 3,000 M2	14 U.M.A
4.3.7.5.4 DE 3,001 M2 HASTA 4,000 M2	20 U.M.A	4.3.7.5.4 DE 3,001 M2 HASTA 4,000 M2	15 U.M.A
4.3.7.5.5 DE 4,001 M2 HASTA 5,000 M2	21 U.M.A	4.3.7.5.5 DE 4,001 M2 HASTA 5,000 M2	16 U.M.A
4.3.7.5.6 DE 5,001 M2 HASTA 6,000 M2	22 U.M.A	4.3.7.5.6 DE 5,001 M2 HASTA 6,000 M2	17 U.M.A
4.3.7.5.7 DE 6,001 M2 HASTA 7,000 M2	23 U.M.A	4.3.7.5.7 DE 6,001 M2 HASTA 7,000 M2	18 U.M.A
4.3.7.5.8 DE 7,001 M2 HASTA 8,000 M2	24 U.M.A	4.3.7.5.8 DE 7,001 M2 HASTA 8,000 M2	19 U.M.A



4.3.7.5.9 DE 8,001 M ² HASTA 9,000 M ²	25 U.M.A	4.3.7.5.9 DE 8,001 M ² HASTA 9,000 M ²	20 U.M.A
...
CONCEPTO			
4.3.7.6.1 REGISTRO DE OPERACIONES, TOMA DE NOTA DE TESTIMONIO Y SELLADO QUE NO CAUSEN EL IMPUESTO SOBRE ADQUISICIÓN DE BIENES INMUEBLES	6 U.M.A	4.3.7.6.1 REGISTRO DE OPERACIONES, TOMA DE NOTA DE TESTIMONIO Y SELLADO QUE NO CAUSEN EL IMPUESTO SOBRE ADQUISICIÓN DE BIENES INMUEBLES	4 U.M.A
4.3.7.6.2 DERECHO DE INFORMACIÓN COPIAS E INSPECCIONES	6 U.M.A	4.3.7.6.2 DERECHO DE INFORMACIÓN COPIAS E INSPECCIONES	3 U.M.A
4.3.7.6.3 DICTÁMENES PERICIALES	50 U.M.A	4.3.7.6.3 DICTÁMENES PERICIALES	50 U.M.A
4.3.7.6.4 COPIA CERTIFICADA DE UN PLANO CATASTRAL(EN EXPEDIENTE CATASTRAL):		4.3.7.6.4 COPIA CERTIFICADA DE UN PLANO CATASTRAL(EN EXPEDIENTE CATASTRAL):	
4.3.7.6.4.1 EN HOJA TAMAÑO CARTA	6 U.M.A	4.3.7.6.4.1 EN HOJA TAMAÑO CARTA	3 U.M.A
4.3.7.6.4.2 EN HOJA TAMAÑO OFICIO	7 U.M.A	4.3.7.6.4.2 EN HOJA TAMAÑO OFICIO	4 U.M.A
4.3.7.6.4.3 DOBLE CARTA Y DOBLE OFICIO	10 U.M.A	4.3.7.6.4.3 DOBLE CARTA Y DOBLE OFICIO	5 U.M.A
4.3.7.6.4.4 PAPEL HELIOGRÁFICO HASTA 60x90	12 U.M.A	4.3.7.6.4.4 PAPEL HELIOGRÁFICO HASTA 60x90	4 U.M.A
4.3.7.6.4.5 POR CADA 25 CM EXTRAS	4 U.M.A	4.3.7.6.4.5 POR CADA 25 CM EXTRAS	2 U.M.A
4.3.7.6.5 COPIA CERTIFICADA DE ANTECEDENTES CATASTRALES DE UN PREDIO EN EXPEDIENTE	6 U.M.A	4.3.7.6.5 COPIA CERTIFICADA DE ANTECEDENTES CATASTRALES DE UN PREDIO EN EXPEDIENTE	3 U.M.A
4.3.7.6.6 COPIA HELIOGRÁFICA DE LAS REGIONES	10 U.M.A	4.3.7.6.6 COPIA HELIOGRÁFICA DE LAS REGIONES	6 U.M.A
4.3.7.6.7 COPIA HELIOGRÁFICA DEL PLANO DEL MUNICIPIO	12 U.M.A	4.3.7.6.7 COPIA HELIOGRÁFICA DEL PLANO DEL MUNICIPIO	10 U.M.A
4.3.7.6.8 INSPECCIÓN OCULAR	6 U.M.A	4.3.7.6.8 INSPECCIÓN OCULAR	6 U.M.A
4.3.7.6.9 CONSTANCIA DE INFORMACIÓN DEL BIEN INMUEBLE:		4.3.7.6.9 CONSTANCIA DE INFORMACIÓN DEL BIEN INMUEBLE:	



4.3.7.6.9.1 CONSTANCIA O CERTIFICADO DE NO ADEUDO, POR CADA IMPUESTO, DERECHO O CONTRIBUCIÓN QUE CONTENGA EL DOCUMENTO	6 U.M.A	4.3.7.6.9.1 CONSTANCIA O CERTIFICADO DE NO ADEUDO, POR CADA IMPUESTO, DERECHO O CONTRIBUCIÓN QUE CONTENGA EL DOCUMENTO	3 U.M.A
4.3.7.6.9.2 CONSTANCIA DE ANTIGÜEDAD DE LA CONSTRUCCIÓN	6 U.M.A	4.3.7.6.9.2 CONSTANCIA DE ANTIGÜEDAD DE LA CONSTRUCCIÓN	4 U.M.A
4.3.7.6.9.3 CONSTANCIA DEL ESTADO QUE GUARDA EL PREDIO	6 U.M.A	4.3.7.6.9.3 CONSTANCIA DEL ESTADO QUE GUARDA EL PREDIO	3 U.M.A
4.3.7.6.9.4 CUALQUIER OTRA CONSTANCIA NO ESPECIFICADA	6 U.M.A	4.3.7.6.9.4 CUALQUIER OTRA CONSTANCIA NO ESPECIFICADA	3 U.M.A
4.3.7.6.10 CAMBIO DE NOMBRE DE PROPIETARIO	5 U.M.A	4.3.7.6.10 CAMBIO DE NOMBRE DE PROPIETARIO	2 U.M.A
4.3.7.6.11 CORRECCIÓN DE INFORMACIÓN:		4.3.7.6.11 CORRECCIÓN DE INFORMACIÓN:	
4.3.7.6.11.1 CORRECCIÓN DE NOMBRE DE PROPIETARIO	2 U.M.A	4.3.7.6.11.1 CORRECCIÓN DE NOMBRE DE PROPIETARIO	1 U.M.A
4.3.7.6.11.2 CORRECCIÓN DE DOMICILIO DEL PROPIETARIO O UBICACIÓN DEL PREDIO.	1 U.M.A	4.3.7.6.11.2 CORRECCIÓN DE DOMICILIO DEL PROPIETARIO O UBICACIÓN DEL PREDIO.	1 U.M.A
4.3.7.6.12 CUANDO LA INSPECCIÓN SEA FUERA DE LA CABECERA MUNICIPAL SE COBRARÁ ADICIONALMENTE UNA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN MÁS POR CADA 5 KM.	42 U.M.A	4.3.7.6.12 CUANDO LA INSPECCIÓN SEA FUERA DE LA CABECERA MUNICIPAL SE COBRARÁ ADICIONALMENTE UNA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN MÁS POR CADA 5 KM.	
4.3.7.6.13 TRASLADO DE DOMINIO	4 U.M.A	4.3.7.6.13 TRASLADO DE DOMINIO	2 U.M.A
4.3.7.6.14 COPIA CERTIFICADA DE DOCUMENTOS DIVERSOS EXISTENTES EN EL EXPEDIENTE	6 U.M.A	4.3.7.6.14 COPIA CERTIFICADA DE DOCUMENTOS DIVERSOS EXISTENTES EN EL EXPEDIENTE	1 U.M.A
4.3.7.6.15 CERTIFICACIÓN DE VALORES	6 U.M.A	4.3.7.6.15 CERTIFICACIÓN DE VALORES	4 U.M.A
4.3.7.6.16 CERTIFICADO DE DOCUMENTOS DISTINTOS A LOS ANTES SEÑALADOS Y VALOR FISCAL DE PREDIOS:		4.3.7.6.16 CERTIFICADO DE DOCUMENTOS DISTINTOS A LOS ANTES SEÑALADOS Y VALOR FISCAL DE PREDIOS:	



4.3.7.6.16.1 CERTIFICADA	COPIA	6 U.M.A	4.3.7.6.16.1 CERTIFICADA	COPIA	3 U.M.A
4.3.7.6.17 CUALQUIER OTRO SERVICIO NO ESPECIFICADO		6 U.M.A	4.3.7.6.17 CUALQUIER OTRO SERVICIO NO ESPECIFICADO		3 U.M.A
LOS AVALÚOS PRACTICADOS POR LAS AUTORIDADES MUNICIPALES COMPETENTES A SOLICITUD DE LA PARTE INTERESADA, CAUSARAN LOS DERECHOS RESPECTIVOS Y TAMBIÉN EN LOS CASOS DE OMISIÓN EN LA MANIFESTACIÓN DE CONSTRUCCIÓN.			LOS AVALÚOS PRACTICADOS POR LAS AUTORIDADES MUNICIPALES COMPETENTES A SOLICITUD DE LA PARTE INTERESADA, CAUSARAN LOS DERECHOS RESPECTIVOS Y TAMBIÉN EN LOS CASOS DE OMISIÓN EN LA MANIFESTACIÓN DE CONSTRUCCIÓN.		

INICIATIVA		MODIFICACIÓN	
ARTÍCULO 26...		ARTÍCULO 26...	
4.3.16.4.1 ESTACIÓN DE CARBURACIÓN GASOLINERA	O 100 UMA	4.3.16.4.1 ESTACIÓN DE CARBURACIÓN GASOLINERA	O 20 UMA
4.3.16.4.2 BAR Y CANTINA	40 UMA	4.3.16.4.2 BAR Y CANTINA	6 UMA
4.3.16.4.3 RESTAURANT-BAR	40 UMA	4.3.16.4.3 RESTAURANT-BAR	6 UMA
4.3.16.4.4 DISCOTECA, CENTRO NOCTURNO O CANTA BAR	O 40 UMA	4.3.16.4.4 DISCOTECA, CENTRO NOCTURNO O CANTA BAR	6 UMA
4.3.16.4.5 HOTEL O MOTEL	40 UMA	4.3.16.4.5 HOTEL O MOTEL	6 UMA
4.3.16.4.6 TIENDA DE AUTOSERVICIO	25 UMA	4.3.16.4.6 TIENDA DE AUTOSERVICIO	6 UMA
4.3.16.4.7 HOTEL, MOTEL	90 UMA	4.3.16.4.8 PANADERÍA	6 UMA
4.3.16.4.8 PANADERÍA	40 UMA	4.3.16.4.9 CLÍNICA U HOSPITAL	15 UMA
4.3.16.4.9 CLÍNICA U HOSPITAL	30 UMA	4.3.16.4.10 TALLER MECÁNICO	6 UMA
4.3.16.4.10 TALLER MECÁNICO	40 UMA	4.3.16.4.11 TORTILLERÍA	6 UMA
4.3.16.4.11 TORTILLERÍA	40 UMA	4.3.16.4.12 EMPRESA, TALLER O INDUSTRIA CON HASTA 20 TRABAJADORES	10 UMA
4.3.16.4.12 EMPRESA, TALLER O INDUSTRIA CON HASTA 20 TRABAJADORES	25 UMA	4.3.16.4.13 EMPRESA, TALLER O INDUSTRIA DE 21 A 50 TRABAJADORES	20 UMA
4.3.16.4.13 EMPRESA, TALLER O INDUSTRIA DE 21 A 50 TRABAJADORES	40 UMA	4.3.16.4.14 EMPRESA, TALLER O INDUSTRIA CON	45 UMA
4.3.16.4.14 EMPRESA,	450 UMA		

TALLER O INDUSTRIA CON MÁS DE 50 TRABAJADORES		MÁS DE 50 TRABAJADORES	
4.3.16.4.15 VISITA DE INSPECCIÓN A LAS INSTALACIONES EN SITUACIÓN DE RIESGO ORDINARIO	40 UMA	4.3.16.4.15 VISITA DE INSPECCIÓN A LAS INSTALACIONES EN SITUACIÓN DE RIESGO ORDINARIO	6 UMA

INICIATIVA		MODIFICACIÓN	
ARTÍCULO 32...		ARTÍCULO 32...	
CONCEPTO	CUOTA	CONCEPTO	CUOTA
6.4.2.8.1 SE UTILICE PARCIALMENTE PARA USO DIFERENTE AL AUTORIZADO POR LA LICENCIA DE CONSTRUCCIÓN	100 UMA	6.4.2.8.1 SE UTILICE PARCIALMENTE PARA USO DIFERENTE AL AUTORIZADO POR LA LICENCIA DE CONSTRUCCIÓN	1 A 100 UMA
6.4.2.8.2 CUANDO SE UTILICE TOTALMENTE PARA USO DIFERENTE AL AUTORIZADO EN LA LICENCIA DE CONSTRUCCIÓN	150 UMA	6.4.2.8.2 CUANDO SE UTILICE TOTALMENTE PARA USO DIFERENTE AL AUTORIZADO EN LA LICENCIA DE CONSTRUCCIÓN	1 A 150 UMA
...		...	
CONCEPTO	CUOTA	CONCEPTO	CUOTA
6.4.2.9.1 POR MÁS DE DOS DÍAS CONSECUTIVOS, POR PRIMERA VEZ	5 UMA	6.4.2.9.1 POR MÁS DE DOS DÍAS CONSECUTIVOS, POR PRIMERA VEZ	1 A 5 UMA
6.4.2.9.2 REINCIDENCIA	10 UMA	6.4.2.9.2 REINCIDENCIA	1 A 10 UMA
...		...	
CONCEPTO	CUOTA	CONCEPTO	CUOTA
6.4.2.10.1 DOCUMENTOS DE OBRA	6 UMA	6.4.2.10.1 DOCUMENTOS DE OBRA	1 A 6 UMA
6.4.2.10.2 MULTA POR COLOCACIÓN DE ANTENAS DE TELEFONÍA CELULAR SIN CONTAR CON LA AUTORIZACIÓN	1000 UMA	6.4.2.10.2 MULTA POR COLOCACIÓN DE ANTENAS DE TELEFONÍA CELULAR SIN CONTAR CON LA AUTORIZACIÓN	1 A 1000 UMA
INICIATIVA		MODIFICACIÓN	
ARTÍCULOS TRANSITORIOS		ARTÍCULOS TRANSITORIOS	
...		...	
SEGUNDO. LA PRESENTE LEY, ENTRARÁ		SEGUNDO. LA PRESENTE LEY, ENTRARÁ	



EN VIGOR EL PRIMERO DE ENERO DEL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS, PUBLÍQUESE EN EL PERIÓDICO OFICIAL "TIERRA Y LIBERTAD", ÓRGANO DE DIFUSIÓN DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MORELOS.

...

...

...

SEXTO.- EL AYUNTAMIENTO DENTRO DE LAS FACILIDADES QUE BRINDE PARA EL CUMPLIMIENTO FISCAL Y RESPETANDO LA COSTUMBRE DE QUIEN PREFIERA PAGAR EN FORMA ANTICIPADA SUS CONTRIBUCIONES, PODRÁ RECIBIR EL IMPORTE DE LOS MONTOS RECAUDADOS POR PAGO ADELANTADO; SI ÉSTE ES EL CASO, DE ACUERDO CON LO QUE ESTABLECEN LA LEY GENERAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL Y LOS LINEAMIENTOS EMITIDOS POR EL CONSEJO NACIONAL DE ARMONIZACIÓN CONTABLE, LAS CONTRIBUCIONES RECAUDADAS POR PAGOS ANTICIPADOS SE HABRÁN DE REGISTRAR COMO INGRESOS DEL AÑO AL QUE CORRESPONDAN.

...

...

...

DECIMO. - NINGÚN INCREMENTO A LAS CUOTAS, TASAS O TARIFAS ESTABLECIDAS EN LA PRESENTE LEY, SOBREPASARA EL 3.5% (TRES PUNTO CINCO POR CIENTO), RESPECTO A LOS AUTORIZADOS EN LA LEY DE INGRESOS PARA EL EJERCICIO 2026.

...

...

DECIMO TERCERO. - CUALQUIER CAMBIO A LAS TASAS, CUOTAS O TARIFAS QUE ESTABLECE LA PRESENTE LEY, SOLO SERÁN APLICABLES HASTA EN TANTO SE PUBLIQUEN LAS REFORMAS

EN VIGOR EL PRIMERO DE ENERO DEL AÑO DOS MIL VEINTISEIS, PREVIA PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL "TIERRA Y LIBERTAD", ÓRGANO DE DIFUSIÓN DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MORELOS.

...

...

...

SEXTO.- EL AYUNTAMIENTO DENTRO DE LAS FACILIDADES QUE BRINDE PARA EL CUMPLIMIENTO FISCAL Y RESPETANDO y LA COSTUMBRE DE QUIEN PREFIERA PAGAR EN FORMA ANTICIPADA SUS CONTRIBUCIONES CORRESPONDIENTES AL EJERCICIO FISCAL 2027, PODRÁ RECIBIR EL IMPORTE DE LOS MONTOS RECAUDADOS POR PAGO ADELANTADO; SIN EMBARGO, EL AYUNTAMIENTO NO PODRÁ EJERCER DICHOS INGRESOS EN EL AÑO CORRIENTE, DEBIENDO REGISTRAR TALES INGRESOS DE CONFORMIDAD CON LA LEY GENERAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL, LAS NORMAS Y ACUERDOS EMITIDOS POR EL CONSEJO NACIONAL DE ARMONIZACIÓN CONTABLE.

...

...

DECIMO. - LAS CUOTAS CONTEMPLADAS EN LOS CONCEPTOS DE ESTA LEY SERÁN TASADAS EN UNIDADES DE MEDIDAS Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE (UMA); EL MONTO DE LA UMA SERÁ EL QUE SE ENCUENTRE VIGENTE AL MOMENTO EN QUE SE EFECTÚE EL PAGO.

...

...

...



CORRESPONDIENTES, PARA LO QUE SE OBSERVARAN LOS MISMOS TRAMITES QUE SE HICIERON PARA SU FORMACIÓN.

VIII.- CONCLUSIONES

Por lo anterior y con fundamento en las atribuciones conferidas en los artículos 53, 55, 59, numeral 2, y 61 de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado de Morelos; 51, 54, fracción I, 60, 104, y 106 del Reglamento para el Congreso del Estado de Morelos, los integrantes de la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública de la LVI Legislatura, dictaminan en SENTIDO POSITIVO CON MODIFICACIONES, la INICIATIVA CON PROYECTO DE LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE TEMOAC, MORELOS PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL 1 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2026, toda vez que del estudio y análisis de la misma se encontró PROCEDENTE en lo general y en lo particular..."

Por lo anteriormente expuesto y fundado, esta LVI Legislatura del Congreso del Estado, ha tenido a bien expedir la siguiente:

ÚNICO. Se expide la Ley de Ingresos del Municipio de Temoac, Morelos, para el Ejercicio Fiscal del 1 de enero al 31 de diciembre de 2026, para quedar como sigue:

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE TEMOAC, MORELOS, PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL 1 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2026

CAPÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1.- LA PRESENTE LEY ES DE ORDEN PÚBLICO Y DE INTERÉS SOCIAL. ES DE APLICACIÓN OBLIGATORIA EN EL ÁMBITO TERRITORIAL DEL MUNICIPIO DE TEMOAC Y TIENE POR OBJETO ESTABLECER LOS INGRESOS QUE PERCIBIRÁ LA HACIENDA PÚBLICA DE SU AYUNTAMIENTO, DURANTE EL EJERCICIO FISCAL CORRESPONDIENTE AL AÑO 2026, POR LOS CONCEPTOS QUE ESTA MISMA LEY PREVIENE.

ARTÍCULO 2.- LOS INGRESOS, DEPENDIENDO DE SU NATURALEZA, SE REGIRÁN POR LO DISPUESTO EN ESTA LEY, EN LA LEY GENERAL DE HACIENDA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS, EN EL CÓDIGO FISCAL PARA EL ESTADO DE MORELOS, EN LA LEY DE COORDINACIÓN HACENDARIA DEL ESTADO DE MORELOS, ASÍ COMO EN LAS DISPOSICIONES ADMINISTRATIVAS DE OBSERVANCIA GENERAL QUE EMITA EL AYUNTAMIENTO Y DEMÁS NORMAS APLICABLES.

LOS INGRESOS QUE SE RECAUDEN POR CONCEPTO DE CONTRIBUCIONES, ASÍ COMO LOS PROVENIENTES DE OTROS CONCEPTOS, SE DESTINARÁN A SUFRAGAR EL GASTO PÚBLICO ESTABLECIDO Y AUTORIZADO EN EL PRESUPUESTO DE EGRESOS MUNICIPAL CORRESPONDIENTE, ASÍ COMO EN LO DISPUESTO EN LOS CONVENIOS DE COORDINACIÓN FISCAL Y EN LAS LEYES EN QUE ESTOS SE FUNDAMENTEN.

LOS INGRESOS PROVENIENTES DE IMPUESTOS, CONTRIBUCIONES ESPECIALES, DERECHOS, PRODUCTOS Y APROVECHAMIENTOS, SE DETERMINARÁN AL MOMENTO DE PRODUCIRSE EL HECHO GENERADOR DE LA RECAUDACIÓN Y SE CALCULARÁN, EN LOS CASOS EN QUE ESTA LEY INDIQUE, EN FUNCIÓN LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN (UMA).

ARTÍCULO 3.- EN TÉRMINOS DE LOS ARTÍCULOS 9º, DE LA LEY DE COORDINACIÓN FISCAL Y 9º DE LA LEY DE COORDINACIÓN HACENDARIA DEL ESTADO DE MORELOS, LAS PARTICIPACIONES Y APORTACIONES FEDERALES Y ESTATALES QUE CORRESPONDAN AL MUNICIPIO DE TEMOAC, SON INEMBARGABLES.

LAS CUENTAS BANCARIAS APERTURADAS A NOMBRE DEL MUNICIPIO DE TEMOAC, SE DEBEN CONSIDERAR INEMBARGABLES EN VIRTUD DE QUE RESGUARDAN INGRESOS TENDIENTES A SATISFACER NECESIDADES PÚBLICAS.

TODOS LOS INGRESOS QUE PERCIBA EL AYUNTAMIENTO DE TEMOAC, DEBERÁN SER REGISTRADOS EN SU CUENTA PÚBLICA MUNICIPAL.

TODOS LOS INGRESOS O ENTRADAS DE EFECTIVO QUE RECIBA EL AYUNTAMIENTO, SE AMPARARÁN, SIN EXCEPCIÓN ALGUNA, CON LA EXPEDICIÓN DE COMPROBANTE OFICIAL DEBIDAMENTE REQUISITADO, INCLUSO LOS EFECTUADOS EN ESPECIE, EN CUMPLIMIENTO A LO SEÑALADO EN EL ARTÍCULO 21, DE LA LEY DE PRESUPUESTO, CONTABILIDAD Y GASTO PÚBLICO DEL ESTADO DE MORELOS.

ARTÍCULO 4.- LOS CRÉDITOS FISCALES PREVISTOS POR ESTA LEY, SE PAGARÁN DE LA SIGUIENTE FORMA:

- A).- CUANDO NO SE ESTABLEZCA FECHA DE PAGO, LA CONTRIBUCIÓN SE ENTERARÁ AL MOMENTO DE LA AUTORIZACIÓN CORRESPONDIENTE O LA REALIZACIÓN DE LOS ACTOS JURÍDICOS CONTEMPLADOS EN LA PRESENTE LEY.
- B).- CUANDO SE ESTABLEZCA QUE EL PAGO SEA POR CUOTA DIARIA, ÉSTA SE PAGARÁ PREVIAMENTE A LA ENTREGA DE LA AUTORIZACIÓN CORRESPONDIENTE.
- C).- CUANDO SE ESTABLEZCA QUE EL PAGO SEA POR MES ANTICIPADO, ÉSTE SE HARÁ EN LOS PRIMEROS DIEZ DÍAS HÁBILES DEL MES CORRIENTE.
- D).- CUANDO SE ESTABLEZCA QUE EL PAGO SEA POR BIMESTRE Y QUE LA LEY NO SEÑALE LOS MESES EN QUE SE PAGARÁN, ÉSTE SE CUBRIRÁ EN LOS PRIMEROS QUINCE DÍAS HÁBILES DEL PRIMER MES DE CADA BIMESTRE.
- E).- CUANDO SE ESTABLEZCA QUE EL PAGO SEA POR ANUALIDAD, ÉSTE DEBERÁ HACERSE EN LOS MESES DE ENERO, FEBRERO O MARZO DEL AÑO CORRESPONDIENTE EXCEPTO EL IMPUESTO PREDIAL.
- F).- CUANDO SE ESTABLEZCA QUE EL PAGO SEA POR SEMESTRE, SE CUBRIRÁ DURANTE EL PRIMER MES DE CADA PERÍODO.

CUANDO EL CONTRIBUYENTE NO CUBRA EL CRÉDITO FISCAL EN LOS TIEMPOS Y PLAZOS QUE SEÑALA ESTA DISPOSICIÓN, SE GENERARÁN A FAVOR DEL AYUNTAMIENTO LOS ACCESORIOS QUE SE SEÑALAN EN ESTE ORDENAMIENTO.



CAPÍTULO SEGUNDO DE LOS CONCEPTOS, PRONÓSTICO Y DE LA EXPECTATIVA DE INGRESOS

ARTÍCULO 5.- LOS INGRESOS QUE PERCIBIRÁ LA HACIENDA PÚBLICA EL MUNICIPIO DE TEMOAC, MORELOS, DURANTE EL EJERCICIO FISCAL CORRESPONDIENTE AL AÑO 2026. SERÁN LOS QUE PROVENGAN DE LOS CONCEPTOS Y EN LAS CANTIDADES ESTIMADAS SIGUIENTES:

MUNICIPIO DE TEMOAC		INGRESO ESTIMADO
ESPECTATIVA DE INGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026		
	CONCEPTO	INGRESO ESTIMADO
1	IMPUESTOS	\$1,301,370.00
1.1	IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS	\$0.00
1.2	IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO	\$985,150.00
1.3	IMPUESTOS SOBRE LAS TRANSACCIONES INMOBILIARIAS	\$250,000.00
1.4	IMPUESTOS AL COMERCIO EXTERIOR	\$0.00
1.5	IMPUESTOS SOBRE NÓMINAS Y ASIMILABLES	\$0.00
1.6	IMPUESTOS ECOLÓGICOS	\$0.00
1.7	ACCESORIOS DE IMPUESTOS	\$66,220.00
1.8	OTROS IMPUESTOS	\$0.00
1.9	IMPUESTOS NO COMPRENDIDOS EN LA LEY DE INGRESOS VIGENTE, CAUSADOS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO	\$0.00
2	CUOTAS Y APORTACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL	\$0.00
2.1	APORTACIONES PARA FONDOS DE VIVIENDA	\$0.00
2.2	CUOTAS PARA LA SEGURIDAD SOCIAL	\$0.00
2.3	CUOTAS DE AHORRO PARA EL RETIRO	\$0.00
2.4	OTRAS CUOTAS Y APORTACIONES PARA LA SEGURIDAD SOCIAL	\$0.00
2.5	ACCESORIOS DE CUOTAS Y APORTACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL	\$0.00
3	CONTRIBUCIONES ESPECIALES	\$0.00
3.1	CONTRIBUCIONES POR OBRAS PÚBLICAS	\$0.00
3.9	CONTRIBUCIONES ESPECIALES NO COMPRENDIDAS EN LA LEY DE INGRESOS VIGENTE, CAUSADAS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO	
4	DERECHOS	\$1,902,895.00
4.1	DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE BIENES DE DOMINIO PÚBLICO	\$0.00
4.3	DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS	\$1,892,525.00
4.4	OTROS DERECHOS	\$0.00

4.5	ACCESORIOS DE DERECHOS	\$10,370.00
4.9	DERECHOS NO COMPRENDIDOS EN LA LEY DE INGRESOS VIGENTE, CAUSADOS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO	\$0.00
5	PRODUCTOS	\$51,850.00
5.1	PRODUCTOS	\$51,850.00
5.9	PRODUCTOS NO COMPRENDIDOS EN LA LEY DE INGRESOS VIGENTE, CAUSADOS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO	\$0.00
6	APROVECHAMIENTOS	\$103,700.00
6.1	APROVECHAMIENTOS	\$103,700.00
6.2	APROVECHAMIENTOS PATRIMONIALES	\$0.00
6.3	ACCESORIOS DE APROVECHAMIENTO	\$0.00
6.9	APROVECHAMIENTOS NO COMPRENDIDOS EN LA LEY DE INGRESOS VIGENTE, CAUSADOS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO	\$0.00
7	INGRESOS POR VENTA DE BIENES, PRESTACIÓN DE SERVICIOS Y OTROS INGRESOS	\$0.00
7.1	INGRESOS POR VENTA DE BIENES Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE INSTITUCIONES PÚBLICAS DE SEGURIDAD SOCIAL	\$0.00
7.2	INGRESOS POR VENTA DE BIENES Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE EMPRESAS PRODUCTIVAS DEL ESTADO	\$0.00
7.3	INGRESOS POR VENTA DE BIENES Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE ENTIDADES PARAESTATALES Y FIDEICOMISOS NO EMPRESARIALES Y NO FINANCIEROS	\$0.00
7.4	INGRESOS POR VENTA DE BIENES Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE ENTIDADES PARAESTATALES EMPRESARIALES NO FINANCIERAS CON PARTICIPACIÓN ESTATAL MAYORITARIA	\$0.00
7.5	INGRESOS POR VENTA DE BIENES Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE ENTIDADES PARAESTATALES EMPRESARIALES FINANCIERAS MONETARIAS CON PARTICIPACIÓN ESTATAL MAYORITARIA	\$0.00
7.6	INGRESOS POR VENTA DE BIENES Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE ENTIDADES PARAESTATALES EMPRESARIALES FINANCIERAS NO MONETARIAS CON PARTICIPACIÓN ESTATAL MAYORITARIA	\$0.00
7.7	INGRESOS POR VENTA DE BIENES Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE FIDEICOMISOS FINANCIEROS PÚBLICOS CON PARTICIPACIÓN ESTATAL MAYORITARIA	\$0.00
7.8	INGRESOS POR VENTA DE BIENES Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE LOS PODERES LEGISLATIVO Y JUDICIAL, Y DE LOS ÓRGANOS AUTÓNOMOS	\$0.00
7.9	OTROS INGRESOS	\$0.00
8	PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS, INCENTIVOS	\$101,492,712.00

DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL Y FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES		
8.1	PARTICIPACIONES	\$62,488,709.00
8.2	APORTACIONES	\$38,123,232.00
8.3	CONVENIOS	\$0.00
8.4	INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL	\$880,771.00
8.5	FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES	\$0.00
9	TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y SUBVENCIONES, Y PENSIONES Y JUBILACIONES	\$8,204,694.00
9.1	TRANSFERENCIAS Y ASIGNACIONES	\$8,204,694.00
9.3	SUBSIDIOS Y SUBVENCIONES	\$0.00
9.5	PENSIONES Y JUBILACIONES	\$0.00
9.7	TRANSFERENCIAS DEL FONDO MEXICANO DEL PETRÓLEO PARA LA ESTABILIZACIÓN Y EL DESARROLLO	\$0.00
10	INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS	\$0.00
10	ENDEUDAMIENTO INTERNO	\$0.00
10	ENDEUDAMIENTO EXTERNO	\$0.00
10	FINANCIAMIENTO INTERNO	\$0.00
TOTAL		\$113,057,221.00

A EFECTO DE CUMPLIR CON LO DISPUESTO EN LA LEY DE DISCIPLINA FINANCIERA PARA LAS ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS, SE PRESENTAN LOS ANEXOS QUE ES PARTE INTEGRANTE DE ESTA INICIATIVA.

LAS CANTIDADES AQUÍ EXPRESADAS PODRÁN AJUSTARSE EN TÉRMINOS DE LO DISPUESTO EN LA LEY DE COORDINACIÓN HACENDARIA DEL ESTADO DE MORELOS Y OTRAS NORMAS DE CARÁCTER HACENDARIO EN VIGOR.

CAPÍTULO TERCERO

1. DE LOS IMPUESTOS

1.2. IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO

SECCIÓN PRIMERA

1.2.1. DEL IMPUESTO PREDIAL

ARTÍCULO 6.- ESTÁN OBLIGADAS AL PAGO DEL IMPUESTO PREDIAL LAS PERSONAS FÍSICAS Y LAS PERSONAS MORALES QUE SEAN PROPIETARIAS O POSEEDORAS DEL SUELO Y LAS CONSTRUCCIONES

ADHERIDAS A ÉL, INDEPENDIENTEMENTE DE LOS DERECHOS QUE SOBRE LAS CONSTRUCCIONES TENGA UN TERCERO. LOS POSEEDORES TAMBIÉN ESTÁN OBLIGADOS AL PAGO DEL IMPUESTO PREDIAL POR LOS INMUEBLES QUE POSEAN. CUANDO NO SE CONOZCA AL PROPIETARIO O EL DERECHO DE PROPIEDAD SEA CONTROVERTIBLE, SE PROCEDERÁ CONFORME AL ARTÍCULO 93 TER DE LA LEY GENERAL DE HACIENDA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS.

ES OBJETO DEL IMPUESTO PREDIAL, LA PROPIEDAD O POSESIÓN DE PREDIOS UBICADOS DENTRO DEL TERRITORIO DEL MUNICIPIO DE TEMOAC, CUALQUIERA QUE SEA SU USO O DESTINO, LO ANTERIOR DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 93 TER-1 DE LA LEY GENERAL DE HACIENDA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS.

EL IMPUESTO PREDIAL SE CALCULARÁ ANUALMENTE, APLICANDO A LA BASE GRAVABLE LAS SIGUIENTES TASAS:

1.2.1.1 DE PREDIOS URBANOS:

CONCEPTO.	TASA
1.2.1.1.1 SOBRE LOS PRIMEROS \$70,000.00 DE LA BASE GRAVABLE.	2/MILLAR
1.2.1.1.2 SOBRE EL EXCEDENTE DE LOS \$70,000.00.	3/MILLAR

1.2.1.2 DE PREDIOS RÚSTICOS:

CONCEPTO.	TASA
1.2.1.2.1 SOBRE EL VALOR TOTAL DEL TERRENO Y CONSTRUCCIÓN.	2/MILLAR

EL IMPUESTO PREDIAL SE CAUSARÁ BIMESTRALMENTE Y DEBERÁ PAGARSE DENTRO DEL PRIMER MES DE CADA BIMESTRE. DURANTE LOS MESES DE ENERO, MARZO, MAYO, JULIO, SEPTIEMBRE Y NOVIEMBRE Y NO PODRÁ SER MENOR AL IMPORTE DEL 0.5 POR CIENTO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE AL MES DE ENERO DE 2026.

CUANDO SE PAGUE EL IMPUESTO PREDIAL ANUALMENTE, DURANTE EL PRIMER BIMESTRE, LOS CONTRIBUYENTES TENDRÁN DERECHO A UNA REDUCCIÓN EQUIVALENTE AL PORCENTAJE QUE ANUALMENTE DETERMINE ESTA LEY DE INGRESOS, TAL Y COMO LO DISPONE EL ARTÍCULO 93 TER-6 DE LA LEY GENERAL DE HACIENDA MUNICIPAL DEL

ESTADO DE MORELOS.

ESTARÁN EXENTOS DEL PAGO DEL IMPUESTO PREDIAL LOS BIENES DEL DOMINIO PÚBLICO DE LA FEDERACIÓN, DE LOS ESTADOS O LOS MUNICIPIOS, SALVO QUE TALES BIENES SEAN UTILIZADOS POR ENTIDADES PARAESTATALES O POR PARTICULARES, BAJO CUALQUIERTÍTULO, PARA FINES ADMINISTRATIVOS O PROPÓSITOS DISTINTOS A LOS DE SU OBJETO PÚBLICO. ATENTO A LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 115, FRACCIÓN IV, INCISO C, PÁRRAFO SEGUNDO, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.

SECCIÓN SEGUNDA

1.3. DEL IMPUESTO SOBRE ADQUISICIÓN DE BIENES INMUEBLES

ARTÍCULO 7.- SON SUJETOS OBLIGADOS AL PAGO DEL IMPUESTO SOBRE ADQUISICIONES DE BIENES INMUEBLES ESTABLECIDO EN ESTA LEY, LAS PERSONAS FÍSICAS Y MORALES QUE ADQUIERAN INMUEBLES, CONSISTENTES EN SUELO Y EN SU CASO LAS CONSTRUCCIONES ADHERIDAS A EL, UBICADOS DENTRO DEL MUNICIPIO DE TEMOAC, MORELOS.

EL IMPUESTO SOBRE ADQUISICIÓN DE BIENES INMUEBLES SE CAUSARÁ Y LIQUIDARÁ A LA TASA DEL 2%, EL VALOR DEL INMUEBLE QUE SE CONSIDERARÁ PARA LOS EFECTOS DE ESTE IMPUESTO, SERÁ EL QUE RESULTE MÁS ALTO DE ENTRE EL VALOR DE LA ADQUISICIÓN U OPERACIÓN, EL VALOR EMITIDO POR EL ÁREA DEL CATASTRO MUNICIPAL Y EL VALOR COMERCIAL QUE RESULTE DEL AVALÚO PRACTICADO POR PERSONA O INSTITUCIÓN AUTORIZADA. CUANDO NO SE PACTE O ESTABLEZCA VALOR DE ADQUISICIÓN U OPERACIÓN. EN CASO DE QUE EL IMPUESTO SEA MENOR A 6 UNIDADES DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN, SE COBRARA ESTA CANTIDAD COMO CUOTA MÍNIMA, EN LUGAR DEL 2%.

EL PAGO DE ESTE IMPUESTO SE DEBERÁ HACER MEDIANTE DECLARACIÓN, LA CUAL SE PRESENTARÁ DENTRO DE LOS QUINCE DÍAS HÁBILES SIGUIENTES A LA FECHA DE OPERACIÓN.

CONCEPTO	TASA
IMPUESTO SOBRE ADQUISICIÓN DE BIENES INMUEBLES	2%

PARA LOS EFECTOS DE ESTE ARTÍCULO, SE ENTIENDE POR ADQUISICIÓN LA QUE SE DERIVE DE:

- I. TODOS LOS ACTOS POR LOS QUE SE TRANSMITA LA PROPIEDAD, INCLUYENDO LA DONACIÓN, LA QUE OCURRA POR CAUSA DE MUERTE, LA APORTACIÓN A TODA CLASE DE ASOCIACIONES O SOCIEDADES, LAS QUE SE REALICEN AL CONSTITUIR LA COPROPIEDAD O LA SOCIEDAD CONYUGAL;
- II. LA COMPRAVENTA EN LA QUE EL COMPRADOR SE RESERVE LA NUDA PROPIEDAD, AUN CUANDO LA TRASFERENCIA DE ÉSTA OPERE CON POSTERIORIDAD;
- III. LA PROMESA DE ADQUIRIR, CUANDO EL FUTURO COMPRADOR ENTRE EN POSESIÓN DE LOS BIENES O EL FUTURO VENDEDOR RECIBA EL PRECIO DE LA VENTA O PARTE DE ÉL, ANTES DE QUE CELEBRE EL CONTRATO PROMETIDO O CUANDO SE PACTE ALGUNA DE ESTAS CIRCUNSTANCIAS;
- IV. LA CESIÓN DE DERECHOS DEL COMPRADOR O DEL FUTURO COMPRADOR EN LOS CASOS DE LAS FRACCIONES II Y III QUE ANTECEDEN, RESPECTIVAMENTE;
- V. FUSIÓN DE SOCIEDADES;
- VI. LA DACIÓN EN PAGO Y LA LIQUIDACIÓN, REDUCCIÓN DE CAPITAL, PAGO EN ESPECIE, REMATES, UTILIDADES O DIVIDENDOS DE ASOCIACIONES O SOCIEDADES CIVILES O MERCANTILES;
- VII. TRANSMITIR LA NUDA PROPIEDAD;
- VIII. LA QUE SE DERIVE DE TODA RESOLUCIÓN JUDICIAL O ADMINISTRATIVA DE ADJUDICACIÓN DE INMUEBLES;
- IX. LA CESIÓN DE DERECHOS DEL HEREDERO, LEGATARIO O COPROPIETARIO, ASÍ COMO LA RENUNCIA DE LA HERENCIA O LEGADO EFECTUADA DESPUÉS DE LA DECLARATORIA DE HEREDEROS O LEGATARIOS;
- X. TODA AFECTACIÓN EN FIDEICOMISO
- XI. TODA ADQUISICIÓN POR ARRENDAMIENTO FINANCIERO;
- XII. LA EXTINCIÓN DE LA COPROPIEDAD Y LA DISOLUCIÓN DE LA



SOCIEDAD CONYUGAL POR LA PARTE QUE SE ADQUIERE EN DEMASÍA DEL POR CIENTO QUE LE CORRESPONDÍA AL COPROPIETARIO O CÓNYUGE;

XIII. LA CELEBRACIÓN DEL CONTRATO DE PERMUTA, EN CUYO CASO SE CONSIDERARÁ QUE SE EFECTÚAN DOS ADQUISICIONES. SE ENTIENDE POR VALOR COMERCIAL DE UN BIEN INMUEBLE EN UNA FECHA DETERMINADA, EL PRECIO MÁS ALTO EN NUMERARIO QUE UN ADQUIRIENTE ACEPTARÍA PAGAR Y UN ENAJENANTE ACCEDERÍA A RECIBIR POR EL BIEN, ATENDIENDO Y CONOCIENDO AMBOS SU USO MEJOR Y MÁS PRODUCTIVO, ASÍ COMO LAS CONDICIONES DEL MERCADO INMOBILIARIO Y SIEMPRE QUE AMBAS PARTES ESTÉN BIEN INFORMADAS Y ACTÚEN LIBRE Y VOLUNTARIAMENTE Y SIN PRESIÓN O APREMIO DE NINGUNA CLASE. EN LA DETERMINACIÓN DEL VALOR COMERCIAL PARA EFECTOS DE CONTRIBUCIONES DERIVADAS DE LA PROPIEDAD INMOBILIARIA COMO EL IMPUESTO PREDIAL Y EL IMPUESTO SOBRE ADQUISICIÓN DE BIENES INMUEBLES,

SE DEBERÁN OBSERVAR LAS SIGUIENTES REGLAS:

I. LOS AVALÚOS COMERCIALES DE INMUEBLES CON EFECTOS FISCALES PARA LAS CONTRIBUCIONES DERIVADAS DE LA PROPIEDAD INMOBILIARIA, PODRÁN PRACTICARSE POR LAS AUTORIDADES FISCALES, POR LAS INSTITUCIONES DE CRÉDITO Y POR EL INSTITUTO DE ADMINISTRACIÓN Y AVALÚOS DE BIENES NACIONALES. LOS AVALÚOS DE INMUEBLES CON EFECTOS FISCALES PARA LAS CONTRIBUCIONES DERIVADAS DE LA PROPIEDAD INMOBILIARIA, TAMBIÉN PODRÁN PRACTICARSE POR CORREDORES PÚBLICOS O PERSONAS QUE CUENTEN CON CÉDULA PROFESIONAL EN MATERIA DE VALUACIÓN DE BIENES INMUEBLES EXPEDIDA POR LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA.

II. LOS AVALÚOS COMERCIALES DE INMUEBLES CON EFECTOS FISCALES PARA LAS CONTRIBUCIONES DERIVADAS DE LA PROPIEDAD INMOBILIARIA QUE SE PRACTIQUEN PARA EFECTO DEL PAGO DEL IMPUESTO SOBRE ADQUISICIÓN DE BIENES INMUEBLES, TENDRÁN UNA VIGENCIA DE SEIS MESES, CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA DE SU EXPEDICIÓN. EN AQUELLOS CASOS EN QUE DESPUÉS DE REALIZADO

EL AVALÚO SE LLEVEN A CABO MODIFICACIONES, CONSTRUCCIONES, INSTALACIONES O MEJORAS PERMANENTES AL BIEN DE QUE SE TRATE, LOS VALORES CONSIGNADOS EN DICHO AVALÚO QUEDARÁN SIN EFECTO, AÚN CUANDO NO HAYA TRANSCURRIDO EL PLAZO SEÑALADO EN EL PÁRRAFO QUE ANTECEDE.

III. EN LA DETERMINACIÓN DEL VALOR DEL INMUEBLE, ADEMÁS DEL VALOR DEL TERRENO, SE INCLUIRÁ EL VALOR DE LAS CONSTRUCCIONES QUE EN SU CASO TENGA, INDEPENDIENTEMENTE DE LOS DERECHOS QUE SOBRE ÉSTAS TENGAN TERCERAS PERSONAS O INDEPENDIENTEMENTE DE QUE ESTAS HUBIESEN SIDO CONSTRUIDAS CON ANTELACIÓN AL ACTO DE ADQUISICIÓN.

IV. LOS AVALÚOS COMERCIALES DE INMUEBLES CON EFECTOS FISCALES PARA LAS CONTRIBUCIONES DERIVADAS DE LA PROPIEDAD INMOBILIARIA, DEBERÁN CONTENER, EN LO GENERAL:

- A) NOMBRE DEL SOLICITANTE Y DEL PROPIETARIO O POSEEDOR DEL BIEN.
- B) NOMBRE DEL VALUADOR, NÚMERO DE CÉDULA PROFESIONAL Y SELLO.
- C) IDENTIFICACIÓN CATASTRAL DEL PREDIO, INCLUYENDO NÚMERO DEL LOTE Y MANZANA, COLONIA O FRACCIONAMIENTO, ZONA CATASTRAL, CLAVE CATASTRAL, MEDIDAS COLINDANCIAS Y SUPERFICIES.
- D) LA VALUACIÓN DE LAS SUPERFICIES PRIVATIVAS Y COMUNES RESPECTO DEL TERRENO Y CONSTRUCCIONES, EN CASO DE QUE EXISTAN. PARA PREDIOS URBANOS;
- E) DESCRIPCIÓN DETALLADA DE LAS CARACTERÍSTICAS URBANAS.
- F) EN EL CASO DE LOS LOTES BALDÍOS, NOTAS SOBRE TOPOGRAFÍA Y SOBRE EL USO MEJOR Y MÁS PRODUCTIVO A QUE PUEDA DESTINARSE.
- G) EN CASO DE LOTES CON MEJORAS:
 - 1.- DESCRIPCIÓN DEL TERRENO, INCLUYENDO FORMA Y TOPOGRAFÍA.
 - 2.- DESCRIPCIÓN DE MEJORAS HACIENDO UN RETRATO HABLADO DE LAS MISMAS, INCLUYENDO UNA RELACIÓN DESCRIPTIVA DETALLADA DE LOS DIVERSOS TIPOS Y USOS DE CONSTRUCCIÓN APRECIADOS.

3.- RELACIÓN DETALLADA Y DESCRIPTIVA DE LOS ELEMENTOS DE CONSTRUCCIÓN POR TIPO APRECIADO.

4.- DEFINICIÓN DEL USO MEJOR Y MÁS PRODUCTIVO PARA EL CUAL ES APTO EL TERRENO ATENDIENDO A SU UBICACIÓN, FORMA, TOPOGRAFÍA Y DEMÁS CARACTERÍSTICAS Y COMENTARIO RAZONADO EN CUANTO A SÍ EL USO ACTUAL CORRESPONDE O NO AL MEJOR Y MÁS PRODUCTIVO.

PARA PREDIOS RÚSTICOS:

H) DESCRIPCIÓN DE LAS COMUNICACIONES Y SERVICIOS PÚBLICOS CON QUE CUENTA EL PREDIO.

I) DESCRIPCIÓN DETALLADA DE LAS CARACTERÍSTICAS DEL PREDIO INCLUYENDO FORMA, TOPOGRAFÍA, CALIDAD Y TIPOS DE SUELO DESDE EL PUNTO DE VISTA GEOLÓGICO EDAFOLÓGICO, PROVISIÓN DE AGUA. TIPOS DE CULTIVO PARA LO QUE ES APTO, FORMA DE EXPLOTACIÓN.

J) DESCRIPCIÓN DETALLADA DE FACTORES EXTERNOS QUE AFECTEN AL PREDIO EN SU VALOR, COMO CLIMATOLOGÍA, RÉGIMEN JURÍDICO, AFECTACIONES DE CUALQUIER TIPO, SANIDAD VEGETAL Y ANIMAL, PLAGAS.

K) DESCRIPCIÓN DETALLADA DE LAS MEJoras, CONSTRUCCIONES Y EDIFICACIONES CON QUE CUENTE EL PREDIO.

L) DESCRIPCIÓN DETALLADA DE LOS ACCESORIOS E INSTALACIONES ESPECIALES CON QUE CUENTE EL PREDIO.

M) DESCRIPCIÓN DETALLADA DE LOS ACCESORIOS E INSTALACIONES ESPECIALES POR DEFINICIÓN QUE EXISTAN EN EL PREDIO Y QUE CONFORME A LAS DISPOSICIONES LEGALES APPLICABLES DEBEN TOMARSE EN CUENTA AL DETERMINAR SU VALOR.

N) COMENTARIO CRÍTICO EN CUANTO A LA FORMA DE EXPLOTACIÓN DEL PREDIO Y A SU APROVECHAMIENTO.

V. ESTIMACIÓN DEL VALOR: PARA ESTOS EFECTOS DEBERÁ DETERMINARSE EL VALOR SIGUIENDO POR LO MENOS DOS DE LOS TRES ENFOQUES TRADICIONALES DE ANÁLISIS.

A) DE COMPARACIÓN O MERCADO.

B) DE COSTO O DE REPOSICIÓN DEPRECIADA O FÍSICO.

C) DE RENTAS O DE INGRESO.



UNA VEZ CALCULADO EL VALOR CONFORME A LA TÉCNICA DE CADA ENFOQUE, EL VALUADOR DEBERÁ PONDERAR LOS RESULTADOS OBTENIDOS, DISCUTIRLOS Y CONCLUIR CON LA DETERMINACIÓN DEL VALOR COMERCIAL. TRATÁNDOSE DE INMUEBLES DESTINADOS A RENTA DEBERÁ SIEMPRE INCLUIRSE EL ESTUDIO DEL VALOR MEDIANTE EL ENFOQUE DE INGRESO.

VI. EXPRESIÓN DEL VALOR COMERCIAL COMO CONCLUSIÓN, EXPRESADO CON NÚMEROS Y CON LETRA, SEÑALANDO LA FECHA EN LA CUAL SE HIZO LA DETERMINACIÓN CORRESPONDIENTE.

VII. LAS NOTAS, COMENTARIOS Y ACLARACIONES QUE ESTIME CONVENIENTE Y NECESARIAS EL VALUADOR, Y TODA LA INFORMACIÓN ADICIONAL QUE SE REQUIERA.

VIII. FECHA DEL AVALÚO, NOMBRE DEL VALUADOR, SU FIRMA Y SELLO.

EL MUNICIPIO DE TEMOAC, MORELOS, POR CONDUCTO DE LAS AUTORIDADES FISCALES, SE RESERVA EL DERECHO DE REVISAR LOS AVALÚOS COMERCIALES PARA EFECTOS DE CONTRIBUCIONES DERIVADAS DE LA PROPIEDAD INMOBILIARIA. Y EN CONSECUENCIA, LAS AUTORIDADES FISCALES QUEDAN FACULTADAS PARA PRACTICAR U ORDENAR SE PRACTIQUE AVALÚO COMERCIAL ACTUALIZADO SOBRE EL O LOS INMUEBLES EN MATERIA DE LOS ACTOS, INDEPENDIENTE DE LA FECHA DE SU CELEBRACIÓN. ESTE NUEVO AVALÚO DEBERÁ SER TOMADO EN CUENTA POR LA AUTORIDAD FISCAL Y PREVALECEZÁ SOBRE LOS AVALÚOS ANTERIORES, AÚN SOBRE EL PRECIO PACTADO POR LAS PARTES.

LOS FEDATARIOS PÚBLICOS, LAS PERSONAS QUE POR DISPOSICIÓN LEGAL TENGAN FUNCIONES NOTARIALES, Y LOS PARTICULARES QUE REALICEN TRASLADOS DE DOMINIO DE ALGÚN BIEN INMUEBLE UBICADO EN MUNICIPIO DE TEMOAC, MORELOS, DEBERÁN ENTERAR EL PAGO DEL

IMPUUESTO SOBRE ADQUISICIÓN DE BIENES INMUEBLES MEDIANTE DECLARACIÓN EN LAS FORMAS QUE PARA EL EFECTO APRUEBE LA TESORERÍA MUNICIPAL DE TEMOAC, MORELOS, LAS CUALES SE PRESENTARÁN DENTRO DE LOS QUINCE DÍAS HÁBILES SIGUIENTES A AQUÉL EN QUE SE REALICE CUALQUIERA DE LOS SUPUESTOS QUE A

CONTINUACIÓN SE SEÑALAN:

- I. CUANDO SE ADQUIERA LA NUDA PROPIEDAD;
- II. A LA ADJUDICACIÓN DE LOS BIENES DE LA SUCESIÓN O A LOS TRES AÑOS DE LA MUERTE DEL AUTOR DE LA MISMA, SI TRANSCURRIDO DICHO PLAZO NO SE HUBIERA LLEVADO A CABO LA ADJUDICACIÓN, ASÍ COMO AL CEDERSE LOS DERECHOS HEREDITARIOS O EL ENAJENARSE BIENES DE LA SUCESIÓN. EN ESTOS ÚLTIMOS CASOS EL IMPUESTO CORRESPONDIENTE A LA ADQUISICIÓN POR CAUSA DE MUERTE, SE CAUSARÁ EN EL MOMENTO EN QUE SE REALICE LA CESIÓN O LA ENAJENACIÓN, INDEPENDIENTEMENTE DE QUE SE CAUSE POR EL CESIONARIO O POR EL ADQUIRIENTE;
- III. CUANDO SE AFECTEN INMUEBLES EN FIDEICOMISO;
- IV. CUANDO SE ELIJA LA OPCIÓN TERMINAL EN EL CONTRATO DE ARRENDAMIENTO FINANCIERO;
- V. TRATÁNDOSE DE RESOLUCIONES JUDICIALES O ADMINISTRATIVAS DE ADJUDICACIÓN DE INMUEBLES, A PARTIR DE LA ORDEN DE INSCRIPCIÓN O DE LA PROTOCOLIZACIÓN DE ESCRITURA; Y
- VI. EN LOS CONTRATOS DE COMPRAVENTA, A PARTIR DE LA CELEBRACIÓN.

DEBERÁN PRESENTAR DEBIDAMENTE REQUISITADAS LAS FORMAS DE DECLARACIÓN DE PAGO DEL IMPUESTO SOBRE ADQUISICIÓN DE BIENES INMUEBLES Y ANEXAR POR DUPLICADO EN ORIGINAL O COPIA CERTIFICADA O RATIFICADA POR EL FEDATARIO O AUTORIDAD COMPETENTE LO SIGUIENTE:

- A) ESCRITURA PÚBLICA, TÍTULO, RESOLUCIÓN O DOCUMENTO QUE CONTENGA EL ACTO DE ADQUISICIÓN.
- B) PLANO CATASTRAL VIGENTE.
- C) AVALÚO COMERCIAL, DE CONFORMIDAD CON LO QUE ESTABLECE EL ARTÍCULO 5.2 DE ESTA LEY.
- D) CERTIFICADO DE NO ADEUDO DE IMPUESTO PREDIAL VIGENTE EN EL MOMENTO DEL ENTERO DEL IMPUESTO SOBRE ADQUISICIÓN DE BIENES INMUEBLES A LA TESORERÍA MUNICIPAL DE TEMOAC, MORELOS.

CUANDO LA ADQUISICIÓN DE BIENES INMUEBLES SE PRODUZCA POR RESOLUCIONES DE AUTORIDADES O FEDATARIOS NO UBICADOS EN EL ESTADO DE MORELOS, EL PAGO DEL IMPUESTO SE HARÁ DENTRO DE LOS VEinte DÍAS HÁBILES SIGUIENTES A LA FECHA EN QUE HAYA FORMALIZADO LA ADQUISICIÓN ANTE FEDATARIO.

CUANDO DICHA ADQUISICIÓN OPERE EN VIRTUD DE ACTOS Y CONTRATOS CELEBRADOS FUERA DEL TERRITORIO DE LA REPÚBLICA MEXICANA, O BIEN A TRAVÉS DE RESOLUCIONES DICTADAS POR AUTORIDADES EXTRANJERAS, EL IMPUESTO DEBERÁ SER CUBIERTO DENTRO DEL PLAZO DE NOVENTA DÍAS HÁBILES, CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA EN QUE SURTAN SUS EFECTOS EN LA REPÚBLICA MEXICANA SE PRESENTARÁ DECLARACIÓN POR TODAS LAS ADQUISICIONES AUN CUANDO NO HAYA IMPUESTO A ENTERAR.

EN LAS ADQUISICIONES O ADJUDICACIONES QUE SE HAGAN CONSTAR EN ESCRITURA PÚBLICA, LOS NOTARIOS Y QUIEN POR DISPOSICIÓN LEGAL TENGAN FUNCIONES NOTARIALES, CALCULARÁN EL IMPUESTO BAJO SU RESPONSABILIDAD POR CADA UNO DE LOS ACTOS QUE CONSIGNEN, LO QUE HARÁN CONSTAR EN LA ESCRITURA Y LO ENTERARÁN MEDIANTE DECLARACIÓN EN LA TESORERÍA MUNICIPAL DE TEMOAC, MORELOS. EN CASO DE EXISTIR DIFERENCIAS O CANTIDADES NO ENTERADAS, LOS FEDATARIOS Y QUIENES POR DISPOSICIÓN LEGAL TENGAN FUNCIONES NOTARIALES SERÁN OBLIGADOS SOLIDARIOS CON EL FISCO MUNICIPAL DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 50 DEL CÓDIGO FISCAL PARA EL ESTADO DE MORELOS.

INVARIABLEMENTE EL FEDATARIO PÚBLICO DEBERÁ HACER DEL CONOCIMIENTO AL ADQUIRIENTE DE LA INFORMACIÓN RELATIVA AL PAGO Y FUNDAMENTO DEL IMPUESTO SOBRE ADQUISICIÓN DE BIENES INMUEBLES, ASÍ COMO DEL IMPUESTO ADICIONAL AL MOMENTO QUE LE RETENGA DICHOS MONTOS Y LO INSERTARÁ DE MANERA PRECISA EN LA ESCRITURA PÚBLICA RESPECTIVA.

ARTÍCULO 8.- NO CAUSARÁ EL IMPUESTO SOBRE ADQUISICIONES DE BIENES INMUEBLES LO SIGUIENTE:

- I. LAS ADQUISICIONES DE INMUEBLES QUE HAGA LA FEDERACIÓN, EL DISTRITO FEDERAL, LOS ESTADOS Y LOS MUNICIPIOS, PARA FORMAR PARTE DE LOS BIENES DEL DOMINIO PÚBLICO;
- II. LA ADJUDICACIÓN DE BIENES POR DISOLUCIÓN DE LA SOCIEDAD CONYUGAL, SIEMPRE QUE NO CREZCA EL POR CIENTO QUE ORIGINALMENTE LE CORRESPONDÍA A LOS CÓNYUGES Y QUE SE ACREDITE QUE ESTOS BIENES FUERON ADQUIRIDOS BAJO ESTE RÉGIMEN;
- III. LA EXTINCIÓN DE LA COPROPIEDAD, SIEMPRE QUE LOS COPROPIETARIOS EXTINGUIDOS NO EXCEDAN DE LAS PORCIONES QUE PROINDIVISO CORRESPONDÍAN A CADA UNO DE LOS COPROPIETARIOS; Y,
- IV. LOS ACTOS O CONTRATOS TRASLATIVOS DE DOMINIO EN LOS QUE INTERVENGA UNA INSTITUCIÓN U ORGANISMO CREADO POR EL ESTADO PARA PROMOVER LA VIVIENDA COMO ADQUIRENTE POR LO QUE A ELLAS SE REFIERE.

LOS FEDATARIOS NO PODRÁN AUTORIZAR DEFINITIVAMENTE LAS ESCRITURAS EN QUE CONSTEN LOS ACTOS QUE GRAVA ESTA LEY EN MATERIA DEL IMPUESTO SOBRE ADQUISICIÓN DE BIENES INMUEBLES, HASTA EN TANTO NO LES SEA DEVUELTA POR LA AUTORIDAD COMPETENTE LA DECLARACIÓN EN QUE SE MANIFESTÓ LA OPERACIÓN O SE REALIZÓ EL PAGO DEL IMPUESTO SOBRE ADQUISICIÓN DE BIENES INMUEBLES, SEGÚN SEA EL CASO.

EL INSTITUTO DE SERVICIOS REGISTRALES Y CATASTRALES DEL ESTADO DE MORELOS NO REGISTRARÁ LA OPERACIÓN TRASLATIVA DE DOMINIO, SI NO SE LE EXHIBE EL DOCUMENTO QUE CONTENGA LA DECLARACIÓN DEL IMPUESTO SOBRE ADQUISICIÓN DE BIENES INMUEBLES, DEBIDAMENTE SELLADO POR LA AUTORIDAD FISCAL RESPECTIVA Y EL RECIBO OFICIAL DEBIDAMENTE ENTERADO A LA TESORERÍA MUNICIPAL. PARA EL CASO DE QUE SE OMITA CUMPLIR CON ESTE REQUISITO POR PARTE DEL CITADO INSTITUTO, DICHO REGISTRO SERÁ NULO DE PLENO DERECHO, ESTANDO FACULTADA LA TESORERÍA MUNICIPAL A NOTIFICAR TAL DETERMINACIÓN AL REFERIDO INSTITUTO.



CAPÍTULO CUARTO

3. DE LAS CONTRIBUCIONES DE MEJORAS

3.1. CONTRIBUCIONES DE MEJORAS POR OBRAS PÚBLICAS

ARTÍCULO 9.- LOS PROPIETARIOS O POSEEDORES DE PREDIOS, EN SU CASO, PAGARÁN LAS CUOTAS DE COOPERACIÓN, POR LA EJECUCIÓN DE LAS OBRAS PÚBLICAS DE MANTENIMIENTO Y URBANIZACIÓN, EL AYUNTAMIENTO DE TEMOAC PODRÁ OBTENER CONTRIBUCIONES ESPECIALES, POR:

- 3.1.1 LA INSTALACIÓN DE TUBERÍA DE DISTRIBUCIÓN DE AGUA POTABLE, POR METRO LINEAL;
 - 3.1.2 LA INSTALACIÓN DE TUBERÍA PARA DRENAJE SANITARIO, POR METRO LINEAL;
 - 3.1.3 LA INSTALACIÓN DE TUBERÍA PARA GAS, POR METRO LINEAL;
 - 3.1.4 PAVIMENTACIÓN O REHABILITACIÓN DE PAVIMENTO EN CALLE, POR METRO LINEAL;
 - 3.1.5 GUARNICIONES, POR METRO LINEAL;
 - 3.1.6 BANQUETAS, POR METRO CUADRADO;
 - 3.1.7 ALUMBRADO PÚBLICO;
 - 3.1.8 TOMAS DOMICILIARIAS DE AGUA POTABLE.

LA CUOTA SE DETERMINARÁ POR EL AYUNTAMIENTO, CONFORME AL IMPORTE DEL PRESUPUESTO PARA LA OBRA DE QUE SE TRATE Y CON LA PARTICIPACIÓN DE LOS BENEFICIARIOS DE LA MISMA. EL PAGO DEBERÁ HACERSE AL INICIO DE LA OBRA O POR MENSUALIDADES QUE CUBRAN LA TOTALIDAD DEL PAGO DENTRO DEL PLAZO EN QUE SE REALICE LA OBRA, OBSERVÁNDOSE EN SU CASO, LA REGLAMENTACIÓN MUNICIPAL ESPECÍFICA.

LA CUOTA SERÁ DETERMINADA EN SU OPORTUNIDAD POR EL AYUNTAMIENTO, CONFORME AL IMPORTE DEL PRESUPUESTO PARA LA OBRA DE QUE SE TRATE Y CON EL CONSENTIMIENTO DE LOS BENEFICIARIOS DE LA MISMA, Y CUANDO LOS PROPIETARIOS CUMPLAN CON LAS CONDICIONES ESTIPULADAS Y SUS PREDIOS O CONSTRUCCIONES ESTÉN EN LAS SIGUIENTES CIRCUNSTANCIAS:

- A. SI SON EXTERIORES, TENER FRENE A LA CALLE DONDE SE EJECUTEN LAS OBRAS;
- B. SI SON INTERIORES, TENER ACCESO MEDIANTE SERVIDUMBRE DE PASO A LA CALLE DONDE SE EJECUTEN LAS OBRAS.

CAPÍTULO QUINTO

4. DE LOS DERECHOS

SECCIÓN PRIMERA

4.3. DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS

4.3.1 POR LOS SERVICIOS DE RECOLECCIÓN DE BASURA

ARTICULO 10.- POR LOS SERVICIOS DE RECOLECCIÓN DE BASURA, CAUSARÁN DERECHOS CONFORME A LO SIGUIENTE:

CONCEPTO	CUOTA
4.3. DERECHOS.	
4.3.1 SERVICIOS MUNICIPALES	
4.3.1.1 POR EL SERVICIO DE RECOLECCIÓN DE BASURA, SE CAUSARÁN DERECHOS CONFORME A LO SIGUIENTE:	
4.3.1.1.1 PREDIOS CONSTRUIDOS Y PREDIOS BALDÍOS, POR SERVICIO DE RECOLECCIÓN:	VOLUNTARIA
4.3.1.1.2 LOS SERVICIOS DE RETIRO DE ESCOMBRO, MATERIALES DE PODA DE JARDINES PRIVADOS, FERIAS Y OTROS SERVICIOS ESPECIALES POR EVENTO.	3 UMA
4.3.1.2 SERVICIO ESPECIAL DE RECOLECCIÓN DE BASURA A DOMICILIO:	
4.3.1.2.1 EMPRESAS Y ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES, POR SERVICIO ESPECIAL DE RECOLECCIÓN DE BASURA EN SU DOMICILIO MENSUALMENTE:	
4.3.1.2.1.1 BASURA COMBINADA;	3 UMA
4.3.1.2.1.2 BASURA ORGÁNICA;	3 UMA
4.3.1.2.1.3 CACHARROS (MUEBLES, COLCHONES, ETC.), Y	3 UMA
4.3.1.2.1.4 FIERRO.	3 UMA

SECCIÓN SEGUNDA

4.3.2. DE LOS SERVICIOS DE PANTEONES MUNICIPALES Y VELATORIOS

ARTÍCULO 11.- POR LOS DERECHOS DE LOS SERVICIOS DE PANTEONES

MUNICIPALES Y VELATORIOS, SE CAUSARÁN Y LIQUIDARÁN CONFORME A LAS CUOTAS SIGUIENTES:

CONCEPTO	CUOTA
4.3.2.1. SERVICIO DE PANTEONES	
4.3.2.1.1 DERECHOS DE USO PARA INHUMAR:	
4.3.2.1.1.1 POR CADA CADÁVER EN FOSA A PERPETUIDAD;	EXENTA
4.3.2.1.1.2 POR CADA CADÁVER EN FOSA RENTADA POR 7 AÑOS, Y	EXENTA
4.3.2.1.1.3 REFRENDO FOSA CADA 7 AÑOS.	EXENTA
4.3.2.1.2 EXHUMACIONES:	
4.3.2.1.2.1 EXHUMACIONES TRANSCURRIDO EL TÉRMINO DE LA LEY PARA EFECTUAR ALGUNA OTRA INHUMACIÓN EN FOSA O PARA EL TRASLADO DE LOS RESTOS A ALGÚN OTRO SITIO DEL MISMO PANTEÓN;	EXENTA
4.3.2.1.2.2 EXHUMACIÓN E INHUMACIÓN DE UN CADÁVER EN LA MISMA FOSA O PEDIMENTO DE PARTE Y PREVIA ORDEN JUDICIAL;	EXENTA
4.3.2.1.2.3 POR ORDEN JUDICIAL DICTADA DE OFICIO,	EXENTA
4.3.2.1.2.4 DERECHOS POR INTERNACIÓN DE UN CADÁVER AL MUNICIPIO.	2 U.M.A.
4.3.2.2.3 ADQUISICIÓN DE FOSA A PERPETUIDAD:	
4.3.2.1.3.1 INDIVIDUAL, Y	5 U.M.A.
4.3.2.1.3.2 FAMILIAR.	50 U.M.A.
4.3.2.1.4. SERVICIOS DIVERSOS:	
4.3.2.1.4.1 TRASPASO DE FOSA (CESIÓN DE DERECHOS), Y	3 U.M.A.
4.3.2.1.4.2 DERECHOS POR INTERNACIÓN DE UN CADÁVER AL MUNICIPIO.	2 U.M.A.
4.3.2.1.5 NICHOS:	
4.3.2.1.5.1 ADQUISICIÓN A PERPETUIDAD DE UN NICHO PARA LA CONSERVACIÓN DE LOS RESTOS, Y	6 U.M.A.
4.3.2.1.5.2 DESTAPAR Y SELLAR NICHO POR CADÁVER.	3 U.M.A.
4.2.2.1.6 POR AUTORIZACIÓN DE CONSTRUCCIÓN DE MONUMENTOS:	
4.3.2.1.6.1 TABIQUE O CEMENTO;	3 U.M.A.
4.3.2.1.6.2 GRANITO;	4 U.M.A.
4.3.2.1.6.3 MÁRMOL U OTRO MATERIAL, Y	7 U.M.A.
4.3.2.1.6.4 COLOCACIÓN DE BARANDAL CONFORME A REGLAMENTO.	2 U.M.A.
4.3.2.1.7 CUOTA DE MANTENIMIENTO ANUAL POR LOTE;	1 U.M.A.
4.3.2.1.8 REPOSICIÓN DE DOCUMENTOS DE PERPETUIDAD O TEMPORALIDAD:	
4.3.2.1.8.1 POR COPIA CERTIFICADA, Y	3 U.M.A.

4.3.2.1.8.2 CONSULTA A LIBROS.

5 U.M.A.

SECCIÓN TERCERA

4.3.3. DE LOS SERVICIOS DEL REGISTRO CIVIL

ARTÍCULO 12.- LOS DERECHOS DE LOS SERVICIOS DEL REGISTRO CIVIL, SE CAUSARÁN Y LIQUIDARÁN CONFORME A LAS CUOTAS SIGUIENTES:

4.3.3.1 POR EXPEDICIÓN DE COPIA CERTIFICADA DE ACTA DEL REGISTRO CIVIL

CONCEPTO	CUOTA
4.3.3.1.1 ORDINARIAS, SE ENTREGARÁN AL DÍA SIGUIENTE HÁBIL POSTERIOR AL PAGO.	1 U.M.A.
4.3.3.1.2 ACTAS DE OTROS MUNICIPIOS DENTRO DEL ESTADO DE MORELOS.	1.5 U.M.A.
4.3.3.1.3 ACTAS DE OTROS ESTADOS DE LA REPÚBLICA MEXICANA.	2 U.M.A.
4.3.3.1.3 EXPEDICIÓN DE ACTAS ORDINARIAS PARA PERSONAS DE 65 AÑOS Y MÁS, DE ACUERDO AL DECRETO 960 PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL "TIERRA Y LIBERTAD" NÚMERO 5141 DE FECHA 13 DE NOVIEMBRE DE 2013.	GRATUITO

4.3.3.2 POR REGISTRO Y EXPEDICIÓN DE ACTA DE NACIMIENTO

CONCEPTO	CUOTA
4.3.3.2.1 REGISTRO Y EXPEDICIÓN DE ACTA DE NACIMIENTO, DENTRO O FUERA DE LAS OFICINAS DEL REGISTRO CIVIL (CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 120, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS).	GRATUITO
4.3.3.2.2 REGISTRO Y EXPEDICIÓN DE ACTA DE NACIMIENTO EXTEMPORÁNEO DENTRO O FUERA DE LAS OFICINAS DEL REGISTRO CIVIL (CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 120 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS).	GRATUITO
4.3.3.2.3 REGISTRO Y EXPEDICIÓN DE ACTA DE NIÑO FINADO DENTRO O FUERA DE LAS OFICINAS DEL REGISTRO CIVIL (CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 120 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS).	GRATUITO
4.3.3.2.4 POR LA EXPEDICIÓN DE LA PRIMERA COPIA CERTIFICADA DE ACTA DE NACIMIENTO.	GRATUITO
4.3.3.2.5 REGISTRO DE RECONOCIMIENTO DE HIJO	7.26 U.M.A.
4.3.3.2.6 REGISTRO DE ADOPCIÓN	7.26 U.M.A.
4.3.3.2.7 REGISTRO DE DEUDOR ALIMENTARIO MOROSO, CON	2 U.M.A.



FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 84 AL 87 DEL REGLAMENTO DEL REGISTRO CIVIL DEL ESTADO DE MORELOS.

4.3.3.2.8 REGISTRO DE DIVORCIOS JUDICIALES

14.74 UMA

4.3.3.3 POR REGISTRO Y CELEBRACIÓN DE MATRIMONIO

CONCEPTO	CUOTA
4.3.3.3.1 EN LA OFICINA DEL REGISTRO CIVIL.	9.54 U.M.A.
4.3.3.3.2 EN DOMICILIO PARTICULAR	
4.3.3.3.2.1 DE LUNES A VIERNES.	11.66 U.M.A.
4.3.3.3.2.2 EN DÍAS SÁBADO, DOMINGO O FESTIVO.	11.66 U.M.A.
4.3.3.3.3 REGISTRO DE DIVORCIO	14.74 U.M.A.
4.3.3.3.4 DIVORCIO ADMINISTRATIVO CON SENTENCIA JUDICIAL	14.74 U.M.A.
4.3.3.3.5 CAMBIO DE RÉGIMEN CONYUGAL	8.05 U.M.A.
4.3.3.3.6 DIVORCIO EN LA OFICIALÍA DEL REGISTRO CIVIL (ADMINISTRACIÓN)	47.69 U.M.A.

4.3.3.4 POR ANOTACIONES MARGINALES

CONCEPTO	CUOTA
4.3.3.4.1 EN ACTA DE DIVORCIO	1 U.M.A.
4.3.3.4.2 DIVORCIO POR ORDEN ADMINISTRATIVA FORÁNEO	1 U.M.A.
4.3.3.4.3 RECTIFICACIÓN POR ORDEN JUDICIAL	1 U.M.A.
4.3.3.4.4 RECTIFICACIÓN POR ORDEN ADMINISTRATIVA	GRATUITO
4.3.3.4.5 ANOTACIONES MARGINALES POR ORDEN ADMINISTRATIVO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DEL REGISTRO CIVIL, DERIVADA DE LA ACLARACIÓN DE LAS ACTAS POR ERRORES MECANOGRÁFICOS, MANUSCRITOS, ORTOGRÁFICOS O DE REPRODUCCIÓN GRÁFICA, QUE NO AFECTE LOS DATOS ESENCIALES CONTENIDOS EN EL ACTA.	GRATUITO

4.3.3.5 POR INSERCIÓNES:

CONCEPTO	CUOTA
4.3.3.5.1 EN ACTA DE MATRIMONIO.	8 U.M.A.
4.3.3.5.2 EN ACTA DE NACIMIENTO.	8 U.M.A.
4.3.3.5.3 EN ACTA DE DEFUNCIÓN.	8 U.M.A.
4.3.3.5.4 EN OTRO TIPO DE ACTA.	8 U.M.A.

4.3.3.6 POR EXPEDICIÓN DE CERTIFICACIÓN:

CONCEPTO	CUOTA
4.3.3.6.1 EN ACTA.	1.05 U.M.A.
4.3.3.6.2 EN DOCUMENTO DE APÉNDICE DE:	
4.3.3.6.2.1 NACIMIENTO Y DEFUNCIÓN.	1.05 U.M.A.
4.3.3.6.2.2 MATRIMONIO.	1.05 U.M.A.

4.3.3.6.2.3 DE SENTENCIAS JUDICIALES.	1.05 U.M.A.
4.3.3.6.2.4 CUALQUIER OTRO ACTO.	1.05 U.M.A.
4.3.3.6.3 EN DOCUMENTO DISTINTO AL SEÑALADO EN LOS INCISOS ANTERIORES.	1.05 U.M.A.

4.3.3.7 POR EXPEDICIÓN DE CONSTANCIA:

CONCEPTO	CUOTA
4.3.3.7.1 DE INEXISTENCIA DE REGISTRO.	1.05 U.M.A.
4.3.3.7.2 DE REGISTRO EXTEMPORÁNEO.	1.05 U.M.A.
4.3.3.7.3 INEXISTENCIA DE MATRIMONIO.	1.05 U.M.A.
4.3.3.7.4 DE REGISTRO ÚNICO.	1.05 U.M.A.

4.3.3.8 PERMISOS RELACIONADOS A DEFUNCIONES:

CONCEPTO	CUOTA
4.3.3.8.1 REGISTRO DE DEFUNCIÓN	1 U.M.A.
4.3.3.8.2 PERMISO PARA INTERNACIÓN DE UN CADÁVER AL MUNICIPIO DE TEMOAC.	2 U.M.A.
4.3.3.8.3 PERMISO PARA TRASLADO DE UN CADÁVER DENTRO DEL ESTADO DE MORELOS, SALIENDO DEL MUNICIPIO DE TEMOAC.	2 U.M.A.
4.3.3.8.4 PERMISO PARA TRASLADO DE UN CADÁVER FUERA DEL ESTADO DE MORELOS, SALIENDO DEL MUNICIPIO DE TEMOAC.	4 U.M.A.

4.3.3.9 POR SERVICIOS NO CONTEMPLADOS EN EL PRESENTE ARTÍCULO:

CONCEPTO	CUOTA
4.3.3.9.1 INSERCIÓN DE DOCUMENTOS (CUANDO LA HOJA DE REGISTRO NO SE ENCUENTRA EN LIBROS).	GRATUITO

4.1.3.10 VIÁTICOS PARA EL OFICIAL DEL REGISTRO CIVIL:

CONCEPTO	CUOTA
4.1.3.10.1 SERVICIO DE MATRIMONIO A DOMICILIO:	2 U.M.A.
4.1.3.10.2 SERVICIO FUERA DE LAS OFICINAS DEL REGISTRO CIVIL, DISTINTO AL MATRIMONIO:	3 U.M.A.

LA AUTORIDAD MUNICIPAL COMPETENTE PRESTARÁ LOS SERVICIOS PÚBLICOS DE REGISTRO CIVIL, ASENTARÁ EN LOS LIBROS O REGISTROS RESPECTIVOS DE SU JURISDICCIÓN LOS ACTOS DEL ESTADO O CONDICIÓN DE LAS PERSONAS QUE SE CELEBREN ANTE SU FE PÚBLICA; Y, CONSECUENTEMENTE, SUSCRIBIRÁN LAS ACTAS, CERTIFICACIONES RESPECTIVAS Y DEMÁS DOCUMENTOS O RESOLUCIONES, EN EJERCICIO

DE SUS FACULTADES EN ESTA MATERIA.

LA CELEBRACIÓN DE REGISTRO EN CAMPAÑA DE MATRIMONIO, ASÍ COMO LA EXPEDICIÓN DE LA PRIMERA COPIA CERTIFICADA CORRESPONDIENTE SERÁ GRATUITA.

LO ANTERIOR CUANDO SE AUTORICE POR EL PRESIDENTE MUNICIPAL, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES PREVISTAS EN EL ARTÍCULO 96 DEL CÓDIGO FISCAL PARA EL ESTADO DE MORELOS.

SECCIÓN CUARTA

4.3.4. LEGALIZACIONES Y CERTIFICACIONES.

4.3.4.1 LEGALIZACIONES Y CERTIFICACIONES.

ARTÍCULO 13.- CONSTANCIAS EXPEDIDAS POR LA OFICINA DE DESARROLLO AGROPECUARIO:

CONCEPTO	CUOTA
4.3.4.1.4 CONSTANCIAS DE PRODUCTOR Y OTRAS	1 U.M.A.

ARTÍCULO 14.- LOS DERECHOS DE LOS SERVICIOS DE LEGALIZACIÓN Y CERTIFICACIÓN, SE CAUSARÁN Y LIQUIDARÁN CONFORME A LAS TARIFAS SIGUIENTES:

4.3.5.1 DEL ARCHIVO MUNICIPAL

CONCEPTO	CUOTA
4.3.5.1.1 BÚSQUEDA DE DOCUMENTO RESGUARDADO EN EL ARCHIVO MUNICIPAL, GENERADO POR LAS DEPENDENCIAS O ENTIDADES MUNICIPALES.	3 U.M.A.
4.3.5.1.2 CERTIFICACIÓN DE DOCUMENTO RESGUARDADO EN EL ARCHIVO MUNICIPAL, POR LEGAJO.	4 U.M.A.
4.3.5.1.3 CERTIFICACIÓN DE PLANO ARQUITECTÓNICO INTEGRADO AL EXPEDIENTE, GENERADO POR EL AYUNTAMIENTO, POR PLANO.	3 U.M.A.

4.3.5.2 CERTIFICACIÓN DE DOCUMENTOS

CONCEPTO	CUOTA
4.3.5.2.1 BÚSQUEDA FÍSICA DE DOCUMENTACIÓN EXPEDIDA POR EL AYUNTAMIENTO EN DEPENDENCIAS Y ENTIDADES MUNICIPALES.	2 U.M.A.

4.3.5.2.2 CERTIFICACIÓN DE DOCUMENTOS EXPEDIDOS POR EL AYUNTAMIENTO:	
4.3.5.2.2.1 LEGAJO DE HASTA 29 FOJAS.	4 U.M.A.
4.3.5.2.2.2 LEGAJO DE HASTA 59 FOJAS.	6 U.M.A.
4.3.5.2.2.3 LEGAJO DE HASTA 99 FOJAS.	8 U.M.A.
4.3.5.2.2.4 LEGAJO DE 100 FOJAS EN ADELANTE.	10 U.M.A.

4.3.5.3 JUNTA DE RECLUTAMIENTO CONSTANCIAS Y CERTIFICACIONES

CONCEPTO	CUOTA
4.3.5.3.1 EXPEDICIÓN DE CONSTANCIA DE MODO HONESTO DE VIVIR A LOS CIUDADANOS PARA QUE CUMPLAN EL REQUISITO DE LA SEDENA EN EL REGISTRO Y TRASLADO DE ARMAS DE FUEGO Y OTROS.	2 U.M.A.
4.3.5.3.2 EXPEDICIÓN DE CONSTANCIA DE INEXISTENCIA DE REGISTRO DE CARTILLA DE IDENTIDAD MILITAR.	2 U.M.A.
4.3.5.3.3 EXPEDICIÓN DE CONSTANCIA DE BÚSQUEDA DE MATRÍCULA DE CARTILLA DE IDENTIDAD MILITAR.	2 U.M.A.

4.3.5.4 REGISTRO DE POBLACIÓN

CONCEPTO	CUOTA
4.3.5.4.1 EXPEDICIÓN DE CONSTANCIA DE RESIDENCIA.	0.90 U.M.A.

4.3.5.5 CONSTANCIAS O CERTIFICACIONES DE LA DIRECCIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA

CONCEPTO	CUOTA
4.3.5.5.1 CONSTANCIA DE REGISTRO DE INFRACCIÓN, PARTICIPACIÓN EN ACCIDENTE, DE LICENCIA PARA CONDUCIR, PLACA O TARJETA DE CIRCULACIÓN.	1 U.M.A.
4.3.5.5.2 CERTIFICACIÓN DE NO ADEUDO DE INFRACCIÓN EN CASO DE EXTRAVÍO DE PLACA, LICENCIA DE CONDUCIR O TARJETA DE CIRCULACIÓN.	1 U.M.A.

4.3.5.6 EL JUEZ DE PAZ ESTARÁ FACULTADO PARA LLEVAR A CABO LA CELEBRACIÓN DE LOS ACTOS DE CONFORMIDAD CON LO QUE LE SEÑALA LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MORELOS.

CONCEPTO	CUOTA
4.3.5.6.1 RATIFICACIÓN DE FIRMAS	5 U.M.A.
4.3.5.6.2 COMPARRECENCIAS VOLUNTARIAS	GRATUITO
4.3.5.6.3 ACTAS DE EXTRAVÍO	2.5 U.M.A.
4.3.5.6.4 ACTAS DE CONCUBINATO	2.5 U.M.A.
4.3.5.6.5 CONVENIOS	GRATUITOS

4.3.5.7 COPIA CERTIFICADA DE DOCUMENTO RELACIONADO CON LICENCIA DE CONSTRUCCIÓN.

CONCEPTO	CUOTA
4.3.5.7.1 COPIA CERTIFICADA DE DOCUMENTO EN TAMAÑO QUE NO EXCEDA DE 35 CENTÍMETROS DE ANCHO POR PLANA A UNO O DOS ESPACIOS.	2 U.M.A.
4.3.5.7.2 COPIA CERTIFICADA DE DOCUMENTO QUE EXCEDA DEL TAMAÑO DE 35 CENTÍMETROS DE ANCHO POR PLANA, A UNO O DOS ESPACIOS.	3 U.M.A.
4.3.5.7.3 BÚSQUEDA DE DOCUMENTO.	9 U.M.A.
4.3.5.7.4 COPIA SIMPLE.	6 U.M.A.

4.3.5.8 POR SERVICIOS DIVERSOS.

CONCEPTO	CUOTA
4.3.5.8.1 CONSTANCIA DE NO ADEUDO, POR CADA IMPUESTO, DERECHO O CONTRIBUCIÓN QUE CONTENGA EL DOCUMENTO.	2 U.M.A.
4.3.5.8.2 CONSTANCIA DE PAGO DE CONTRIBUCIONES, POR CADA IMPUESTO O DERECHO QUE CONTENGA EL DOCUMENTO.	2 U.M.A.
4.3.5.8.3 CONSTANCIA DE NO ADEUDO POR CONCEPTO DE MULTA.	2 U.M.A.
4.3.5.8.4 CERTIFICADO SOBRE PRODUCTOS DE LA PROPIEDAD RAÍZ:	
4.3.5.8.4.1 POR UN PERÍODO NO MAYOR DE CINCO AÑOS.	1 U.M.A.
4.3.5.8.4.2 POR UN PERÍODO QUE EXCEDA DE CINCO AÑOS, POR CADA AÑO EXCEDENTE.	2 U.M.A.
4.3.5.8.5 LOS CERTIFICADOS, CERTIFICACIONES Y COPIAS CERTIFICADAS QUE EXPIDAN LAS DEPENDENCIAS FACULTADAS, DEBERÁN FORMULARSE EN EL PAPEL AUTORIZADO:	
4.3.5.8.5.1 CONSTANCIA DE BAJOS RECURSOS ECONÓMICOS	0.50 U.M.A.
4.3.5.8.5.2 CONSTANCIA DE INGRESOS	0.50 U.M.A.
4.3.5.8.5.3 CONSTANCIA DE RECOMENDACIÓN	0.50 U.M.A.
4.3.5.8.5.4 CONSTANCIA DE IDENTIDAD	0.50 U.M.A.
4.3.5.8.5.5 CONSTANCIA DE POSESIÓN	1.10 U.M.A.
4.3.5.8.5.6 CONSTANCIA DE NO ADEUDO	1 U.M.A.
4.3.5.8.5.7 CONSTANCIA DE CAMBIO DE DOMICILIO	1.10 U.M.A.
4.3.5.8.5.8 CONSTANCIA DE DEPENDENCIA ECONÓMICA	2.44 U.M.A.
4.3.5.8.6 CUALQUIER OTRA CERTIFICACIÓN O CONSTANCIA QUE SE EXPIDA DISTINTA DE LAS CITADAS.	1.10 U.M.A.
4.3.5.8.7 CUALQUIER OTRA BÚSQUEDA DE DOCUMENTACIÓN DISTINTA A LAS CITADAS.	1.10 U.M.A.

SECCIÓN SEXTA

4.3.6. DE LAS LICENCIAS DE CONSTRUCCIÓN

ARTÍCULO 15.- QUIENES DESARROLLEN POR CUENTA PROPIA O DE TERCEROS, CONSTRUCCIONES NUEVAS, RECONSTRUCCIONES, AMPLIACIONES O CUALQUIERA OBRA DE INTERÉS PARTICULAR, DENTRO DEL TERRITORIO MUNICIPAL, CAUSARÁN Y LIQUIDARÁN DERECHOS CONFORME A LO SIGUIENTE:

4.3.6.1. LICENCIAS DE CONSTRUCCIÓN

CONCEPTO	CUOTA
4.3.6.1.1 CONSTRUCCIONES NUEVAS, RECONSTRUCCIONES Y REMODELACIONES EN OBRA CIVIL DE ESTRUCTURA DE CONCRETO, METÁLICA Y/U OTRO TIPO DE ESTRUCTURA POR M ²	
4.3.6.1.1.1 CONSTRUCCIONES HABITACIONES NUEVAS	2 UMA
4.3.6.1.1.2 CONSTRUCCIONES NUEVAS, RECONSTRUCCIONES Y REMODELACIONES EN OBRAS CIVILES	1 UMA
4.3.6.1.1.3 HOTELES Y COMERCIOS	1 UMA
4.3.6.1.1.4 VIVIENDAS, HOSPITALES Y ESCUELAS	1 UMA
4.3.6.1.1.5 CONSTRUCCIONES HABITACIONALES NUEVAS, RECONSTRUCCIONES, AMPLIACIONES QUE NO EXCEDAN DE 20 METROS CUADRADOS DE SUPERFICIE, YA SEA INTERIOR O EXTERIOR, POR METRO CUADRADO, DE:	3 UMA
4.3.6.1.2 CONSTRUCCIONES NUEVAS, RECONSTRUCCIONES Y MODIFICACIONES DE DIVERSAS CLASES DE EDIFICACIÓN, HASTA 20 METROS CUADRADOS DE ACUERDO CON LO SIGUIENTE:	
4.3.6.1.2.1 DESTINADOS A ESPECTÁCULOS COMO TEATROS, CINES, DISCOTECAS, PLAZA DE TOROS Y SIMILARES, POR METRO CUADRADO DE:	2 UMA
4.3.6.1.2.2 CONSTRUCCIONES EN LOS MERCADOS MUNICIPALES, SUPERMERCADOS, CENTROS COMERCIALES, ETC., POR METRO CUADRADO, DE:	20 UMA
4.3.6.1.2.3 CONSTRUCCIONES NUEVAS, RECONSTRUCCIONES Y REMODELACIONES EN OBRAS CIVILES CON SUPERFICIE MAYOR DE 20 METROS CUADRADOS, ESTRUCTURA DE CONCRETO, ESTRUCTURA METÁLICA Y OTRO TIPO DE ESTRUCTURA METÁLICA:	1 UMA
4.3.6.1.2.3.1 DEMOLICIONES DE CONSTRUCCIONES POR METRO CUADRADO DE:	0.50 UMA
4.3.6.1.2.3.2. POR DEMOLICIÓN DE BARDAS, POR METRO LINEAL, DE:	0.50 UMA
4.3.6.1.3. CONSTRUCCIÓN DE:	
4.3.6.1.3.1 POZO DE ABSORCIÓN POR METRO CÚBICO, DE:	0.50 UMA
4.3.6.1.3.2 PLANTAS DE TRATAMIENTO, POR METRO CÚBICO, DE:	1 UMA
4.3.6.1.3.3. CISTERNAS HASTA 10 METROS CÚBICOS, DE:	2 UMA
4.3.6.1.3.4 CISTERNA QUE EXCEDA DE 10 METROS CÚBICOS, POR CADA METRO CÚBICO EXCEDENTE:	1 UMA

4.3.6.1.3.5 ALBERCAS POR METRO CÚBICO, DE:	1 UMA
4.3.6.1.3.6 PISOS DE ESTACIONAMIENTOS, TERRAZAS, ANDADORES Y PISOS DE CANCHAS DEPORTIVAS DE CUALQUIER MATERIAL POR METRO CUADRADO, DE:	2 UMA
4.3.6.1.3.7 CALLES, SERVIDUMBRE DE PASO Y BANQUETAS DE CUALQUIER MATERIAL HASTA 200 METROS CUADRADOS, DE:	0.50 UMA
4.3.6.1.3.8 CUARTO DE MÁQUINAS POR PIEZA.	30 UMA
4.3.6.1.3.9 NIVELACIÓN DE TERRACERÍAS PARA CASA- HABITACIÓN, COMERCIO, CONDOMINIO, CONJUNTO HABITACIONAL Y FRACCIONAMIENTO POR METRO CÚBICO.	0.75 UMA
4.3.6.1.3.10 EXCAVACIONES PARA DISMINUIR EL NIVEL ORIGINAL DE TERRENO POR METRO CÚBICO.	1 UMA
4.3.6.1.4 LICENCIA DE CONSTRUCCIÓN NUEVA CON VALIDEZ POR 365 DÍAS EN SUPERFICIE CUBIERTA, POR METRO CUADRADO PARA:	
4.3.6.1.4.1 VIVIENDAS, HOSPITALES Y ESCUELAS, DE:	0.5 UMA
4.3.6.1.4.2 CONDOMINIOS Y RESIDENCIAS, DE:	0.5 UMA
4.3.6.1.4.3 HOTELES Y COMERCIOS, DE:	0.5 UMA
4.3.6.1.4.4 INDUSTRIAS, DE:	4 UMA
4.3.6.1.4.5 URBANIZACIONES, CALLES, BANQUETAS EN FRACCIONAMIENTOS, CONDOMINIOS O CONJUNTOS HABITACIONALES DE MÁS DE 200 METROS CUADRADOS, DE:	0.5 UMA
4.3.6.1.5 POR AMPLIACIONES DE TIEMPO PARA LICENCIAS DE CONSTRUCCIÓN POR LA PARTE NO EJECUTADA DE LA OBRA, POR METRO CUADRADO EN:	
4.3.6.1.5.1 VIVIENDAS, HOSPITALES Y ESCUELAS, DE:	0.20 UMA
4.3.6.1.5.2 CONDOMINIOS Y RESIDENCIAS, DE:	0.22 UMA
4.3.6.1.5.3 HOTELES Y COMERCIOS, DE:	0.23 UMA
4.3.6.1.5.4 INDUSTRIAS, DE:	2 UMA
4.3.6.1.5.5 URBANIZACIONES, CALLES, BANQUETAS EN FRACCIONAMIENTOS, CONDOMINIOS O CONJUNTOS HABITACIONALES, DE:	0.15 UMA
4.3.6.1.6 OFICIO DE OCUPACIÓN DE INMUEBLE, POR METRO CUADRADO, EN:	
4.3.6.1.6.1 VIVIENDAS, HOSPITALES Y ESCUELAS, DE:	3 UMA
4.3.6.1.6.2 CONDOMINIOS Y RESIDENCIAS DE:	8 UMA
4.3.6.1.6.3 HOTELES Y COMERCIOS, DE:	0.25 UMA
4.3.6.1.6.4 INDUSTRIAS POR DÍA, DE:	10 UMA
4.3.6.1.6.5 URBANIZACIONES, CALLES, BANQUETAS EN FRACCIONAMIENTOS, CONDOMINIOS O CONJUNTOS HABITACIONALES, DE:	0.70 UMA
4.3.6.1.7 OFICIOS DE OCUPACIÓN EXTEMPORÁNEOS, SE COBRARÁ POR DÍA, EN:	
4.3.6.1.7.1 VIVIENDAS, HOSPITALES Y ESCUELAS, DE:	0.70 UMA
4.3.6.1.7.2 CONDOMINIOS Y RESIDENCIAS, DE:	0.70 UMA

4.3.6.1.7.3 HOTELES Y COMERCIOS, DE:	0.70 UMA
4.3.6.1.7.4 INDUSTRIAS, DE:	0.80 UMA
4.3.6.1.7.5 URBANIZACIONES, CALLES, BANQUETAS EN FRACCIONAMIENTOS, CONDOMINIOS O CONJUNTOS HABITACIONALES, DE:	0.40 UMA
4.3.6.1.7.6 USO DE EXPLOSIVOS SE COBRARÁ POR METRO CÚBICO DEL VOLUMEN A DEMOLER, DE:	7 UMA
4.3.6.1.8 POR APROBACIÓN DE PLANOS PARA CONSTRUCCIÓN, POR METRO CUADRADO DE SUPERFICIE CUBIERTA, EN:	
4.3.6.1.8.1 VIVIENDAS, HOSPITALES Y ESCUELAS, DE:	0.10 UMA
4.3.6.1.8.2 CONDOMINIOS Y RESIDENCIAS, DE:	0.12 UMA
4.3.6.1.8.3 HOTELES Y COMERCIOS, DE:	0.16 UMA
4.3.6.1.8.4 INDUSTRIAS, DE:	0.20 UMA
4.3.6.1.8.5 URBANIZACIONES, CALLES, BANQUETAS EN FRACCIONAMIENTOS, CONDOMINIOS O CONJUNTOS HABITACIONALES, DE:	0.25 UMA
4.3.6.1.9 POR ALINEAMIENTO OFICIAL SE COBRARÁ POR METRO LINEAL DE FRENTE A LA VÍA PÚBLICA EN:	
4.3.6.1.9.1 VIVIENDAS, HOSPITALES Y ESCUELAS, DE:	0.10 UMA
4.3.6.1.9.2 CONDOMINIOS Y RESIDENCIAS, DE:	0.80 UMA
4.3.6.1.9.3 HOTELES, MOTELES, SERVICIOS Y COMERCIOS, DE:	0.10 UMA
4.3.6.1.9.4 INDUSTRIAS, DE:	1.50 UMA
4.3.6.1.9.5 FRACCIONAMIENTOS, CONDOMINIOS O CONJUNTOS HABITACIONALES, DE:	0.82 UMA
4.3.6.1.10 LOS NÚMEROS OFICIALES EN ALINEAMIENTOS POR CADA ASIGNACIÓN DE NÚMERO, EN LA CONSTANCIA DE ALINEAMIENTO, EN:	
4.3.6.1.10.1 VIVIENDAS, HOSPITALES Y ESCUELAS, DE:	1.5 UMA
4.3.6.1.10.2 CONDOMINIOS Y RESIDENCIAS, DE:	10 UMA
4.3.6.1.10.3 HOTELES Y COMERCIOS, DE:	1.5 UMA
4.3.6.1.10.4 INDUSTRIAS, DE:	10 UMA
4.3.6.1.10.5 FRACCIONAMIENTOS O CONJUNTOS HABITACIONALES, DE:	10 UMA
4.3.6.1.10.6 EL FRENTE NO SERÁ MENOR DE 10 METROS LINEALES NI MAYOR A 500 METROS LINEALES.	
4.3.6.1.11 CONSTANCIAS DE NÚMERO OFICIAL, POR CADA UNA, PARA:	
4.3.6.1.11.1 VIVIENDAS, HOSPITALES Y ESCUELAS, DE:	1.5 UMA
4.3.6.1.11.2 CONDOMINIOS Y RESIDENCIAS, DE:	6 UMA
4.3.6.1.11.3 HOTELES Y COMERCIOS, DE:	1.5 UMA
4.3.6.1.11.4 INDUSTRIAS, DE:	8 UMA
4.3.6.1.11.5 FRACCIONAMIENTOS O CONJUNTOS HABITACIONALES, DE:	8 UMA
4.3.6.1.12 DERECHOS MUNICIPALES POR LA APROBACIÓN DEL USO DE SUELO (DICTAMEN) POR METRO CUADRADO DE CONSTRUCCIÓN, DE:	
4.3.6.1.12.1 VIVIENDAS Y ESCUELAS, DE:	0.10 UMA
4.3.6.1.12.2 RESIDENCIAS Y HOSPITALES, DE:	0.12 UMA

4.3.6.1.12.3 HOTELES Y COMERCIOS, DE:	0.15 UMA
4.3.6.1.12.4 INDUSTRIAS, DE:	0.25 UMA
4.3.6.1.12.5 CONSTANCIAS DE USO DE SUELO POR CADA UNA QUE SE EXPIDA, DE:	15 UMA
4.3.6.1.13 APROBACIÓN DE PROYECTOS POR DERECHOS MUNICIPALES (DICTAMEN) DE FRACCIONAMIENTOS, CONJUNTOS HABITACIONALES Y SUBDIVISIÓN DE PREDIOS, POR METRO CUADRADO Y TAMAÑO DEL PREDIO:	
4.3.6.1.13.1 DE 1 A 5,000 METROS CUADRADOS, DE:	0.08 UMA
4.3.6.1.13.2 DE 5,001 A 10,000 METROS CUADRADOS, DE:	0.06 UMA
4.3.6.1.13.3 DE 10,001 METROS CUADRADOS EN ADELANTE, DE:	0.05 UMA
4.3.6.1.14 APROBACIÓN POR APERTURA DE CALLES Y/O SERVIDUMBRE DE PASO (DICTAMEN) POR METRO CUADRADO Y TAMAÑO DEL PREDIO:	
4.3.6.1.14.1 DE 1 A 5,000 METROS CUADRADO, DE:	0.10 UMA
4.3.6.1.14.2 DE 5,001 A 10,000 METROS CUADRADOS, DE:	0.08 UMA
4.3.6.1.14.3 DE 10,001 METROS CUADRADOS EN ADELANTE, DE:	0.02 UMA
4.3.6.1.15 APROBACIÓN A MODIFICACIONES DE PROYECTOS (DICTAMEN) DE FRACCIONAMIENTOS, SUBDIVISIONES Y RELOTIFICACIONES POR METRO CUADRADO Y TAMAÑO DEL PREDIO:	
4.3.6.1.15.1 DE 1 A 5,000 METROS CUADRADO, DE:	0.04 UMA
4.3.6.1.15.2 DE 5,001 A 10,000 METROS CUADRADOS, DE:	0.03 UMA
4.3.6.1.15.3 DE 10,001 METROS CUADRADOS EN ADELANTE, DE:	0.02 MA
4.3.6.1.16 APROBACIONES DE PROYECTOS POR DERECHOS MUNICIPALES (DICTAMEN) POR FUSIÓN DE PREDIOS, POR METRO CUADRADO Y TAMAÑO DEL PREDIO:	
4.3.6.1.16.1 DE 1 A 5,000 METROS CUADRADO, DE:	0.10 UMA
4.3.6.1.16.2 DE 5,001 A 10,000 METROS CUADRADOS, DE:	0.08 UMA
4.3.6.1.16.3 DE 10,001 METROS CUADRADOS EN ADELANTE, DE:	0.06 UMA
4.3.6.1.17 APROBACIÓN DE PROYECTOS A CONDOMINIOS HORIZONTALES Y VERTICALES (DICTAMEN) POR METRO CUADRADO Y TAMAÑO DEL PREDIO:	
4.3.6.1.17.1 DE 1 A 5,000 METROS CUADRADO, DE:	0.10 UMA
4.3.6.1.17.2 DE 5,001 A 10,000 METROS CUADRADOS, DE:	0.06 UMA
4.3.6.1.17.3 DE 10,001 METROS CUADRADOS EN ADELANTE, DE:	0.05 UMA
4.3.6.1.18 LICENCIAS PARA COLOCAR TAPIALES, DEMOLICIÓN DE GUARNICIÓN, BANQUETAS Y DE CAMELLÓN:	
4.3.6.1.18.1 TAPIALES EN VÍA PÚBLICA, POR DÍA DE:	4 UMA
4.3.6.1.18.2 DEMOLICIÓN DE GUARNICIONES PARA ACCESO DE VEHÍCULOS, POR METRO LINEAL, DE:	1 UMA
4.3.6.1.18.3 DEMOLICIÓN DE BANQUETAS PARA ACCESO DE VEHÍCULOS POR METRO CUADRADO, DE:	1 UMA
4.3.6.1.18.4 DEMOLICIÓN DE CAMELLONES PARA ACCESO Y RETORNO DE VEHÍCULOS, POR METRO CUADRADO, DE:	5.50 UMA

4.3.6.1.18.5 SERVICIOS DE SEÑALAMIENTO OFICIAL DE PREDIOS, POR CADA OCASIÓN DE:	2.50 UMA
4.3.6.1.19 INSPECCIÓN FINAL DE LA CONSTRUCCIÓN PARA OTORGAR EL OFICIO DE OCUPACIÓN POR METRO CUADRADO, EN:	
4.3.6.1.19.1 VIVIENDAS, HOSPITALES Y ESCUELAS, DE:	0.03 UMA
4.3.6.1.19.2 CONDOMINIOS Y RESIDENCIAS, DE:	0.08 UMA
4.3.6.1.19.3 HOTELES, COMERCIOS, DE:	0.10 UMA
4.3.6.1.19.4 INDUSTRIAS, DE:	0.20 UMA
4.3.6.1.20 POR INSPECCIONES, REVISIONES, Y SUPERVISIONES OTORGADAS Y EJECUTADAS POR EL DEPARTAMENTO DE LICENCIAS DE CONSTRUCCIÓN	9.0 UMA
4.3.6.1.21 URBANIZACIONES, CALLES, BANQUETAS EN FRACCIONAMIENTOS, CONDOMINIOS O CONJUNTOS HABITACIONALES, DE:	0.05 UMA
4.3.6.1.22 APERTURA DE BANQUETAS, RECONSTRUCCIONES DE LAS MISMAS Y OTROS TRABAJOS SIMILARES A LA VÍA PÚBLICA, POR METRO CUADRADO, DE:	1.5 UMA
4.3.6.1.23 PERFORACIÓN DE POZOS PREVIA AUTORIZACIÓN DE LA AUTORIDAD COMPETENTE SE PAGARÁ POR CADA UNA COMO SIGUE:	
4.3.6.1.23.1 PARA FRACCIONAMIENTO DE:	70 UMA
4.3.6.1.23.2 PARA USO PARTICULAR DE:	50 UMA
4.3.6.1.24 POR VERIFICACIÓN DE AFORO PARA FRACCIONAMIENTOS, POR UNA SOLA VEZ, DE:	10 UMA
4.3.6.1.25 INSTALACIÓN DE ELEVADORES Y CALDERAS UNA SOLA VEZ POR CADA UNO, DE:	40 UMA
4.3.6.1.26 INSPECCIÓN SEMESTRAL, FUNCIONAMIENTO, SERVICIO, OTROS ASPECTOS, POR CADA VISITA, DE:	20 UMA
4.3.6.1.27. EXCAVACIÓN DE CEPAS	
4.3.6.1.27.1 PAVIMENTO DE CONCRETO, DE:	2.50 UMA
4.3.6.1.27.2 PAVIMENTO ASFÁLTICO DE:	3.5 UMA
4.3.6.1.27.3 EN PAVIMENTO PÉTREO DE:	1.40 UMA
4.3.6.1.27.4 EN TERRACERÍA DE:	1.00 UMA
4.3.6.1.28 EXPLOTACIÓN DE (MINAS O BANCO DE MATERIALES):	
4.3.6.1.28.1 POR EXPLOTACIÓN CONCRETA DE MATERIAL SUSTRAÍDO DEL SUELO O SUBSUELO, PARA MINA DE ARENA O SEMEJANTES (TEPETATE O MATERIAL DE RELLENO O CUALQUIER OTRO MATERIAL UTILIZADO PARA LA CONSTRUCCIÓN EN GENERAL) POR METRO CUBICO	0.15 UMA
4.3.6.1.28.2 POR EXPLOTACIÓN CONCRETA DE MATERIAL SUSTRAÍDO DEL SUELO O SUBSUELO, UTILIZADO PARA LA ELABORACIÓN DE CEMENTO (PIEDRA CALIZA), ASFALTO Y/O CUALQUIER OTRO TIPO DE MATERIAL PARA CONSTRUCCIÓN. DE FORMA DIRECTA O INDIRECTA. POR M3 EXPLOTACIÓN	0.15 UMA
4.3.6.1.28.3 POR LA REGULARIZACIÓN DE LA EXPLOTACIÓN CONCRETA DE MATERIAL SUSTRAÍDO DEL SUELO O SUBSUELO, UTILIZADO PARA LA	850 UMA

CONSTRUCCIÓN EN GENERAL, DE FORMA DIRECTA O INDIRECTA, PREVIO DICTAMEN DE USO DE SUELO, POR ANUALIDAD, POR HECTÁREA EXPLOTADA	
4.3.6.1.29 CONSTRUCCIÓN DE LOCALES COMERCIALES POR M2	
4.3.6.1.29.1 CONSTRUCCIÓN DE LOCAL COMERCIAL, INCLUYE CIMENTACIÓN, MUROS, CASTILLOS, CADENAS DE CERRAMIENTO Y CUBIERTA.	0.80 UMA
4.3.6.1.29.2 CONSTRUCCIÓN DE RESTAURANTES, HOTELES Y MOTELES Y CUALQUIER OTRO COMERCIO, COMPRENDE CIMENTACIÓN, MUROS, CADENAS, CASTILLOS Y CUBIERTAS, PREVIA LICENCIA DE USOS DE SUELO.	1.32 UMA
4.3.6.1.30 CONSTRUCCIÓN DE BODEGAS. M2.	
4.3.6.1.30.1 CONSTRUCCIÓN DE BODEGA PARA CASA HABITACIÓN CON CUALQUIER TIPO DE SISTEMA CONSTRUCTIVO.	0.32 UMA
4.3.6.1.30.2 CONSTRUCCIÓN DE BODEGA PARA COMERCIO, CON CUALQUIER TIPO DE SISTEMA CONSTRUCTIVO.	0.93 UMA
4.3.6.1.30.3 CONSTRUCCIÓN DE BODEGA PARA INDUSTRIAS, CON CUALQUIER TIPO DE SISTEMA CONSTRUCTIVO.	1 UMA
4.3.6.1.30.4 CONSTRUCCIÓN DE BODEGAS PARA PROYECTOS AGRÍCOLAS, CON CUALQUIER TIPO DE SISTEMA CONSTRUCTIVO.	0.33 UMA
4.3.6.1.30.5 CONSTRUCCIÓN DE CASETAS DE VIGILANCIA EN GENERAL A BASE DE MATERIAL Y SISTEMA CONSTRUCTIVO.	0.98 UMA
4.3.6.1.31 CONSTRUCCIONES INDUSTRIALES Y AGROINDUSTRIALES .M2	
4.3.6.1.31.1 CONSTRUCCIÓN DE OFICINAS ADMINISTRATIVAS DE CUALQUIER SISTEMA CONSTRUCTIVO. M2.	0.44 UMA
4.3.6.1.31.2 CONSTRUCCIÓN DE NAVE ADMINISTRATIVA A BASE DE CUALQUIER SISTEMA CONSTRUCTIVO.	0.80 UMA
4.3.6.1.31.3 CONSTRUCCIÓN DE ESTACIONAMIENTOS DE OFICINAS A BASE DE CUALQUIER SISTEMA CONSTRUCTIVO.	0.22 UMA
4.3.6.1.31.4 CONSTRUCCIÓN DE OFICINAS INDUSTRIALES DE CUALQUIER SISTEMA DE CONSTRUCCIÓN.	0.46 UMA
4.3.6.1.31.5 CONSTRUCCIÓN DE NAVE INDUSTRIAL A BASE DE CUALQUIER SISTEMA CONSTRUCTIVO.	0.81 UMA
4.3.6.1.31.6 CONSTRUCCIÓN DE ESTACIONAMIENTOS INDUSTRIAL A BASE DE CUALQUIER SISTEMA CONSTRUCTIVO.	0.23 UMA
4.3.6.1.31.7 COLOCACIÓN E INSTALACIÓN DE TECHUMBRE PARA EQUIPAMIENTO DE SERVICIOS URBANOS.	2.50 UMA
4.3.6.1.32 CONSTRUCCIÓN DE TANQUE DE ALMACENAMIENTO	
4.3.6.1.32.1 CONSTRUCCIÓN DE TANQUE DE ALMACENAMIENTO ELEVADO A BASE DE COLUMNAS, LOSAS Y MUROS DE CONCRETO O MAMPOSTERÍA ACABADO APARENTE, HASTA UNA ALTURA DE 30 MTS. PZA.	200 UMA
4.3.6.1.32.2 CONSTRUCCIÓN DE TANQUE DE ALMACENAMIENTO	1.45 UMA

SUPERFICIAL A BASE DE CIMENTACIÓN, MUROS, REFUERZOS DE CONCRETO ARMADO, ESTRUCTURA METÁLICA Y CUALQUIERTIPO DE ACABADO. M3	
4.3.6.1.33 CONSTRUCCIÓN DE VIVEROS Y ESTANQUES O SEMEJANTES AL SECTOR PRIMARIO:	
4.3.6.1.33.1 DERECHOS POR LA CONSTRUCCIÓN E INSTALACIÓN DE VIVEROS Y/O INVERNADEROS A BASE DE LA HERRERÍAMETÁLICA, TELA MOSQUITERO Y LONAS PARA TAPAR EL TOLDO EN CUALQUIER RÉGIMEN DE PROPIEDAD (CON O SIN ÁREA ADMINISTRATIVA Y BODEGA) POR M2 CUBIERTO.	1 UMA
4.3.6.34 CONSTRUCCIÓN EN VÍA PÚBLICA Y/O PROPIEDAD PRIVADA:	
4.3.6.1.34.1 PERMISO DE OCUPACIÓN DE VÍA PÚBLICA CON MATERIALES PARA CONSTRUCCIÓN O CASCAJO POR UN PERÍODO DE UN MES COMO MÁXIMO. M2	0.30 UMA
4.3.6.1.34.2 PERMISO DE OCUPACIÓN DE VÍA PÚBLICA CON MATERIALES PARA CONSTRUCCIÓN, TABIQUE, BLOCK, CASCAJO POR MES, CON LA OBLIGACIÓN DE RETIRAR SU MATERIAL Y DEJAR ACCESOS LIMPIOS Y LIBRES. (POR MES)	3.35 UMA
4.3.6.1.34.3 PERMISO DE LA CONSTRUCCIÓN DE TERRACERÍAS EN CAJÓN HASTA UNA PROFUNDIDAD DE 40 CM PARA LA APERTURA DE CALLES EN ZONAS URBANAS, CONDOMINIOS Y CONJUNTOS URBANOS. M3.	0.34 UMA
4.3.6.1.34.4 PERMISO PARA LA CONSTRUCCIÓN DE CARPETA ASFÁLTICA EN PROPIEDAD PRIVADA, FRACCIONAMIENTOS, CONDOMINIOS Y CONJUNTOS URBANOS. M2	0.12 UMA
4.3.6.1.34.5 PERMISO PARA LA CONSTRUCCIÓN DE PISOS DE CONCRETO HIDRÁULICO EN PROPIEDAD PRIVADA, FRACCIONAMIENTOS, CONDOMINIOS Y CONJUNTOS URBANOS Y EN VÍA PÚBLICA .M2.	0.12 UMA
4.3.6.1.34.6 INSTALACIÓN DE TUBERÍAS OCULTAS EN VÍA PÚBLICA CON LA OBLIGACIÓN DE REPARAR DE INMEDIATO EL PAVIMENTO O CUALQUIER OTRA AFECTACIÓN A SEGUNDOS O TERCERO. SI EL CAUSANTE NO HACE LAS REPARACIONES INMEDIATAS O LAS REALIZA SIN ESTAR ACORDE A LAS ESPECIFICACIONES QUE SEÑALA EL MUNICIPIO, ÉSTE SE HARÁ CON CARGO AL SOLICITANTE, PARA TELEFONÍA, RED DE AGUA POTABLE, RED DE DRENAJE. ML.	0.5 UMA
4.3.6.1.34.7 INSTALACIÓN Y TENDIDO DE CABLEADO Y TUBERÍA DE CUALQUIER TIPO EN FORMA AÉREA O SUBTERRÁNEA EN LA VÍA PÚBLICA PARA EMPRESAS TALES COMO TELMEX, CFE., TELEVISIÓN POR CABLE Y GAS ENTRE OTRAS. ML.	7 UMA
4.3.6.1.34.8 INSTALACIÓN Y TENDIDO DE CABLEADO Y TUBERÍA DE CUALQUIER TIPO EN FORMA AÉREA O SUBTERRÁNEA DENTRO DE FRACCIONAMIENTOS, CONDOMINIOS O CONJUNTOS URBANOS PARA LA RED DE AGUA POTABLES, RED DE DRENAJE, SERVICIOS DE ENERGÍA ELÉCTRICA. ML	0.52 UMA



2024 - 2030

4.3.6.1.34.9 INSTALACIÓN DE CASETAS TELEFÓNICAS EN VÍA PÚBLICA POR UN SERVICIO DE 1 AÑO. PZA.	13.12 UMA
4.3.6.1.34.10 COLOCACIÓN DE POSTERIA A BASE DE CUALQUIER TIPO DE MATERIAL PARA CASETA. PZA.	2.73 UMA
4.3.6.1.34.11 INSTALACIÓN DE TABLEROS DE CONSTRUCCIÓN DE REGISTROS Y SUBTERRÁNEOS EN LA VÍA PÚBLICA. PZA.	3.06 UMA
4.3.6.1.34.12 INSTALACIÓN DE TABLEROS Y CONSTRUCCIÓN DE REGISTROS ELÉCTRICOS EN PROPIEDAD PRIVADA O DENTRO DE FRACCIONAMIENTOS, CONDOMINIOS, Y CONJUNTOS URBANOS. PZA.	2.54 UMA
4.3.6.1.34.13 MANIOBRA DE MANTENIMIENTO EN LÍNEAS DE CABLEADO AÉREO O SUBTERRÁNEO, POR UN PERÍODO MÁXIMO DE 10 DÍAS, OCUPANDO VÍA PÚBLICA.	30.06 UMA
4.3.6.1.34.14 COLOCACIÓN DE POSTERIA DE CUALQUIER TIPO, PARA INSTALACIONES AÉREAS, ELÉCTRICAS, DE TELEFONÍA, ETC. OCUPANDO VÍA PÚBLICA. PZA.	3.06 UMA
4.3.6.1.34.15 PERMISO PARA LA CONSTRUCCIÓN DE FIRME DE CONCRETO, ADOQUÍN, AZULEJO, DENTRO DE FRACCIONAMIENTOS. M2.	0.13 UMA
4.3.6.1.34.16 CONSTRUCCIÓN DE PISOS DE CONCRETO: DE ESTACIONAMIENTOS, TERRAZAS, ANDADORES Y PISOS DE CANCHAS DEPORTIVAS DE CUALQUIER MATERIAL. M2	0.34 UMA
4.3.6.1.34.17 REPARACIÓN Y COLOCACIÓN DE PASTO PARA CANCHAS DEPORTIVAS, ÁREAS VERDES, YA SEA EN PROPIEDAD PRIVADA O VÍA PÚBLICA. M2	0.10 UMA
4.3.6.1.34.18 CONSTRUCCIÓN DE BANQUETAS A BASE DE CUALQUIER MATERIAL INCLUYE GUARNICIÓN EN VÍA PÚBLICA O DENTRO DE FRACCIONAMIENTOS. M2	0.12 UMA
4.3.6.1.34.19 CONSTRUCCIÓN DE RAMPA A BASE DE CUALQUIER MATERIAL INCLUYE GUARNICIÓN EN VÍA PÚBLICA O DENTRO DE FRACCIONAMIENTOS. M2	0.16 UMA
4.3.6.1.34.20 INSTALACIÓN O COLOCACIÓN DE LÁMINA DE CUALQUIER TIPO PARA TECHADO DE CUALQUIER COMERCIO EN VÍA PÚBLICA. PREVIA AUTORIZACIÓN DE OBRAS PÚBLICAS Y HACIENDA. ESTA AUTORIZACIÓN NO IMPLICA EN NINGÚN MOMENTO DERECHO DE POSESIÓN DE ESE ESPACIO DE LA VÍA PÚBLICA. M2	1.05 UMA
4.3.6.1.34.21 INSTALACIÓN O COLOCACIÓN DE LÁMINA DE CUALQUIER TIPO PARA TECHADO EN VÍA PÚBLICA PARA CASA HABITACIÓN. PREVIA AUTORIZACIÓN DE OBRAS PÚBLICAS Y HACIENDA. ESTA AUTORIZACIÓN NO IMPLICA EN NINGÚN MOMENTO DERECHO DE POSESIÓN DE ESE ESPACIO DE LA VÍA PÚBLICA. M2	0.54 UMA
4.3.6.1.34.22 PERMISOS ANUALES POR IMPLEMENTACIÓN DEL PROGRAMA DE REGULARIZACIÓN DE TECHOS COMERCIALES Y HABITACIONALES SOBRE LA VÍA PÚBLICA Y CORREDORES COMERCIALES Y DE SERVICIOS, PREVIO VISTO BUENO DEL H. CABILDO, SOBRE LAS ESTRUCTURAS EN	1.06 UMA

VIAPÚBLICA, EN NINGÚN MOMENTO PODRÁN REGULARIZARSE ESTRUCTURAS FIJAS TALES COMO: DE CONCRETO, MAMPOSTERÍA O SEMEJANTES. EL PAGO SERÁ ANUAL. ESTA AUTORIZACIÓN NO IMPLICARÁ EN NINGÚN MOMENTO DERECHO DE POSESIÓN DE ESE ESPACIO DE LA VIAPÚBLICA. M2	
4.3.6.1.34.23 INSTALACIÓN Y TENDIDO DE TUBERÍA DE CUALQUIER TIPO EN FORMA ÁREA O SUBTERRÁNEA EN PROPIEDAD PRIVADA PARA EQUIPAMIENTOS DE SERVICIOS URBANOS. ML	3 UMA
4.3.6.1.34.24 CONSTRUCCIÓN DE MURETES DE ACOMETIDA ELÉCTRICA A BASE DE CUALQUIER MATERIAL EN VIAPÚBLICA, PROPIEDAD PRIVADA O DENTRO DE FRACCIONAMIENTOS POR METRO LINEAL	6.96 UMA
4.3.6.1.34.25 CONSTRUCCIÓN DE FOSA PARA EQUIPAMIENTO DE SERVICIOS URBANOS A BASE DE CUALQUIER CONSTRUCTIVO EN PROPIEDAD PRIVADA INCLUYE: EXCAVACIÓN Y CIMENTACIÓN. M3	2.30 UMA
4.3.6.1.35 DEMOLICIONES DE ESTRUCTURAS IMPORTANTES EN PROPIEDAD PRIVADA	
4.3.6.1.35.1 DE MUROS POR METRO CUADRADO DE:	0.42 UMA
4.3.6.1.35.2 LOSAS DE CONCRETO Y MARQUESINAS EN CUALQUIER NIVEL POR METRO CUADRADO DE:	0.54 UMA
4.3.6.1.35.3 TRABES Y COLUMNAS U OTRA DEMOLICIÓN NO ESPECIFICADA POR METRO LINEAL DE:	0.36 UMA
4.3.6.1.35.4 DE ESTRUCTURA METÁLICA O SIMILAR POR METRO CUADRADO DE:	0.52 UMA
4.3.6.1.35.5 POR DEMOLICIÓN DE BARDAS, POR METRO LINEAL, DE:	0.50 UMA
4.3.6.1.36 DEMOLICIÓN EN LA VÍA PÚBLICA	
4.3.6.1.36.1 DEMOLICIÓN DE CONCRETO EN VIAPÚBLICA, CON LA OBLIGACIÓN DE REPARAR DE INMEDIATO EL DAÑO QUE SE AFECTE, POR METRO CUADRADO DE:	0.52 UMA
4.3.6.1.36.2 DEMOLICIÓN DE ASFALTO EN VIAPÚBLICA, CON LA OBLIGACIÓN DE REPARAR DE INMEDIATO EL DAÑO QUE SE AFECTE, POR METRO CUADRADO DE:	0.44 UMA
4.3.6.1.36.3 DEMOLICIÓN DE EMPEDRADO EN VIAPÚBLICA, CON LA OBLIGACIÓN DE REPARAR DE INMEDIATO EL DAÑO QUE SE AFECTE, POR METRO CUADRADO DE:	0.42 UMA
4.3.6.1.36.4 DEMOLICIÓN DE ADOQUÍN EN VÍA PÚBLICA, CON LA OBLIGACIÓN DE REPARAR DE INMEDIATO EL DAÑO QUE SE AFECTE, POR METRO CUADRADO DE:	0.24 UMA
4.3.6.1.37 CONSTRUCCIÓN DE INFRAESTRUCTURA PARA SANEAMIENTO	
4.3.6.1.37.1 EXCAVACIONES EN VÍA PÚBLICA O PROPIEDAD PARA CONEXIONES DE ALBAÑIL, AGUA POTABLE U OTRA POR METRO CUBICO	0.50 UMA
4.3.6.1.37.2 POR CONEXIONES DE ALBAÑIL DOMICILIARIO A LA RED DE DRENAJE PÚBLICO O COLECTOR GENERAL DE VIVIENDAS, HOSPITALES Y ESCUELAS.	1.5 UMA

4.3.6.1.37.3 POR CONEXIONES DE ALBAÑIL DOMICILIARIO A LA RED DE DRENAJE PÚBLICO O COLECTOR GENERAL, FRACCIONAMIENTOS, CONDOMINIOS Y CONJUNTOS URBANOS.	5.85 UMA
4.3.6.1.37.4 POR CONEXIONES DE ALBAÑIL DOMICILIARIO A LA RED DE DRENAJE PÚBLICO O COLECTOR GENERAL, HOTELES Y COMERCIOS.	1.5 UMA
4.3.6.1.37.5 POR CONEXIONES DE ALBAÑIL DOMICILIARIO A LA RED DE DRENAJE PÚBLICO O COLECTOR PARA INDUSTRIAS.	52.26 UMA
4.3.6.1.37.6 FOSA SÉPTICA PZA.	75 UMA
4.3.6.1.37.7 PLANTAS DE TRATAMIENTO DENTRO DE FRACCIONAMIENTOS, CONDOMINIOS Y CONJUNTOS URBANOS. PZA.	100 UMA
4.3.6.1.37.8 CAMPO DE OXIDACIÓN (TUBERÍA) DENTRO DE FRACCIONAMIENTOS, O EN SU CASO ASENTAMIENTOS HUMANOS QUE NO CUENTEN CON DRENAJE MUNICIPAL.	50 UMA
4.3.6.1.37.9 CONSTRUCCIÓN DE REGISTROS SANITARIOS DENTRO DE PROPIEDAD PRIVADA FRACCIONAMIENTOS Y VÍA PÚBLICA. PZA.	3.61 UMA
4.3.6.1.38 CONSTRUCCIÓN DE INFRAESTRUCTURA DE AGUA POTABLE.	
4.3.6.1.38.1 CONEXIÓN DE AGUA POTABLE SOBRE LA SUPERFICIE DEL PREDIO POR TOMA O REPARACIÓN UNA SOLA VEZ.	5.22 UMA
4.3.6.1.38.2 CONSTRUCCIÓN DE REGISTRO PARA CONEXIÓN DE TOMA DOMICILIARIA DE AGUA POTABLE.	2.52 UMA
4.3.6.1.39 APROBACIÓN DE PLANOS DE PROYECTOS ESPECIALES. M2	
4.3.6.1.39.1 APROBACIÓN DE PROYECTOS O PLANOS PARA VIVIENDAS DENTRO DE FRACCIONAMIENTOS, CONDOMINIO Y CONJUNTOS URBANOS. M2	0.28 UMA
4.3.6.1.39.2 APROBACIÓN DE PROYECTOS O PLANOS PARA VIVIENDA FUERA DE FRACCIONAMIENTOS, CONDOMINIOS Y CONJUNTOS URBANOS. M2	0.28 UMA
4.3.6.1.39.3 APROBACIÓN DE PROYECTOS O PLANOS PARA ESCUELAS, MERCADOS, SERVICIOS, INDUSTRIAS U OTRO NO ESPECIFICADO. M2	0.41 UMA
4.3.6.1.40 CONSTANCIA DE USO DE SUELO POR DOCUMENTO	
4.3.6.1.40.1 PARA VIVIENDAS, HOSPITALES Y ESCUELAS	4.56 UMA
4.3.6.1.40.2 PARA FRACCIONAMIENTOS, CONDOMINIOS Y CONJUNTOS URBANOS.	16.05 UMA
4.3.6.1.40.3 PARA HOTELES, MOTELES Y COMERCIOS.	10.56 UMA
4.3.6.1.40.4 PARA INDUSTRIA	9 UMA
4.3.6.1.40.5 PARA PROYECTOS AGROPECUARIOS	5.75 UMA
4.3.6.1.40.6 PARA TALLERES EN GENERAL.	5.77 UMA
4.3.6.1.40.7 OTRO NO ESPECIFICADO.	6.11 UMA
4.3.6.1.41 ORIENTACIÓN DE USO DE SUELO SIENDO PROCEDENTES O IMPROCEDENTES, POR DOCUMENTO	
4.3.6.1.40.1 EN CASAS HABITACIÓN Y ESCUELAS.	2.26 UMA
4.3.6.1.40.2 PARA DESARROLLOS HABITACIONALES (FRACCIONAMIENTOS)	6.30 UMA

4.3.6.1.40.3 DESTINADAS A LA INDUSTRIA Y AGROINDUSTRIA	5.68 UMA
4.3.6.1.40.4 CONSTRUCCIÓN DE SUPERFICIES MAYORES DE 25000 M ² DE PREDIO	8.36 UMA
4.3.6.1.41.5 PARA CENTRAL DE ABASTO U OTRO EQUIPAMIENTO, CON SUPERFICIES MAYOR A 50,000 M ² .	6.24 UMA
4.3.6.1.40.5 CONSTANCIA DE ZONIFICACIÓN PARA CUALQUIER PROYECTO.	3.36 UMA
4.3.6.1.40.6 OPINIÓN TÉCNICA O JURÍDICA PARA CUALQUIER PROYECTO.	10 UMA
4.3.6.1.41 LICENCIA DE USO DE SUELO.	
4.3.6.1.42.1. USO HABITACIONAL	0.15 UMA
4.3.6.1.42.2 GUBERNAMENTAL	0.17 UMA
4.3.6.1.42.3 HOTELES Y MOTELES	0.20 UMA
4.3.6.1.42.4 SERVICIOS	0.22 UMA
4.3.6.1.42.5 COMERCIAL	0.25 UMA
4.3.6.1.42.6 INDUSTRIAL	0.28 UMA
4.3.6.1.42.7 DE FRACCIONAMIENTO, DIVISIÓN, FUSIÓN, LOTE EN CONDOMINIO POR METRO CUADRADO.	0.50 UMA
4.3.6.1.42.8 PARA PROYECTOS AGROPECUARIOS, TURÍSTICOS Y ECO TURÍSTICOS. DOCUMENTO	4 UMA
4.3.6.1.42.9 PARA PROYECTOS DE BODEGAS EN GENERAL, MAYORES A 150.00 M ² . DOCUMENTO	4.3 UMA
4.3.6.1.42.10 PARA PROYECTOS DE BANCOS DE MATERIAL, DOCUMENTO	1,800 UMA
4.3.6.1.42.11 PARA EXPLOTACIÓN DE MINAS (ARENA, TEPEHATE O MATERIAL PARA RELLENO). DOCUMENTO	1,500 UMA
4.3.6.1.42.12 PARA LA INSTALACIÓN DE VIVEROS Y/O INVERNADEROS DE CUALQUIER SUPERFICIE. DOCUMENTO	4.3 UMA
4.3.6.1.42.13 PARA PROYECTOS CON ACTIVIDAD SOCIAL COMO SON: ORGANISMOS, ASOCIACIONES CIVILES, RELIGIOSOS, ETC., CON SUPERFICIES DE 0.00 HASTA 25,000 M ² , DOCUMENTO	4.3 UMA
4.3.6.1.42.14 PARA LA INSTALACIÓN DE GASOLINERAS O GASERAS, DOCUMENTO	4.3 UMA
4.3.6.1.42.15 DE ELECTRIFICACIÓN POR METRO LINEAL DEL PROYECTO:	0.16 UMA
4.3.6.1.42.16 PARA DESARROLLOS URBANOS (FRACCIONAMIENTOS, CONDOMINIOS Y CONJUNTOS URBANOS) DE INTERÉS SOCIAL MAYORES A 500 VIVIENDAS, INCLUYE FUSIÓN Y DIVISIÓN. FRACCIÓN	12 UMA
4.3.6.1.43 ACTUALIZACIÓN DE LICENCIA DE USO DE SUELO. POR DOCUMENTO:	
4.3.6.1.43.1 ACTUALIZACIÓN DE LICENCIA DE USO DE SUELO PARA VIVIENDAS, HOSPITALES Y ESCUELAS	8.03 UMA
4.3.6.1.43.2 ACTUALIZACIÓN DE LICENCIAS DE USO DE SUELO PARA HOTELES Y COMERCIOS	18 UMA
4.3.6.1.43.3 ACTUALIZACIÓN DE LICENCIA DE USO DE SUELO PARA FRACCIONAMIENTOS, CONDOMINIOS Y CONJUNTOS URBANOS	70.22 UMA

4.3.6.1.43.4 ACTUALIZACIÓN DE LICENCIA DE USO DE SUELO PARA COMERCIOS Y SERVICIOS EN GENERAL	20.21 UMA
4.3.6.1.43.5 ACTUALIZACIÓN DE LICENCIA DE USO DE SUELO PARA INDUSTRIA DE CUALQUIER TIPO	28.16 UMA
4.3.6.1.43.6 ACTUALIZACIÓN DE LICENCIA DE USO DE SUELO PARA ACTIVIDADES RELACIONADAS CON EL SECTOR AGROPECUARIO, TURÍSTICO Y ECOTURÍSTICO	20.21 UMA
4.3.6.1.44. INSCRIPCIÓN DEL DIRECTOR RESPONSABLE DE OBRA:	
4.3.6.1.44.1 INSCRIPCIÓN DEL DIRECTOR RESPONSABLE DE OBRA O CORRESPONSABLE (PERITO)	50 UMA
4.3.6.1.44.2 REFRENDO ANUAL DEL DIRECTOR RESPONSABLE DE OBRA O CORRESPONSABLE.	20.40 UMA
4.3.6.1.45 EXPEDICIÓN DE COPIAS DE INSTRUMENTOS NORMATIVOS, PLANOS CARTOGRÁFICOS Y CROQUIS	
4.3.6.1.45.1 POR EXPEDICIÓN DEL REGLAMENTO DE CONSTRUCCIÓN (COPIA).	3.10 UMA
4.3.6.1.45.2 POR CONCEPTO DE ELABORACIÓN DE CROQUIS DE OBRA.	0.52 UMA
4.3.6.1.45.3 POR CONCEPTO DE COPIA DEL PLANO DE LAS DIFERENTES LOCALIDADES QUE INTEGRAN EL MUNICIPIO DE TEMOAC, MORELOS.	0.55 UMA
4.3.6.1.45.4 POR CONCEPTO DE PLANO DE LAS LOCALIDADES QUE INTEGRAN EL MUNICIPIO DE TEMOAC, MORELOS, DE SECCIÓN 60 X 90 CMS	1.42 UMA
4.3.6.1.45.5 POR CONCEPTO DE COPIA DE PROGRAMA MUNICIPAL DE DESARROLLO URBANO, CARTOGRAFÍA	11.15 UMA
4.3.6.1.45.6 POR CONCEPTO DE COPIA DE PROGRAMA MUNICIPAL DE DESARROLLO URBANO (DIGITAL), CARTOGRAFÍA	5.32 UMA
4.3.6.1.45.7 POR CONCEPTO DE COPIA DE PROGRAMA MUNICIPAL DE DESARROLLO URBANO. DOCUMENTO	10.12 UMA
4.3.6.1.45.8 POR DOCUMENTO DEL PROGRAMA DE DESARROLLO URBANO (DIGITAL). DOCUMENTO	5.10 UMA
4.3.6.1.45.9 POR EXPEDICIÓN DE DICTÁMENES TÉCNICO Y JURÍDICO DE LAS DENUNCIAS CIUDADANAS, DOCUMENTO	9.50 UMA
4.3.6.1.46 OTRA ACTIVIDAD DE LA CONSTRUCCIÓN NO ESPECIFICADA:	
4.3.6.1.46.1 VIVIENDAS, FRACCIONAMIENTOS, CONDOMINIOS O CONJUNTOS URBANOS SEGÚN PROYECTO (M2, M3, ML, PZA.)	0.58 UMA
4.3.6.1.46.2 HOTELES, ESCUELAS Y COMERCIOS. SEGÚN PROYECTO (M2, M3, ML)	0.69 UMA
4.3.6.1.46.3 INDUSTRIAS Y AGROINDUSTRIAS SEGÚN PROYECTO (M2, M3, ML, PZA.)	0.45 UMA
4.3.6.1.46.4 EN OTRO RUBRO NO ESPECIFICADO.	2.50 UMA
4.3.6.1.46.5 OTRO PROGRAMA IMPULSADO POR EL H. AYUNTAMIENTO, EN APOYO AL INGRESO FISCAL Y A LA CIUDADANÍA. SEGÚN PROYECTO (M3, M2, ML, PZA. DOCUMENTO, LICENCIA)	0.66 UMA

4.3.6.1.46.6 POR EXPEDICIÓN DE COPIAS DE EXPEDIENTES	5 UMA
4.3.6.1.46.7 POR EXPEDICIÓN DE COPIAS CERTIFICADAS DE EXPEDIENTES	9 UMA
4.3.6.1.46.8 INSCRIPCIÓN AL PADRÓN DE CONTRATISTA DEL MUNICIPIO	5 UMA
4.3.6.1.46.9 REFRENDO AL PADRÓN DE CONTRATISTAS DEL MUNICIPIO	3.55 UMA
4.3.6.1.47 OTRAS ACTIVIDADES DE LA CONSTRUCCIÓN NO ESPECIFICADAS, POR METRO CUADRADO:	20 UMA
4.3.6.1.48 CONSTRUCCIÓN O COLOCACIÓN DE ANUNCIOS LUMINOSOS POR METRO CUADRADO DE ÁREA CUBIERTA:	
4.3.6.1.48.1 CON ESTRUCTURA METÁLICA SOBRE LOZAS DE INMUEBLES, DE:	1.5 UMA
4.3.6.1.48.2 CON POSTE SOBRE PISOS CON ZAPATA DE CIMENTACIÓN, DE:	10 UMA
4.3.6.1.48.3 EN FACHADAS, MUROS O BARDAS, DE:	2 UMA
4.3.6.1.48.4 POR EL ACOTAMIENTO, LO QUE MARCA EL CATASTRO, POLIGONALES DE PREDIOS UBICADOS EN EL ÁREA TERRITORIAL DEL MUNICIPIO, SE CAUSARÁN DERECHOS POR METRO LINEAL, DE:	2 UMA
4.3.6.1.49 LOS DERECHOS QUE SE ORIGINEN POR CONSTRUCCIONES DE BARDAS, SE CALCULARÁN:	
4.3.6.1.49.1 HASTA UNA ALTURA DE 2 METROS, POR METRO LINEAL, DE:	1 UMA
4.3.6.1.49.2 HASTA UNA ALTURA DE 2.5 METROS POR METRO LINEAL, DE:	1 UMA
4.3.6.1.49.3 HASTA UNA ALTURA DE 5 METROS, POR METRO LINEAL, DE:	1 UMA
4.3.6.1.49.4 CONSTRUCCIÓN DE COLUMNAS DE CONCRETO, INCLUYE: EXCAVACIÓN Y CIMENTACIÓN A UNA ALTURA DE 2.50 MTS.	1.15 UMA
4.3.6.1.49.5 CONSTRUCCIÓN DE COLUMNAS DE CONCRETO, INCLUYE: EXCAVACIÓN Y CIMENTACIÓN A UNA ALTURA MAYOR DE 2.50 MTS.	1.43 UMA
4.3.6.1.49.6 CONSTRUCCIÓN DE BARDAS DE PIEDRA BRASA O SIMILAR, INCLUYE EXCAVACIÓN Y CIMENTACIÓN.	0.80 UMA
4.3.6.1.49.7 REGULARIZACIONES VOLUNTARIAS DE CUALQUIER TIPO DE LOS SEÑALADOS ANTERIORMENTE, SE PODRÁ REDUCIR EL 50% DE LOS RECARGOS POR REGULARIZACIÓN.	
4.3.6.1.50 PARA TELEFONÍA CELULAR O CUALQUIER OTRO TIPO DE COMUNICACIÓN O EMISIÓN DE DATOS:	
4.3.6.1.50.1 POR DERECHO DE CONSTRUCCIÓN DE ANTENA TELEFÓNICA, EN PROPIEDAD PRIVADA, EJIDO, BIENES COMUNALES U OTRO TIPO DE RÉGIMEN DE PROPIEDAD POR METRO CUADRADO	NO CAUSA
4.3.6.1.50.2 ANTENA POR METRO LINEAL DE ALTURA:	NO CAUSA
4.3.6.1.50.3 POR DERECHO PARA LA CONSTRUCCIÓN DE CIMENTACIÓN DE CONCRETO ARMADO (DADO) INCLUYENDO HABILITADO DE ACERO DE REFUERZO, PARA RECIBIR LA TORRE DE TELEFONÍA CELULAR	250 UMA
4.3.6.1.50.4 CONSTRUCCIÓN O COLOCACIÓN DE CONTENEDOR TIPO RECEPTOR DE SEÑAL INCLUYE PISO DE CONCRETO Y HABILITADO.	450 UMA
4.3.6.1.50.5 POR DERECHOS PARA CIMENTACIÓN DE CONCRETO ARMADO O MAMPOSTERÍA, PARA RECIBIR EL MURO DE TABIQUE A UNA ALTURA DE	5.55 UMA

3.00 MTS INCLUYE MALLA CICLÓNICA PARA TELEFONÍA CELULAR.	
4.3.6.1.50.6 POR DERECHOS DE CONSTRUCCIÓN DE MURETE DE ACOMETIDA A BASE DE CUALQUIER MATERIAL PARA TELEFONÍA CELULAR.	24.44 UMA
4.3.6.1.51 POR DERECHOS DE FRACCIONAMIENTO, CONDOMINIOS Y CONJUNTOS HABITACIONALES:	
4.3.6.1.51.1 POR LA REVISIÓN GENERAL DEL PROYECTO, SOBRE EL PRESUPUESTO DE LAS OBRAS DE URBANIZACIÓN: 0.70%	
4.3.6.1.51.2 TRAMITACIÓN, ANÁLISIS, ESTUDIO Y APROBACIÓN DE CONDOMINIO, POR CADA UNIDAD: 1.50%	
4.3.6.1.51.3 DE PLANOS DE FRACCIONAMIENTOS DE TERRENOS CON CALLE, SOBRE EL IMPORTE DEL PRESUPUESTO DE OBRAS A EJECUTAR: 1.50%	
4.3.6.1.52 DE PLANOS DE CONJUNTOS HABITACIONALES POR CADA UNIDAD HABITACIONAL, EN UNIDADES DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN:	
4.3.6.1.52.1 POR TRES LOTES:	10 UMA
4.3.6.1.52.2 POR CUATRO LOTES:	15 UMA
4.3.6.1.52.3 POR CINCO LOTES O MÁS:	30 UMA
4.3.6.1.53 DE CONDOMINIOS, SOBRE EL IMPORTE DEL PRESUPUESTO DE LAS OBRAS A REALIZAR: 1.70%	
4.3.6.1.54 POR LA APERTURA DE CALLES, EN FRACCIONAMIENTOS SOBRE EL IMPORTE DE LA OBRA DE URBANIZACIÓN: 3%	3%
4.3.6.1.56 OTRAS ACTIVIDADES DE LA CONSTRUCCIÓN NO ESPECIFICADAS, POR METRO CUADRADO DE:	10 UMA
4.3.6.1.57 POR AMPLIACIÓN DEL PLAZO PARA LA TERMINACIÓN DE OBRAS DE URBANIZACIÓN Y CONSTRUCCIONES:	
4.3.6.1.57.1 POR 6 MESES 10%	10%
4.3.6.1.57.2 DE MÁS DE 6 MESES A UN AÑO 15%	15%
4.3.6.1.57.3 DE MÁS DE 1 AÑO A 2 AÑOS 20%	20%

ARTÍCULO 16.- COBRO POR EXCAVACIÓN, INSTALACIÓN, REGISTRO, Y TENDIDO DE TUBERÍAS OCULTAS EN LA VÍA PÚBLICA, DE LÍNEAS DE TRANSPORTE Y DISTRIBUCIÓN DE GAS NATURAL POR METRO LINEAL

CONCEPTO	CUOTA
EXCAVACIÓN, INSTALACIÓN, REGISTRO, ARREGLO Y TENDIDO DE TUBERÍAS OCULTAS EN LA VÍA PÚBLICA, DE LÍNEAS DE TRANSPORTE Y DISTRIBUCIÓN DE GAS NATURAL POR METRO LINEAL.	0.40 U.M.A.
LAS PERSONAS FÍSICAS O MORALES QUE REALICEN ESTE TIPO DE TRABAJO TENDRÁN LA OBLIGACIÓN BAJO SU COSTO, DE COMPACTAR Y RESTABLECER LOS MATERIALES ORIGINALES CON QUE CONTABA LA VÍA PÚBLICA HASTA ANTES DE LA REFERIDA INSTALACIÓN.	

EL INCUMPLIMIENTO A ESTA DISPOSICIÓN DARÁ LUGAR A LA APLICACIÓN DE LAS SANCIONES QUE PROCEDA EN TÉRMINOS DE LA LEGISLACIÓN MUNICIPAL APLICABLE.

SECCIÓN SÉPTIMA

4.3.7. DE LOS SERVICIOS CATASTRALES

ARTÍCULO 17.- LOS DERECHOS POR CONCEPTO DE SERVICIOS CATASTRALES, SE CAUSARÁN Y LIQUIDARÁN CONFORME A LAS CUOTAS SIGUIENTES:

4.3.7.1 AVALÚOS CATASTRALES

CONCEPTO	CUOTA
4.3.7.1.1 POR LA ELABORACIÓN DE AVALÚO	3 U.M.A
4.3.7.1.2 CERTIFICACIÓN DE VALORES EN ZONAS NO CATASTRADAS QUE INCLUYA: NOMBRE DEL PROPIETARIO, UBICACIÓN, CLAVE, SUPERFICIE Y VALOR	6 U.M.A

4.3.7.2 COPIA CERTIFICADA DEL PLANO CATASTRAL CON ANOTACIONES DE CLAVES, NOMBRES, UBICACIÓN, DOMICILIO, VALOR Y SUPERFICIE POR METRO CUADRADO “HABITACIONAL”

CONCEPTO	CUOTA
4.3.7.2.1 DE 0.01 M ² HASTA 1,000 M ²	6 U.M.A
4.3.7.2.2 DE 1,001 M ² HASTA 2,000 M ²	7 U.M.A
4.3.7.2.3 DE 2,001 M ² HASTA 3,000 M ²	8 U.M.A
4.3.7.2.4 DE 3,001 M ² HASTA 4,000 M ²	9 U.M.A
4.3.7.2.5 DE 4,001 M ² HASTA 5,000 M ²	10 U.M.A
4.3.7.2.6 DE 5,001 M ² HASTA 6,000 M ²	11 U.M.A
4.3.7.2.7 DE 6,001 M ² HASTA 7,000 M ²	12 U.M.A
4.3.7.2.8 DE 7,001 M ² HASTA 8,000 M ²	13 U.M.A
4.3.7.2.9 DE 8,001 M ² HASTA 9,000 M ²	14 U.M.A
4.3.7.2.10. DESPUÉS DE LOS 9,001 M ² SE APLICARÁ UNA U.M.A MAS POR CADA 1,000 M ² ADICIONALES	
LA ESCALA REPRESENTATIVA SERÁ: HASTA LOS 15,000 M ² 1:500 Y DE 15,001 HASTA 500,000 M ² 1:100 Y DE 500,000 ADELANTE 1:200	

4.3.7.3 COPIA CERTIFICADA DEL PLANO CATASTRAL VERIFICADA EN CAMPO CON ANOTACIONES DE CLAVES, NOMBRES, UBICACIÓN, DOMICILIO, VALOR Y SUPERFICIE POR METRO CUADRADO “COMERCIO E

INDUSTRIA"

CONCEPTO	CUOTA
4.3.7.3.1 DE 0.01 M2 HASTA 1,000 M2	9 U.M.A
4.3.7.3.2 DE 1,001 M2 HASTA 2,000 M2	10 U.M.A
4.3.7.3.3 DE 2,001 M2 HASTA 3,000 M2	11 U.M.A
4.3.7.3.4 DE 3,001 M2 HASTA 4,000 M2	12 U.M.A
4.3.7.3.5 DE 4,001 M2 HASTA 5,000 M2	13 U.M.A
4.3.7.3.6 DE 5,001 M2 HASTA 6,000 M2	14 U.M.A
4.3.7.3.7 DE 6,001 M2 HASTA 7,000 M2	15 U.M.A
4.3.7.3.8 DE 7,001 M2 HASTA 8,000 M2	16 U.M.A
4.3.7.3.9 DE 8,001 M2 HASTA 9,000 M2	17 U.M.A
4.3.7.3.10. DESPUÉS DE LOS 9,001 M2 SE APlicará UNA U.M.A MAS POR CADA 1,000 M2 ADICIONALES	
LA ESCALA REPRESENTATIVA SERÁ: HASTA LOS 15,000 M2 1:500 Y DE 15,001 HASTA 500,000 M2 1:100 Y DE 500,000 ADELANTE 1:200	

4.3.7.4 LEVANTAMIENTOS TOPOGRÁFICOS, VERIFICACIONES Y APEOS ODESLINDES "HABITACIONAL"

CONCEPTO	CUOTA
4.3.7.4.1 DE 0.01 M2 HASTA 1,000 M2	9 U.M.A
4.3.7.4.2 DE 1,001 M2 HASTA 2,000 M2	9.5 U.M.A
4.3.7.4.3 DE 2,001 M2 HASTA 3,000 M2	10 U.M.A
4.3.7.4.4 DE 3,001 M2 HASTA 4,000 M2	10.5 U.M.A
4.3.7.4.5 DE 4,001 M2 HASTA 5,000 M2	11 U.M.A
4.3.7.4.6 DE 5,001 M2 HASTA 6,000 M2	11.5 U.M.A
4.3.7.4.7 DE 6,001 M2 HASTA 7,000 M2	12 U.M.A
4.3.7.4.8 DE 7,001 M2 HASTA 8,000 M2	12.5 U.M.A
4.3.7.4.9 DE 8,001 M2 HASTA 9,000 M2	13 U.M.A
4.3.7.4.10 DESPUÉS DE LOS 9,001 M2 SE APlicará UNA UNIDAD DE MEDIDA ACTUALIZADA MAS POR CADA 1,000 M2 ADICIONAL	

4.3.7.5 LEVANTAMIENTOS TOPOGRÁFICOS, VERIFICACIONES Y APEOS ODESLINDES "COMERCIO E INDUSTRIA"

CONCEPTO	CUOTA
4.3.7.5.1 DE 0.01 M2 HASTA 1,000 M2	12 U.M.A
4.3.7.5.2 DE 1,001 M2 HASTA 2,000 M2	13 U.M.A
4.3.7.5.3 DE 2,001 M2 HASTA 3,000 M2	14 U.M.A
4.3.7.5.4 DE 3,001 M2 HASTA 4,000 M2	15 U.M.A
4.3.7.5.5 DE 4,001 M2 HASTA 5,000 M2	16 U.M.A
4.3.7.5.6 DE 5,001 M2 HASTA 6,000 M2	17 U.M.A
4.3.7.5.7 DE 6,001 M2 HASTA 7,000 M2	18 U.M.A

4.3.7.5.8 DE 7,001 M ² HASTA 8,000 M ²	19 U.M.A
4.3.7.5.9 DE 8,001 M ² HASTA 9,000 M ²	20 U.M.A
4.3.7.5.10 DESPUÉS DE LOS 9,001 M ² SE APLICARÁ DOS UNIDADES DE MEDIDAS ACTUALIZADAS MAS POR CADA 1,000 M ² ADICIONALES	

4.3.7.6 OTROS SERVICIOS

CONCEPTO	CUOTA
4.3.7.6.1 REGISTRO DE OPERACIONES, TOMA DE NOTA DE TESTIMONIO Y SELLADO QUE NO CAUSEN EL IMPUESTO SOBRE ADQUISICIÓN DE BIENES INMUEBLES	4 U.M.A
4.3.7.6.2 DERECHO DE INFORMACIÓN COPIAS E INSPECCIONES	3 U.M.A
4.3.7.6.3 DICTÁMENES PERICIALES	50 U.M.A
4.3.7.6.4 COPIA CERTIFICADA DE UN PLANO CATASTRAL(EN EXPEDIENTE CATASTRAL):	
4.3.7.6.4.1 EN HOJA TAMAÑO CARTA	3 U.M.A
4.3.7.6.4.2 EN HOJA TAMAÑO OFICIO	4 U.M.A
4.3.7.6.4.3 DOBLE CARTA Y DOBLE OFICIO	5 U.M.A
4.3.7.6.4.4 PAPEL HELIOGRÁFICO HASTA 60x90	4 U.M.A
4.3.7.6.4.5 POR CADA 25 CM EXTRAS	2 U.M.A
4.3.7.6.5 COPIA CERTIFICADA DE ANTECEDENTES CATASTRALES DE UN PREDIO EN EXPEDIENTE	3 U.M.A
4.3.7.6.6 COPIA HELIOGRÁFICA DE LAS REGIONES	6 U.M.A
4.3.7.6.7 COPIA HELIOGRÁFICA DEL PLANO DEL MUNICIPIO	10 U.M.A
4.3.7.6.8 INSPECCIÓN OCULAR	6 U.M.A
4.3.7.6.9 CONSTANCIA DE INFORMACIÓN DEL BIEN INMUEBLE:	
4.3.7.6.9.1 CONSTANCIA O CERTIFICADO DE NO ADEUDO, POR CADA IMPUESTO, DERECHO O CONTRIBUCIÓN QUE CONTENGA EL DOCUMENTO	3 U.M.A
4.3.7.6.9.2 CONSTANCIA DE ANTIGÜEDAD DE LA CONSTRUCCIÓN	4 U.M.A
4.3.7.6.9.3 CONSTANCIA DEL ESTADO QUE GUARDA EL PREDIO	3 U.M.A
4.3.7.6.9.4 CUALQUIER OTRA CONSTANCIA NO ESPECIFICADA	3 U.M.A
4.3.7.6.10 CAMBIO DE NOMBRE DE PROPIETARIO	2 U.M.A
4.3.7.6.11 CORRECCIÓN DE INFORMACIÓN:	
4.3.7.6.11.1 CORRECCIÓN DE NOMBRE DE PROPIETARIO	1 U.M.A
4.3.7.6.11.2 CORRECCIÓN DE DOMICILIO DEL PROPIETARIO O UBICACIÓN DEL PREDIO.	1 U.M.A
4.3.7.6.12 CUANDO LA INSPECCIÓN SEA FUERA DE LA CABECERA MUNICIPAL SE COBRARÁ ADICIONALMENTE UNA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN MÁS POR CADA 5 KM.	
4.3.7.6.13 TRASLADO DE DOMINIO	2 U.M.A
4.3.7.6.14 COPIA CERTIFICADA DE DOCUMENTOS DIVERSOS EXISTENTES EN EL EXPEDIENTE	3 U.M.A
4.3.7.6.15 CERTIFICACIÓN DE VALORES	4 U.M.A

4.3.7.6.16 CERTIFICADO DE DOCUMENTOS DISTINTOS A LOS ANTES SEÑALADOS Y VALOR FISCAL DE PREDIOS:	
4.3.7.6.16.1 COPIA CERTIFICADA	3 U.M.A
4.3.7.6.17 CUALQUIER OTRO SERVICIO NO ESPECIFICADO	3 U.M.A
LOS AVALÚOS PRACTICADOS POR LAS AUTORIDADES MUNICIPALES COMPETENTES A SOLICITUD DE LA PARTE INTERESADA, CAUSARAN LOS DERECHOS RESPECTIVOS Y TAMBIÉN EN LOS CASOS DE OMISIÓN EN LA MANIFESTACIÓN DE CONSTRUCCIÓN.	

SECCIÓN OCTAVA

4.3.8. ANUNCIOS Y PUBLICIDAD

ARTÍCULO 18.- SON CAUSANTES DE ESTE DERECHO LAS PERSONAS FÍSICAS, MORALES O UNIDADES ECONÓMICAS QUE EN INMUEBLES DE SU PROPIEDAD O ARRENDADOS, ESTABLEZCAN ANUNCIOS COMERCIALES O PUBLICITARIOS. SERÁN RESPONSABLES SOLIDARIOS LOS PROPIETARIOS DE LOS INMUEBLES UTILIZADOS CONFORME A LA SIGUIENTE:

CONCEPTO	CUOTA
4.3.8.1. ANUNCIOS Y PUBLICIDAD	
4.3.8.1.1 POR EL OTORGAMIENTO DE AUTORIZACIÓN PARA LA COLOCACIÓN DE ANUNCIOS Y PUBLICIDAD VISIBLE AL PÚBLICO EN GENERAL.	
4.3.8.1.1.1 POR ANUNCIOS NO LUMINOSOS EN CUALQUIER MATERIAL EMPLEADO PARA SU CONSTRUCCIÓN (LÁMINA, MADERA, ACRÍLICO, VIDRIO, ETC.) POR METRO CUADRADO DE SUPERFICIE, ANUAL.	18 UMA
4.3.8.1.1.2 POR ANUNCIOS LUMINOSOS POR METRO CUADRADO ANUAL	13 UMA
4.3.8.1.2.3 POR ANUNCIOS Y RÓTULOS COLOCADOS FUERA DE LOS ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES; INCLUYE NOMBRE DEL ESTABLECIMIENTO Y DEMÁS INFORMACIÓN PUBLICITARIA. POR METRO CUADRADO.	2 UMA
4.3.8.1.2. SOBRE ANUNCIOS PUBLICITARIOS (POR LA EXPEDICIÓN DE LICENCIAS PERMISOS Y AUTORIZACIONES PARA ESTABLECIMIENTOS DE ANUNCIOS).	
4.3.8.1.2.1 POR PANTALLA ELECTRÓNICA O MECÁNICA ANUAL.	100 UMA
4.3.8.1.2.2 POR PANTALLA FIJA ANUAL, DE:	100 UMA
4.3.8.1.2.3 ANUNCIOS Y PUBLICIDAD EN TRANSPORTES POR METRO CUADRADO ANUAL, DE:	40 UMA
4.3.8.1.2.4 POR ANUNCIOS MURALES ANUAL POR METRO CUADRADO, DE:	30 UMA
4.3.8.1.2.5 POR ANUNCIOS ESPECTACULARES DE 8 METROS CUADRADOS Y HASTA 50 METROS CUADRADOS DE SUPERFICIE ANUAL, DE:	45 UMA

4.3.8.1.2.6 COLOCACIÓN DE ANUNCIOS EN OBJETO INFLABLE POR DÍA	4 UMA
4.3.8.1.2.7 PERSONA PORTANDO UNIFORME, DISFRAZ, ESTANDARTE U OTRO OBJETO, POR CADA PERSONA U OBJETO, POR DÍA.	2 UMA
4.3.8.1.2.8 SOBRE DIVERSIONES, JUEGOS Y ESPECTÁCULOS PÚBLICOS	15 UMA
4.3.8.1.2.9 POR ANUNCIOS TRANSITORIOS IMPRESOS EN VOLANTES, FOLLETOS O CARTULINAS, ANUAL, DE:	15 UMA
4.3.8.1.2.10 POR ANUNCIOS TRANSITORIOS IMPRESOS EN MANTAS, LONAS U OTROS DE CARACTERÍSTICAS SIMILARES POR UNIDAD ANUAL, DE:	15 UMA
4.3.8.1.2.11 ANUNCIO DESARROLLADO A TRAVÉS DE VOCES, PERIFONEOS, MÚSICA, SONIDOS, PALABRAS, IMÁGENES O DIBUJOS EN EL ESPACIO AÉREO, DEL MUNICIPIO.	6 UMA

SECCIÓN NOVENA

4.3.9 DE LOS SERVICIOS DE ESTACIONAMIENTO PÚBLICO Y APROVECHAMIENTO DE LA VÍA PÚBLICA

ARTÍCULO 19.- LOS DERECHOS DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE ESTACIONAMIENTO PÚBLICO Y APROVECHAMIENTO DE LA VÍA PÚBLICA, PREVIA AUTORIZACIÓN DEL MUNICIPIO, SE CAUSARÁN Y LIQUIDARÁN CONFORME A LAS CUOTAS SIGUIENTES:

4.3.9.1 POR USO DE VÍA PÚBLICA

CONCEPTOS	CUOTA
4.3.9.1.1 POR ESTACIONAMIENTO Y APROVECHAMIENTO DE LA VÍA PÚBLICA PARA ESTACIONAMIENTO DE VEHÍCULOS, COMO CAMIONES, CAMIONETAS, AUTOMÓVILES O PARA CARGA O DESCARGA DE LOS MISMOS:	
4.3.9.1.1.1 VÍA PÚBLICA POR ESTACIONAMIENTOS PERMITIDOS:	
POR METRO CUADRADO EN VÍA PÚBLICA CUOTA MENSUAL:	
PRIMER CUADRO DE LA CIUDAD, Y PERIFERIA	0.06 UMA

4.3.9.2 POR COMERCIO EN VÍA PÚBLICA, REFRENDO CONFORME A NORMATIVIDAD, CUOTA MENSUAL

CONCEPTO	CUOTA
4.3.9.2.1 AMBULANTE	0.06 UMA
4.3.9.2.2 SEMIFIJO	0.06 UMA
4.3.9.3 USO DE VÍA PÚBLICA PARA FESTIVIDAD RELIGIOSA, PATRIÓTICA, CULTURAL, EXPOSICIÓN DE TODO TIPO, FERIA Y ESPECTÁCULO, POR METRO CUADRADO, POR DÍA. CONCEPTO	
4.3.9.3.1 PAN	1 UMA

4.3.9.3.2. ALIMENTOS	1 UMA
4.3.9.3.3. OTROS, (SÓLO SE PERMITIRÁ LA VENTA DE PRODUCTOS DE PROCEDENCIA LÍCITA)	1 UMA
4.3.9.3.4 COMERCIO AMBULANTE	1 UMA
4.3.9.3.5 JUEGOS MECÁNICOS POR METRO CUADRADO	1.5 UMA
4.3.9.3.6 EXPOSICIONES Y ESPECTÁCULOS	2 UMA

4.3.9.4 POR LOS DERECHOS POR EL USO Y APROVECHAMIENTO DE LA VÍA PÚBLICA PARA EJERCER EL COMERCIO, SERVICIO O ESPECTÁCULO EN TIANGUIS, MERCADO SOBRE RUEDAS, EN COLONIAS, POBLADOS Y BARRIOS, SE CAUSARÁ LA CUOTA DIARIA SIGUIENTE:

CONCEPTO	CUOTA
4.3.9.4.1 AMBULANTE	0.06 UMA
4.3.9.4.2 GIROS DIVERSOS	0.10 UMA
4.3.9.4.3 VERDURAS Y FRUTAS	0.10 UMA
4.3.9.4.4 CARNES, MARISCOS Y COMIDA	0.10 UMA
4.3.9.4.5 SERVICIO	0.10 UMA
4.3.9.4.6 ESPETÁCULO (DANZA, ARTE, EXPO, MÚSICO, TEATRAL, MIMOS)	0.10 UMA

4.3.9.5 DE LOS DERECHOS QUE GENERA LA MODIFICACIÓN DE LA LICENCIA Y/O AUTORIZACIÓN POR EL USO Y APROVECHAMIENTO DE LA VÍA PÚBLICA PARA EJERCER EL COMERCIO O SERVICIO:

CONCEPTO	CUOTA
4.3.9.5.1 CESIÓN DE DERECHOS	5 UMA
4.3.9.5.2 CAMBIO O AUMENTO DE GIRO COMPATIBLE	5 UMA
4.3.9.5.3 CAMBIO DE UBICACIÓN	5 UMA

4.3.9.6 USO DE VÍA PÚBLICA POR INVASIÓN DE CONSTRUCCIÓN AÉREA, TERRESTRE O SUBTERRÁNEA POR METRO CUADRADO ANUAL.

CONCEPTO	CUOTA
4.3.9.6.1 VIVIENDA	5 UMA
4.3.9.6.2 COMERCIO	8 UMA

SECCIÓN DÉCIMA

4.3.10. LICENCIAS DE FUNCIONAMIENTO

ARTÍCULO 20.- LA AUTORIZACIÓN DE LICENCIAS PARA EL FUNCIONAMIENTO DE ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES, SE CAUSARÁN

Y LIQUIDARÁN DE ACUERDO A LO SIGUIENTE:

CONCEPTO	CUOTA
4.3.10.1 LICENCIAS DE FUNCIONAMIENTO	
4.3.10.1.1 POR LA EXPEDICIÓN DE LA LICENCIA, PERMISO O REVALIDACIÓN ANUAL POR EL FUNCIONAMIENTO DE ESTABLECIMIENTOS O LOCALES, CUYOS GIROS SEAN LA ENAJENACIÓN DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS O LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS QUE INCLUYAN EL EXPENDIO DE DICHAS BEBIDAS, SEAN EN ENVASE CERRADO, ABIERTO O AL COPEO Y SIEMPRE QUE SE EFECTÚEN TOTAL O PARCIALMENTE CON EL PÚBLICO EN GENERAL:	
4.3.10.1.1.1 POR LA LICENCIA NUEVA.	
4.3.10.1.1.1.1 SALÓN DE FIESTAS	
4.3.10.1.1.1.2 ABARROTES CON VENTA DE CERVEZA	15 UMA
4.3.10.1.1.1.3 ABARROTES CON VENTA DE CERVEZA, VINOS Y LICORES EN BOTELLA CERRADA	20.13 UMA
4.3.10.1.1.1.4 VENTA DE ALCOHÓLICOS	20.13 UMA
4.3.10.1.1.1.5 ANTOJERIA CON VENTA DE CERVEZA CON LOS ALIMENTOS	20.13 UMA
4.3.10.1.1.1.6 FONDA CON VENTA DE CERVEZA CON LOS ALIMENTOS	20.13 UMA
4.3.10.1.1.1.7 LONCHERÍA CON VENTA DE CERVEZA CON LOS ALIMENTOS	20.13 UMA
4.3.10.1.1.1.8 TAQUERÍA CON VENTA DE CERVEZA CON LOS ALIMENTOS	20.13 UMA
4.3.10.1.1.1.9 MARISQUERÍA CON VENTA DE CERVEZA CON LOS ALIMENTOS	20.13 UMA
4.3.10.1.1.1.10 RESTAURANTE CON VENTA DE CERVEZA, VINOS Y LICORES CON LOS ALIMENTOS	20.13 UMA
4.3.10.1.1.1.11 SUPERMERCADOS O TIENDAS DE AUTOSERVICIO CON VENTA DE CERVEZA CERRADA PARA LLEVAR, VINOS Y LICORES	20.13 UMA
4.3.10.1.1.1.12 BILLARES CON VENTA DE CERVEZA:	35 UMA
4.3.10.1.1.1.13 BILLARES CON VENTA DE CERVEZA, VINOS Y LICORES	40 UMA
4.3.10.1.1.1.14 HOTEL O MOTEL CON RESTAURANTE BAR CON VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS	20 UMA
4.3.10.1.1.1.15 BAR	35 UMA
4.3.10.1.1.1.16 RESTAURANTE BAR FAMILIAR	35 UMA
4.3.10.1.1.1.17 TIENDA DE CONVENIENCIA CON VENTA DE CERVEZA, VINOS Y LICORES, EN BOTELLA CERRADA PARA LLEVAR	30 UMA
4.3.10.1.1.1.18 RESTAURANTE BAR CON MÚSICA VIVA Y PISTA PARA BAILE	35 UMA
4.3.10.1.1.1.19 RESTAURANTE BAR	35 UMA
4.3.10.1.1.1.20 DEPOSITO DE CERVEZA	50.86 UMA
4.3.10.1.1.1.21 CANTINAS	60 UMA

4.3.10.1.1.1.22 VINATERÍAS	50.86 UMA
4.3.10.1.1.2 POR LA REVALIDACIÓN ANUAL.	
4.3.10.1.1.2.1 SALÓN DE FIESTAS	14.83 UMA
4.3.10.1.1.2.2 ABARROTES CON VENTA DE CERVEZA	9.06 UMA
4.3.10.1.1.2.3 ABARROTES CON VENTA DE CERVEZA, VINOS Y LICORES EN BOTELLA CERRADA	9.06 UMA
4.3.10.1.1.2.4 VENTA DE ALCOHÓLICOS	9.06 UMA
4.3.10.1.1.2.5 ANTOJERIA CON VENTA DE CERVEZA CON LOS ALIMENTOS	9.06 UMA
4.3.10.1.1.2.6 FONDA CON VENTA DE CERVEZA CON LOS ALIMENTOS	9.06 UMA
4.3.10.1.1.2.7 LONCHERÍA CON VENTA DE CERVEZA CON LOS ALIMENTOS	9.06 UMA
4.3.10.1.1.2.8 TAQUERÍA CON VENTA DE CERVEZA CON LOS ALIMENTOS	9.06 UMA
4.3.10.1.1.2.9 MARISQUERÍA CON VENTA DE CERVEZA CON LOS ALIMENTOS	10 UMA
4.3.10.1.1.2.10 RESTAURANTE CON VENTA DE CERVEZA, VINOS Y LICORES CON LOS ALIMENTOS	10 UMA
4.3.10.1.1.2.11 SUPERMERCADOS O TIENDAS DE AUTOSERVICIO CON VENTA DE CERVEZA CERRADA PARA LLEVAR, VINOS Y LICORES	15 UMA
4.3.10.1.1.2.12 BILLARES CON VENTA DE CERVEZA:	15 UMA
4.3.10.1.1.2.13 BILLARES CON VENTA DE CERVEZA, VINOS Y LICORES	20 UMA
4.3.10.1.1.2.14 HOTEL O MOTEL CON RESTAURANTE BAR O CON VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS	10 UMA
4.3.10.1.1.2.15 BAR	15 UMA
4.3.10.1.1.2.16 RESTAURANTE BAR FAMILIAR	15 UMA
4.3.10.1.1.2.17 TIENDA DE CONVENIENCIA CON VENTA DE CERVEZA, VINOS Y LICORES, EN BOTELLA CERRADA PARA LLEVAR	15 UMA
4.3.10.1.1.2.18 RESTAURANTE BAR CON MÚSICA VIVA Y PISTA PARA BAILE	15 UMA
4.3.10.1.1.2.19 RESTAURANTE BAR	15 UMA
4.3.10.1.1.2.20 DEPOSITO DE CERVEZA	20 UMA
4.3.10.1.1.2.21 CANTINAS	20 UMA
4.3.10.1.1.2.22 VINATERÍAS	15 UMA
4.3.10.1.1.3 POR EL PERMISO, DE:	
4.3.10.1.1.3.1 DEGUSTACIONES DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS (POR DÍA Y POR LUGAR)	3 UMA
4.3.10.1.1.3.2 PERMISO (EVENTO POR DÍA)	2 UMA
4.3.10.1.1.4 POR MODIFICACIONES AL PADRÓN A LICENCIAS O PERMISOS CON VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS, DE:	
4.3.10.1.1.4.1 CAMBIO DE PROPIETARIO	5 UMA
4.3.10.1.1.4.2 CAMBIO DE DOMICILIO.	2 UMA
4.3.10.1.1.4.3 CAMBIO DE DENOMINACIÓN	2 UMA
4.3.10.1.1.4.4 CAMBIO DE RAZÓN SOCIAL.	2 UMA

PARA LA LICENCIA NUEVA EL TRÁMITE SE SUJETARÁ A LO DISPUESTO EN EL REGLAMENTO DE LICENCIAS Y FUNCIONAMIENTO DE ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES DEL MUNICIPIO DE TEMOAC, MORELOS; PREVIA AUTORIZACIÓN DEL H. CABILDO.

4.3.10.1.1.5 POR INFRACCIONES

4.3.10.1.1.5.1 FALTA DE LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO	5 UMA
4.3.10.1.1.5.2 FALTA DE REFRENDO	2 UMA
4.3.10.1.1.5.3 POR EXCEDERSE DE SU HORARIO AUTORIZADO POR DÍA	4 UMA
4.3.10.1.1.5.4 FALTA DE LICENCIA DE ANUNCIO LUMINOSO	10 UMA
4.3.10.1.1.5.5 FALTA DE LICENCIA DE ANUNCIO NO LUMINOSO	8 UMA
4.3.10.1.1.5.6 GIRO NO AUTORIZADO O ESPECIFICADO	10 UMA
4.3.10.1.1.5.7 INVASIÓN O USO INDEBIDO DE LA VÍA PÚBLICA	10 UMA
4.3.10.1.1.5.8 FALTA DE AUTORIZACIÓN DE CAMBIO DE DOMICILIO	5 UMA
4.3.10.1.1.6 POR MULTAS ADMINISTRATIVAS:	
4.3.10.1.1.6.1 MULTA POR NO REFRENDAR DENTRO DE LOS PRIMEROS 60 DÍAS DEL AÑO	5 UMA
4.3.10.1.1.6.2 MULTA POR ALTERACIÓN DE GIROS U HORARIO DE SERVICIO	10 UMA
4.3.10.1.1.7 POR AUMENTO DE ACTIVIDAD COMERCIAL SE PAGARÁ LA DIFERENCIA DEL COSTO DE APERTURA DE LA LICENCIA ACTUAL A LA SOLICITADA.	

PARA LA EXPEDICIÓN DE LICENCIA NUEVA, REFRENDO O REVALIDACIÓN DE LA LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO, EL INTERESADO NO DEBERÁ TENER ADEUDOS EN LO QUE RESPECTA A OTROS CONCEPTOS CONTEMPLADOS EN LA PRESENTE LEY O DE EJERCICIOS ANTERIORES CON EL MUNICIPIO.

SECCIÓN DÉCIMA PRIMERA
4.3.11 SERVICIOS ESPECIALES DE LA DIRECCIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA Y TRÁNSITO MUNICIPAL

ARTÍCULO 21.- LOS DERECHOS POR ESTOS CONCEPTOS, SE CAUSARÁN Y LIQUIDARÁN CONFORME A:

CONCEPTO	CUOTA
4.3.11.1. SERVICIOS ESPECIALES DE LA DIRECCIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA Y TRÁNSITO MUNICIPAL.	
A) SERVICIO DE SEGURIDAD DURANTE LA PRESENTACIÓN DE ESPECTÁCULOS PÚBLICOS, POR EVENTO:	20 UMA

4.3.11.2. SERVICIOS POR EL USO DEL CORRALÓN MUNICIPAL:	
4.3.11.2.1 COBRO DE INVENTARIO VEHICULAR;	1 UMA
4.3.11.2.2 COBRO DE PISO POR DÍA POR ESTANCIA EN EL CORRALÓN, Y	2.65 UMA
4.3.11.2.3 CONSTANCIA DE NO INFRACCIÓN.	3 UMA

SECCIÓN DÉCIMA SEGUNDA

4.3.12. POR LOS SERVICIOS DE LA UNIDAD DE INFORMACIÓN PÚBLICA

ARTÍCULO 22.- LOS DERECHOS CAUSADOS POR LOS SERVICIOS PRESTADOS EN CUMPLIMIENTO DE LA LEY DE INFORMACIÓN PÚBLICA, ESTADÍSTICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE MORELOS, SE CAUSARÁN Y LIQUIDARÁN CUBRIENDO EL COSTO DE LOS MATERIALES O ELEMENTOS EN LOS QUE SE ENTREGUE DICHA INFORMACIÓN.

QUEDA EXENTO EL PAGO DE LA INFORMACIÓN QUE SE GENERE CON MOTIVO DE LA RESPUESTA A UNA SOLICITUD DE ACCESO A DATOS PERSONALES O A LA CORRECCIÓN DE LOS MISMOS.

LOS SOLICITANTES QUE PROPORCIONEN EL MATERIAL EN EL QUE SEA REPRODUCIDA LA INFORMACIÓN PÚBLICA QUEDARÁN EXENTOS DEL PAGO PREVISTO EN ESTE ARTÍCULO.

PARA LA EXPEDICIÓN DE COPIAS DE DOCUMENTOS Y LA REPRODUCCIÓN DE INFORMACIÓN EN OTROS MEDIOS COMPRENDIDOS EN ESTE ARTÍCULO, DEBERÁN DE CUBRIRSE PREVIAMENTE LOS DERECHOS RESPECTIVOS.

LAS COPIAS CERTIFICADAS NO ESTARÁN COMPRENDIDAS EN LAS DISPOSICIONES A QUE SE REFIERE ESTE ARTÍCULO Y SE CAUSARÁN DE CONFORMIDAD CON LAS TARIFAS AUTORIZADAS EN LA PRESENTE LEY.

SECCIÓN DECIMA TERCERA

4.3.13. POR LOS SERVICIOS EN MATERIA ECOLOGÍA

ARTÍCULO 23.- POR LOS SERVICIOS EN MATERIA DE ECOLOGÍA ESTOS SERVICIOS CAUSARÁN DERECHOS CONFORME A LO SIGUIENTE:

CONCEPTO	CUOTA
4.3.13.1 SERVICIOS EN MATERIA DE ECOLOGÍA	
4.3.13.1.1 CONSTANCIA DE NO AFECTACIÓN ARBÓREA:	
4.3.13.1.1.1 EN CONSTRUCCIONES DE CASAS HABITACIÓN EN COLONIAS Y POBLADOS, Y	3 U.M.A.
4.3.13.1.1.2 EN CONSTRUCCIONES DESTINADAS AL COMERCIO EN COLONIAS Y POBLADOS.	4 U.M.A.
4.3.13.1.2 DERRIBO DE ÁRBOLES EN VÍA PÚBLICA E INTERIOR DE PREDIOS PREVIA INSPECCIÓN Y AUTORIZACIÓN DE ECOLOGÍA:	
4.3.13.1.2.1 DE 16 A 40 CMS. DE DIÁMETRO, POR PIEZA;	1 U.M.A.
4.3.13.1.2.2 DE 41 CMS. DE DIÁMETRO EN ADELANTE, POR PIEZA, Y	3 U.M.A.
4.3.13.1.2.3 PODA DE ÁRBOLES CON AUTORIZACIÓN, POR PIEZA.	2 U.M.A.

SECCIÓN DÉCIMA CUARTA

4.3.14 POR LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE

ARTÍCULO 24.- SON CAUSANTES DE LOS DERECHOS POR SERVICIOS DE AGUA LOS PROPIETARIOS O LOS POSEEDORES DE LOS PREDIOS O DE LOS DEPARTAMENTOS O LOTES EN RÉGIMEN DE CONDOMINIO EN LOS QUE ESTÉN INSTALADAS LAS TOMAS DE AGUA Y LOS ARRENDATARIOS DE INMUEBLES QUE SE DESTINEN AL ESTABLECIMIENTO DE GIROS COMERCIALES O INDUSTRIALES O DE OTROS NEGOCIOS EN LOS QUE, POR SU NATURALEZA O DE ACUERDO CON LAS LEYES Y REGLAMENTOS, ESTÉN OBLIGADOS AL USO DEL AGUA POTABLE, POR LAS TOMAS CORRESPONDIENTES, ESTOS SERVICIOS CAUSARÁN DERECHOS CONFORME A LO SIGUIENTE:

CONCEPTO	CUOTA
4.3.14.1. POR LOS DERECHOS DE AGUA POTABLE:	
4.3.14.1.1 TARIFAS MENSUALES:	
4.3.14.1.1.1 DOMÉSTICA, Y	1.06 UMA
4.3.14.1.1.2 COMERCIAL.	1.59 UMA
4.3.14.1.2 CONEXIÓN POR LA CONTRATACIÓN:	
4.3.14.1.2.1 DOMÉSTICA, Y	4.77 UMA
4.3.14.1.2.2 COMERCIAL.	5.30 UMA
4.3.14.1.3 RECONEXIÓN:	

4.3.14.1.3.1 DOMÉSTICA, Y	3.18 UMA
4.3.14.1.3.2 COMERCIAL.	3.71 UMA
4.3.14.1.4 CAMBIO DE PROPIETARIO:	
4.3.14.1.4.1 DOMÉSTICA, Y	1.06 UMA
4.3.14.1.4.2 COMERCIAL.	1.27 UMA
4.3.14.1.5 TARIFA POR METRO CUBICO	
4.3.14.1.5.1 DOMESTICA	0.07 UMA
4.3.14.1.5.2 COMERCIAL	0.10 UMA

SECCIÓN DÉCIMA QUINTA

4.3.15. DEL SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO

ARTÍCULO 25.- LOS DERECHOS DE POR SERVICIOS DE ALUMBRADO PÚBLICO (DAP), SE CAUSARÁN Y SE LIQUIDARÁN DE CONFORMIDAD CON LO SIGUIENTE:

ES OBJETO DE ESTE DERECHO LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO PARA LOS HABITANTES DEL MUNICIPIO.

SE ENTIENDE POR SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO EL QUE EL MUNICIPIO OTORGA A LA COMUNIDAD EN CALLES, PLAZAS, JARDINES, Y OTROS LUGARES DE USO COMÚN.

LA TARIFA CORRESPONDIENTE AL DERECHO DE ALUMBRADO PÚBLICO, SERÁ POR EL COSTO DE LA PRESTACIÓN DE ESTE SERVICIO, ENTRE EL NÚMERO DE USUARIOS REGISTRADOS EN LA COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD, EL IMPORTE SE COBRARÁ EN CADA RECIBO QUE LA COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD EXPIDA.

LOS PROPIETARIOS O POSEEDORES DE PREDIOS RÚSTICOS, SUBURBANOS Y URBANOS QUE NO ESTÉN REGISTRADOS EN LA COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD, PAGARÁN LA TARIFA RESULTANTE MENCIONADA EN ESTE ARTÍCULO, MEDIANTE EL RECIBO QUE PARA TAL EFECTO EXPIDA LA TESORERÍA MUNICIPAL.

EL MUNICIPIO, POR CONDUCTO DE LA TESORERÍA MUNICIPAL, PODRÁ AUXILIARSE DE LA INFRAESTRUCTURA Y EL SISTEMA DE COBRO DEL

ORGANISMO OPERADOR MUNICIPAL DE AGUA POTABLE EN CASO DE EXISTIR, PARA EFECTO DE QUE SE INCOPORE EN CADA UNO DE LOS RECIBOS DE COBRO QUE EXPIDE DICHO ORGANISMO OPERADOR, LA TARIFA QUE INDICA ESTE PRECEPTO A LOS PROPIETARIOS O POSEEDORES DE LOS PREDIOS QUE NO ESTÉN REGISTRADO EN LA CITADA COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD.

EN NINGÚN CASO LA TARIFA POR ESTE SERVICIO PODRÁ SER MAYOR AL 10% DE LAS CANTIDADES QUE DEBAN PAGAR LOS CONTRIBUYENTES EN FORMA PARTICULAR POR EL CONSUMO DE ENERGÍA ELÉCTRICA.

SECCIÓN DÉCIMA SEXTA

4.3.16. POR LOS DERECHOS DE PROTECCIÓN CIVIL

ARTÍCULO 26.- LOS DERECHOS PROPORCIONADOS POR PROTECCIÓN CIVIL MUNICIPAL, SE CAUSARÁN Y LIQUIDARÁN CONFORME A LAS CUOTAS SIGUIENTES:

4.3.16.1 POR LOS DERECHOS DE PROTECCIÓN CIVIL

CONCEPTO	CUOTA
4.3.16.1. DICTAMEN DE INSPECCIÓN DE SEGURIDAD A LAS INSTALACIONES DE EDIFICIOS PÚBLICOS O PRIVADOS	
4.3.16.1.1 TIENDA DE AUTOSERVICIO	10 UMA
4.3.16.1.2 PLAZA COMERCIAL	20 UMA
ESCUELA PARTICULAR:	
4.3.16.1.3 PREESCOLAR Y/O CENDI	10 UMA
4.3.16.1.4 PRIMARIA	10 UMA
4.3.16.1.5 SECUNDARIA	10 UMA
4.3.16.1.6 PREPARATORIA	15 UMA
4.3.16.1.7 UNIVERSIDAD	15 UMA
DESARROLLO, CONJUNTO RESIDENCIAL Y HABITACIONAL:	
4.3.16.1.8 MÁS DE 1,500 M ² DE SUPERFICIE	18 UMA
4.3.16.1.9 DE 1,000 A 1,499 M ² DE SUPERFICIE	15 UMA
4.3.16.1.10 DE 500 A 999 M ²	12 UMA
4.3.16.1.11 DE 100 A 499 M ²	9 UMA
4.3.16.1.12 DE 26 A 99 M ²	6 UMA
4.3.16.1.13 DE 0 A 25 M ²	3 UMA
ANUNCIO	
4.3.16.1.14 ESPECTACULAR	5 UMA

4.3.16.1.15 TIPO TORRE	10 UMA
4.3.16.1.16 TIPO TOLDÓ	10 UMA
4.3.16.1.17 TIPO TÓTEM	10 UMA
4.3.16.1.18 ADOSADO	10 UMA
4.3.16.1.19 CINE Y/O TEATRO	10 UMA
4.3.16.1.20 ESTABLECIMIENTO QUE MANEJE PRODUCTOS QUÍMICOS, SOLVENTES A GRANEL Y VENTA DE PINTURAS	10 UMA
4.3.16.2 OFICIO DE CUMPLIMIENTO DE LOS LINEAMIENTOS GENERALES DEL PLAN DE SEGURIDAD, EMERGENCIA Y EVACUACIÓN.	8 UMA
4.3.16.3 DICTAMEN TÉCNICO QUE DETERMINE LOS DAÑOS Y PERJUICIOS CAUSADOS POR INFRACCIÓN A LAS DISPOSICIONES DEL REGLAMENTO DE PROTECCIÓN CIVIL	5 UMA
4.3.16.4 DICTAMEN DE INSPECCIÓN DE SEGURIDAD A LAS INSTALACIONES POR PARTE DE PROTECCIÓN CIVIL A:	
4.3.16.4.1 ESTACIÓN DE CARBURACIÓN O GASOLINERA	20 UMA
4.3.16.4.2 BAR Y CANTINA	6 UMA
4.3.16.4.3 RESTAURANT-BAR	6 UMA
4.3.16.4.4 DISCOTECA, CENTRO NOCTURNO O CANTA BAR	6 UMA
4.3.16.4.5 HOTEL O MOTEL	6 UMA
4.3.16.4.6 TIENDA DE AUTOSERVICIO	6 UMA
4.3.16.4.8 PANADERÍA	6 UMA
4.3.16.4.9 CLÍNICA U HOSPITAL	15 UMA
4.3.16.4.10 TALLER MECÁNICO	6 UMA
4.3.16.4.11 TORTILLERÍA	6 UMA
4.3.16.4.12 EMPRESA, TALLER O INDUSTRIA CON HASTA 20 TRABAJADORES	10 UMA
4.3.16.4.13 EMPRESA, TALLER O INDUSTRIA DE 21 A 50 TRABAJADORES	20 UMA
4.3.16.4.14 EMPRESA, TALLER O INDUSTRIA CON MÁS DE 50 TRABAJADORES	45 UMA
4.3.16.4.15 VISITA DE INSPECCIÓN A LAS INSTALACIONES EN SITUACIÓN DE RIESGO ORDINARIO	5 UMA

CAPÍTULO SEXTO

5.- DE LOS PRODUCTOS

ARTÍCULO 27.- LOS PRODUCTOS QUE TIENE DERECHO A PERCIBIR EL MUNICIPIO SE REGULARÁN POR LOS CONTRATOS O CONVENIOS QUE SE CELEBREN, Y SU IMPORTE DEBERÁ ENTERARSE EN LOS PLAZOS, TÉRMINOS Y CONDICIONES QUE EN LOS MISMOS SE ESTABLEZCA Y DE ACUERDO A LO SEÑALADO EN EL ARTÍCULO 205 DE LA LEY GENERAL DE HACIENDA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS, Y CONFORME A LO

DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 21 DEL CÓDIGO FISCAL PARA EL ESTADO DE MORELOS; SE CAUSARÁN Y LIQUIDARÁN CONFORME A LAS CUOTAS SIGUIENTES:

5.1 ARRENDAMIENTO DE LOCALES:	CUOTA
5.1.1 LOCALES EN EL INTERIOR O EXTERIOR DE LOS MERCADOS MENSUALMENTE, Y	2 UMA
5.2 ARRENDAMIENTO DE INMUEBLES PROPIEDAD DEL MUNICIPIO:	
5.2.1 AUDITORIO MUNICIPAL POR EVENTO.	3 UMA
5.2.2 ALACENAS EN KIOSCO MENSUAL.	3 UMA
5.3 ARRENDAMIENTO DE MAQUINARIA Y EQUIPO DE TRANSPORTE:	
5.3.1 RENTA DE CAMIÓN VOLTEO POR FLETE DENTRO DEL MUNICIPIO, MAS EL CONSUMO DE COMBUSTIBLE	2 UMA
5.3.2 POR LA RENTA DE CORTADORA DE CONCRETO AL PÚBLICO EN GENERAL PARA CORTAR CONCRETO EN BANQUETAS Y CALLES, POR METRO LINEAL DE CORTE.	1 UMA
5.4 BAÑOS PÚBLICOS POR USUARIO.	0.04 UMA

CAPÍTULO SÉPTIMO 6. DE LOS APROVECHAMIENTOS

SECCIÓN PRIMERA 6.1. DE SU DEFINICIÓN Y CRITERIOS DE APLICACIÓN

ARTÍCULO 28.- LOS APROVECHAMIENTOS QUE TIENE DERECHO A PERCIBIR EL AYUNTAMIENTO DE TEMOAC, MOR, SON LOS INGRESOS MUNICIPALES ORDINARIOS, NO CLASIFICADOS COMO IMPUESTOS, DERECHOS O PRODUCTOS, QUEDAN COMPRENDIDOS COMO TALES; LOS REZAGOS; LOS RECARGOS; LAS MULTAS, LOS REINGRESOS, LOS GASTOS DE NOTIFICACIÓN, DE EJECUCIÓN E INSPECCIÓN FISCAL, DE CONFORMIDAD A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 207 DE LA LEY GENERAL DE HACIENDA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS, Y EL ARTÍCULO 45 DEL CÓDIGO FISCAL PARA EL ESTADO DE MORELOS; SE LIQUIDARÁN CONFORME A LAS CUOTAS SIGUIENTES:

PARA LA APLICACIÓN DE LAS SANCIONES QUE SE PREVÉN EN ESTE CAPÍTULO POR LA IMPOSICIÓN DE MULTAS DERIVADAS DE INFRACCIONES A LAS DIVERSAS HIPÓTESIS CONTENIDAS EN LA PRESENTE LEY DE

INGRESOS, LA AUTORIDAD ADMINISTRATIVA MUNICIPAL COMPETENTE DEBERÁ INDIVIDUALIZARLAS TOMANDO EN CONSIDERACIÓN LOS SIGUIENTES CRITERIOS:

- LA GRAVEDAD DE LA FALTA COMETIDA;
- LA CONDICIÓN SOCIOECONÓMICA DEL SUJETO INFRACTOR;
- LA REINCIDENCIA; Y
- LOS DEMÁS ELEMENTOS Y CIRCUNSTANCIAS ESPECÍFICAS QUE PERMITAN A LA AUTORIDAD MUNICIPAL INDIVIDUALIZAR LA SANCIÓN.

SECCIÓN SEGUNDA

6.2. REZAGOS

ARTÍCULO 29.- SON LOS ADEUDOS FISCALES MUNICIPALES QUE NO FUERON CUBIERTOS EN SU OPORTUNIDAD LEGAL, LOS QUE SE EXIGIRÁN CONFORME A LAS BASES VIGENTES EN LA FECHA EN QUE SE GENERÓ LA OBLIGACIÓN, BAJO EL CONCEPTO DE REZAGOS.

SECCIÓN TERCERA

6.3. RECARGOS

ARTÍCULO 30.- CONFORME A LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 47 DEL CÓDIGO FISCAL PARA EL ESTADO DE MORELOS, CUANDO NO SE PAGUE UN CRÉDITO FISCAL EN LA FECHA O DENTRO DEL PLAZO SEÑALADO EN LAS DISPOSICIONES RESPECTIVAS, LA AUTORIDAD MUNICIPAL COBRARÁ RECARGOS A LAS TASA DEL 1.18% MENSUAL SOBRE EL MONTO DEL SALDO TOTAL INSOLUTO.

PARA EL CASO DE PRÓRROGAS SE CUBRIRÁ EL 0.98% MENSUAL Y EN EL CASO DE AUTORIZACIÓN DE PAGO EN PARCIALIDADES, LOS RECARGOS SERÁN DEL 1.0% PARA PARCIALIDADES DE HASTA 12 MESES, 1.25% PARA PARCIALIDADES DE MÁS DE 12 MESES Y HASTA 24 MESES, 1.5% PARA PARCIALIDADES DE MÁS DE 24 MESES Y HASTA 36 MESES SOBRE SALDOS INSOLUTOS.

SECCIÓN CUARTA

6.4. APROVECHAMIENTO DE TIPO CORRIENTE

6.4.1 MULTAS DE ORDEN ADMINISTRATIVA

ARTÍCULO 31.- LAS MULTAS DE ORDEN ADMINISTRATIVO, QUE EN USO DE SUS FACULTADES IMPONGA LA AUTORIDAD MUNICIPAL A LOS INFRACTORES DE LOS ORDENAMIENTOS JURÍDICOS CORRESPONDIENTES SE HARÁN EXIGIBLES SIN PERJUICIO DE LAS SANCIONES QUE IMPONGAN OTRAS AUTORIDADES.

CONCEPTO	CUOTA
6.4.1.1 FALTAS AL BANDO DE POLICÍA Y GOBIERNO:	
6.4.1.1.3 QUIENES SE ENCUENTREN BAJO LA INFLUENCIA DE ALGÚN ESTUPEFACIENTE, DROGA O ENERVANTE EN LA VÍA PÚBLICA O SE DUERMA EN LA MISMA;	7 A 10 UMA
6.4.1.1.4 LOS QUE INGIERAN BEBIDAS ALCOHÓLICAS EN VÍA PÚBLICA, LUGARES DE USO COMÚN Y A BORDO DE CUALQUIER AUTOMOTOR, INCLUSO LAS CONSIDERADAS COMO BEBIDAS DE MODERACIÓN;	8 A 10 UMA
6.4.1.1.5 ALTERAR LA TRANQUILIDAD Y EL ORDEN EN CUALQUIER LUGAR Y CIRCUNSTANCIA DENTRO DE LA JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO CAUSANDO DISTURBIOS O MOLESTIAS A LA CIUDADANÍA;	7 A 10 UMA
6.4.1.1.6 REALIZAR ACTOS DE VANDALISMO EN PANDILLAS O INDIVIDUALMENTE QUE PONGAN EN PELIGRO LA INTEGRIDAD FÍSICA DE LOS CIUDADANOS;	9 A 15 UMA
6.4.1.1.7 SANCIONES POR VIOLACIÓN DEL BANDO DE POLICÍA Y GOBIERNO. (POR HORARIOS EN ESTABLECIMIENTOS);	5 A 30 UMA
6.4.1.1.8 CUANDO ALGUNA SANCIÓN NO SE ENCUENTRE CONTEMPLADA EN EL PRESENTE Y SE ENCUENTRE PREVISTA EN EL BANDO DE POLICÍA Y GOBIERNO, SERÁ SANCIONADA CONFORME A LA GRAVEDAD Y CRITERIO DEL JUEZ CÍVICO, Y	10 A 30 UMA
6.4.1.1.9 AGREDIR FÍSICA O VERBALMENTE A UN MIEMBRO DE LA CORPORACIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA.	5 A 10 UMA
LAS PERSONAS QUE NO CUENTEN CON LOS RECURSOS ECONÓMICOS PARA EL PAGO DE MULTAS EN EFECTIVO, PODRÁN REALIZAR TRABAJOS DESIGNADOS POR LA AUTORIDAD PARA UN SERVICIO COMUNITARIO, CON LA FINALIDAD DE CUBRIR LA SANCIÓN CORRESPONDIENTE.	

SECCIÓN QUINTA

6.4.2. DE LAS INFRACCIONES A LA NORMATIVIDAD EN CONSTRUCCIONES

Y OPERACIONES CATASTRALES

ARTÍCULO 32.- EL INCUMPLIMIENTO A LA NORMATIVIDAD EN MATERIA DE CONSTRUCCIONES Y OPERACIONES CATASTRALES, SERÁ SANCIONADO DE LA SIGUIENTE MANERA:

6.4.2.1 CUANDO EN UNA OBRA DE CONSTRUCCIÓN, EDIFICACIÓN O INSTALACIÓN NO SE RESPETEN LAS AFECTACIONES Y RESTRICCIONES FÍSICAS Y DE USO IMPUESTAS A LOS PREDIOS, DE ACUERDO AL SIGUIENTE FACTOR.

CONCEPTO	CUOTA
EL SUBTOTAL DE LA CALIFICACIÓN OTORGADA SIN IMPUESTO, MULTIPLICADO POR:	
6.4.2.1.1 LICENCIA DE USO DEL SUELO	0.35 A 0.40
6.4.2.1.2 LICENCIA DE CONSTRUCCIÓN	UMA
6.4.2.1.3 ALINEAMIENTO Y NÚMERO OFICIAL	

6.4.2.2 CUANDO LA OBRA SE EJECUTE SIN LICENCIA EN LOS SIGUIENTES CASOS; DE ACUERDO AL SIGUIENTE FACTOR:

CONCEPTO	FACTOR
EL SUBTOTAL DE LA CALIFICACIÓN OTORGADA SIN IMPUESTO, MULTIPLICADO POR:	
6.4.2.2. OBRA NUEVA	
6.4.2.2.1 NOTIFICACIÓN	0.35 A 0.40 UMA
6.4.2.2.2 SUSPENSIÓN	0.45 A 0.50 UMA
6.4.2.2.3 AMPLIACIÓN Y MODIFICACIÓN	
6.4.2.2.3.1 NOTIFICACIÓN	0.35 A 0.40 UMA
6.4.2.2.3.2 SUSPENSIÓN	0.45 A 0.50 UMA
6.4.2.2.4 POR CAMBIO DE USO	
6.4.2.2.4.1 NOTIFICACIÓN	0.35 A 0.40 UMA
6.4.2.2.4.2 SUSPENSIÓN	0.45 A 0.50 UMA
6.4.2.2.5 POR REPARACIÓN	
6.4.2.2.5.1 NOTIFICACIÓN	0.35 A 0.40 UMA

6.4.2.2.5.2 SUSPENSIÓN	0.45 A 0.50 UMA
6.4.2.2.6 POR DEMOLICIÓN	
6.4.2.2.6.1 NOTIFICACIÓN	0.35 A 0.40 UMA
6.4.2.2.6.2 SUSPENSIÓN	0.45 A 0.50 UMA
6.4.2.2.7 POR OBRA SENCILLA SIN DIRECTOR RESPONSABLE	
6.4.2.2.7.1 NOTIFICACIÓN	0.35 A 0.40 UMA
6.4.2.2.7.2 SUSPENSIÓN	0.45 A 0.50 UMA
6.4.2.2.8 LICENCIA ESPECÍFICA PARA EDIFICACIÓN DE ALTO RIESGO	
6.4.2.2.8.1 NOTIFICACIÓN	0.35 A 0.40 UMA
6.4.2.2.8.2 SUSPENSIÓN	0.45 A 0.50 UMA
6.4.2.2.9 DEMOLICIÓN	
6.4.2.2.9.1 NOTIFICACIÓN	0.35 A 0.40 UMA
6.4.2.2.9.2 SUSPENSIÓN	0.45 A 0.50 UMA
6.4.2.2.10 EXCAVACIÓN	
6.4.2.2.10.1 NOTIFICACIÓN	0.35 A 0.40 UMA
6.4.2.2.10.2 SUSPENSIÓN	0.45 A 0.50 UMA
6.4.2.2.11 POR HACER CORTE EN BANQUETA, ARROYO Y GUARNICIÓN	
6.4.2.2.11.1 NOTIFICACIÓN	0.35 A 0.40 UMA
6.4.2.2.11.2 SUSPENSIÓN	0.45 A 0.50 UMA

**6.4.2.3 CUANDO LA OBRA SE EJECUTE SIN DICTAMEN DE USO DE SUELO
EN LOS SIGUIENTES CASOS, DE ACUERDO AL SIGUIENTE FACTOR:**

CONCEPTO	CUOTA
6.4.2.3.1 CASA HABITACIÓN	
6.4.2.3.2 CONDOMINIO	
6.4.2.3.3 FRACCIONAMIENTO	
6.4.2.3.4 CONJUNTO URBANO	
6.4.2.3.5 COMERCIAL, LOCAL, PLAZA, EDIFICIO	
6.4.2.3.6 BODEGA	0.35 A 0.40 UMA

6.4.2.4 CUANDO EL PROPIETARIO O POSEEDOR DE UNA CONSTRUCCIÓN (SEÑALADA COMO PELIGROSA) NO CUMPLA CON LAS ÓRDENES GIRADAS CON BASE EN EL REGLAMENTO DE LA MATERIA, DENTRO DEL PLAZO FIJADO PARA TAL EFECTO. DE ACUERDO AL SIGUIENTE FACTOR:

CONCEPTO	CUOTA
EL COSTO DEL DICTAMEN SIN IMPUESTO MULTIPLICADO POR:	
6.4.2.4.1 BARDAS Y MUROS EN COLINDANCIA	0.35 A 0.40 UMA
6.4.2.4.2 EDIFICACIÓN HABITACIONAL O COMERCIAL	

6.4.2.5 CUANDO SE INVADA LA VÍA PÚBLICA

CONCEPTO	CUOTA
6.4.2.5.1 CON UNA CONSTRUCCIÓN Y/O INSTALACIÓN DE MURO, MARQUESINA, VOLADO, COLUMNA, BALCÓN, JARDINERA, TOLDOS, REJA, CASETA DE VIGILANCIA, MATERIAL DE CONSTRUCCIÓN	200 A 500 UMA

6.4.2.6 CUANDO SE OBSTACULICE REITERADAMENTE O SE IMPIDA EN ALGUNA FORMA EL CUMPLIMIENTO DE LAS FUNCIONES DE INSPECCIÓN O SUPERVISIÓN REGLAMENTARIA DEL PERSONAL AUTORIZADO POR EL GOBIERNO MUNICIPAL, LAS MULTAS SE APLICARÁN CON BASE A LAS CUOTAS SIGUIENTES:

CONCEPTO	CUOTA
6.4.2.6.1 NO ATENDER AL CITATORIO	
6.4.2.6.2 NO ATENDER LA INSPECCIÓN O IMPEDIR EL ACCESO A LA OBRA	10 A 30 UMA
6.4.2.6.3 NO IDENTIFICARSE O CERRAR LA PUERTA	
6.4.2.6.4 CUANDO LA LICENCIA DE CONSTRUCCIÓN NO SEA VIGENTE Y SIGAN TRABAJANDO	5 A 20 UMA
6.4.2.6.5 CUANDO LA OBRA SE EJECUTE SIN LA VIGILANCIA DEL DIRECTOR RESPONSABLE DE OBRA O LOS CORRESPONSABLES	
6.4.2.6.6 CUANDO SE USEN EXPLOSIVOS SIN LOS PERMISOS CORRESPONDIENTES	10 A 30 UMA

6.4.2.7 CUANDO SE INVADA LA VÍA PÚBLICA

CONCEPTO	CUOTA
6.4.2.7.1 EN BANQUETA, ASFALTO, GUARNICIÓN, PAVIMENTO, HABITACIONAL O COMERCIAL.	100 A 500 UMA

6.4.2.8 CUANDO UNA OBRA DE CONSTRUCCIÓN, EDIFICACIÓN O INSTALACIÓN.

CONCEPTO	CUOTA
6.4.2.8.1 SE UTILICE PARCIALMENTE PARA USO DIFERENTE AL AUTORIZADO POR LA LICENCIA DE CONSTRUCCIÓN	1 A 100 UMA
6.4.2.8.2 CUANDO SE UTILICE TOTALMENTE PARA USO DIFERENTE AL AUTORIZADO EN LA LICENCIA DE CONSTRUCCIÓN	1 A 150 UMA

6.4.2.9 CUANDO SE TENGA MATERIAL DE CONSTRUCCIÓN EN LA VÍA PÚBLICA.

CONCEPTO	CUOTA
6.4.2.9.1 POR MÁS DE DOS DÍAS CONSECUTIVOS, POR PRIMERA VEZ	1 A 5 UMA
6.4.2.9.2 REINCIDENCIA	1 A 10 UMA

6.4.2.10 NO PRESENTAR

CONCEPTO	CUOTA
6.4.2.10.1 DOCUMENTOS DE OBRA	1 A 6 UMA
6.4.2.10.2 MULTA POR COLOCACIÓN DE ANTENAS DE TELEFONÍA CELULAR SIN CONTAR CON LA AUTORIZACIÓN	1 A 1000 UMA

6.4.2.11 CUANDO SE VIOLEN

CONCEPTO	CUOTA
6.4.2.11.1 LAS DISPOSICIONES RELATIVAS A LA CONSERVACIÓN DE EDIFICIO Y PREDIO, SE SANCIONARÁ POR EL EQUIVALENTE DEL COSTO DE LA LICENCIA SIN IMPUESTO, MULTIPLICADO POR.	0.35 A 0.40 UMA

6.4.2.12 CUANDO EN UNA OBRA O INSTALACIÓN

CONCEPTO	CUOTA
6.4.2.12.1 NO SE RESPETEN LAS PREVISIONES CONTRA INCENDIO CONTEMPLADA EN EL REGLAMENTO DE CONSTRUCCIÓN, SE SANCIONARÁ POR EL EQUIVALENTE DEL COSTO DE LA LICENCIA SIN IMPUESTO, MULTIPLICADO POR.	0.35 A 0.40 UMA

6.4.2.13 CUANDO PARA OBTENER LA EXPEDICIÓN DE LICENCIA

CONCEPTO	CUOTA
6.4.2.13.1 DURANTE LA EJECUCIÓN O USO DE LA EDIFICACIÓN, SE HAYAN PRESENTADO DOCUMENTOS FALSOS, SE SANCIONARÁ POR EL EQUIVALENTE DEL COSTO DE LA LICENCIA, SIN IMPUESTO, MULTIPLICADO POR.	0.35 A 0.50 UMA

6.4.2.14 EL INCUMPLIMIENTO A LA NORMATIVIDAD EN MATERIA DE ANUNCIO, SE SANCIONARÁ DE LA SIGUIENTE MANERA:



CONCEPTO	CUOTA
6.4.2.14.1 NO CUENTE CON DICTAMEN TÉCNICO PARA LA COLOCACIÓN DE ESTRUCTURA O INSTALACIÓN PARA PONER EN FUNCIONAMIENTO CUALQUIER TIPO DE PUBLICIDAD	DESDE 5 VECES EL VALOR
6.4.2.14.2 NO CUENTE CON DICTAMEN TÉCNICO PARA PINTAR, ROTULAR O ADOSAR CUALQUIER TIPO DE ANUNCIO EN UNA CONSTRUCCIÓN	RESULTANTE DE LA SUMA DE LOS DERECHOS QUE GENERE LA EMISIÓN DEL DICTAMEN Y SE AUMENTARÁ UNA VEZ POR CADA UNO DE LOS ASPECTOS QUE NO CUENTE DE LOS AQUÍ CONSIDERADOS.
6.4.2.14.3 NO CUENTE CON LICENCIA DE CONSTRUCCIÓN Y OFICIO DE OCUPACIÓN PARA LA INSTALACIÓN, COLOCACIÓN Y USO DE CUALQUIER TIPO DE ANUNCIO EN UNA CONSTRUCCIÓN	
6.4.2.14.4 CUANDO SE OBSTACULICEN LAS FUNCIONES DE LOS INSPECTORES	
6.4.2.14.5 NO DÉ AVISO DE TERMINACIÓN DE LOS TRABAJOS CORRESPONDIENTES, DENTRO DE LOS 5 DÍAS HÁBILES SIGUIENTES EN QUE SE HUBIERAN CONCLUIDO	
6.4.2.14.6 COLOQUE LA ESTRUCTURA O INSTALACIÓN SIN SUJETARSE A LAS CARACTERÍSTICAS, CONDICIONES Y OBLIGACIONES SEÑALADAS EN EL DICTAMEN TÉCNICO	

6.4.3.15 SE PROCEDERÁ A LA CLAUSURA

CONCEPTO	CUOTA
6.4.2.15.1 CUANDO EL PROPIETARIO NO ATIENDA A LAS NOTIFICACIONES, CITATORIOS Y SUSPENSIONES	100 A 300 UMA

6.4.2.16 DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES EN OPERACIONES CATASTRALES A LOS CONTRIBUYENTES:

CONCEPTO	CUOTA
6.4.2.16.1 QUE EN CUALQUIER FORMA ENTRAPESCA O SE RESISTA A LA EJECUCIÓN DE LAS OPERACIONES CATASTRALES	5 A 20 UMA
6.4.2.16.2 QUE REHÚSE EXHIBIR TÍTULOS, PLANOS, CONTRATOS, RECIBOS O CUALQUIER OTRO DOCUMENTO QUE SEA REQUERIDO POR EL PERSONAL AUTORIZADO.	5 A 20 UMA
6.4.2.16.3 QUE OMITAN LA INSCRIPCIÓN DE UN INMUEBLE EN EL PADRÓN CATASTRAL.	5 A 20 UMA
6.4.2.16.4 QUE OMITAN LA MANIFESTACIÓN DE LAS NUEVAS CONSTRUCCIONES O DE LAS MODIFICACIONES A LAS EXISTENTES	5 A 20 UMA
6.4.2.16.5 NO CUMPLIR CON LA OBLIGACIÓN DE INSCRIBIRSE, REGISTRARSE O HACERLO FUERA DE LOS PLAZOS SEÑALADOS	5 A 20 UMA
6.4.2.16.6 OBTENER O USAR MÁS DE UN NÚMERO DE REGISTRO PARA EL CUMPLIMIENTO DE SUS OBLIGACIONES.	10 A 50 UMA
6.4.2.16.7 UTILIZAR INTERPOSITA PERSONA PARA MANIFESTAR NEGOCIACIONES PROPIAS.	10 A 50 UMA

6.4.2.16.8 NO PRESENTAR O NO PROPORCIONAR, O HACERLO EXTEMPORÁNEAMENTE, AVISO, DECLARACIÓN, SOLICITUD, DATOS, INFORME, COPIAS, LIBRO O DOCUMENTO QUE EXIJA ESTE ORDENAMIENTO; NO COMPROBAR, O NO ACLARAR, CUANDO LA AUTORIDAD FISCAL LO SOLICITE.	1 A 10 UMA
6.4.2.16.9 ALTERAR O FALSIFICAR AVISO, DECLARACIÓN, SOLICITUD, DATOS, INFORME, COPIAS, LIBRO Y DOCUMENTO A QUE SE REFIEREN LAS DOS FRACCIONES ANTERIORES	10 A 50 UMA
6.4.2.16.10 TRAFICAR CON DOCUMENTO OFICIAL EMITIDO POR LA AUTORIDAD CATASTRAL, O HACER USO ILEGAL DE EL	50 A 200 UMA
6.4.2.16.11 RESISTIRSE POR CUALQUIER MEDIO A VISITA DE VERIFICACIÓN; NO PROPORCIONAR DATOS, INFORME, LIBROS, DOCUMENTO, REGISTRO Y EN GENERAL LOS ELEMENTOS NECESARIOS PARA LA PRÁCTICA DE LA VISITA.	20 A 100 UMA
6.4.2.16.12 NO CONSERVAR EL REGISTRO Y DOCUMENTO QUE LE SEA DEJADO EN CALIDAD DE DEPOSITARIO, POR EL VISITADOR AL PRACTICARSE VISITA DE VERIFICACIÓN	20 A 100 UMA

A LOS NOTARIOS PÚBLICOS:

CONCEPTO	CUOTA
6.4.2.16.13 DEJAR DE ASENTAR LOS VALORES EMITIDOS POR LA AUTORIDAD CATASTRAL MUNICIPAL RESPECTO DE LA ESCRITURA O CUALQUIER CONTRATO QUE SE OTORGUE ANTE SU FE, O EFECTUARLA SIN SUJETARSE A LO PREVISTO POR LAS DISPOSICIONES DE ESTE ORDENAMIENTO.	50 A 100 UMA
6.4.2.16.14 AUTORIZAR ACTO O ESCRITURA QUE NO CUMPLE CON LAS DISPOSICIONES DE ESTE ORDENAMIENTO.	50 A 100 UMA
6.4.2.16.15 SOLICITAR LA INSCRIPCIÓN O REGISTRO DE DOCUMENTO O INSTRUMENTO QUE CAREZCA DE LAS CONSTANCIAS O DOCUMENTOS QUE PREVIAMENTE DEBEN OBTENERSE EN LOS TÉRMINOS DE ESTE ORDENAMIENTO.	50 A 100 UMA
6.4.2.16.16 NO PROPORCIONAR INFORME, DOCUMENTO O DATOS EN LOS PLAZOS QUE FIJE ESTA LEY, O CUANDO LO EXIJAN LAS AUTORIDADES COMPETENTES, PRESENTARLO INCOMPLETO O INEXACTO	50 A 100 UMA
6.4.2.16.17 PROPORCIONAR ALTERADO O FALSIFICADO EL INFORME, DATOS O DOCUMENTO A QUE SE REFIERE LA FRACCIÓN ANTERIOR.	150 A 200 UMA

A TERCEROS:

CONCEPTO	CUOTA
6.4.2.16.18 NO PROPORCIONAR AVISO, INFORME, DATOS O	

DOCUMENTO, O NO EXHIBIRLO EN EL PLAZO FIJADO POR ESTE ORDENAMIENTO, O LAS AUTORIDADES CON APOYO EN SUS FACULTADES; NO ACLARARLO CUANDO LAS MISMAS AUTORIDADES LO SOLICITEN.	5 A 50 UMA
6.4.2.16.19 PRESENTAR ALTERADO O FALSIFICADO EL AVISO, INFORME, DATOS O DOCUMENTO DE QUE SE HABLA EN LA FRACCIÓN ANTERIOR, INCOMPLETO O INEXACTO.	150 A 200 UMA
6.4.2.16.20 AUTORIZAR O HACER CONSTAR DOCUMENTO, ASIENTO O DATOS FALSOS, CUANDO ACTÚEN COMO CONTADORES O PERITOS. SI EL PERITO ESTÁ EN EL PADRÓN DE PERITOS Y VALUADORES SE LE CANCELARÁ SU REGISTRO.	150 A 200 UMA
6.4.2.16.21 HACER USO ILEGAL DE DOCUMENTO, PLANO O CONSTANCIA EMITIDO POR LAS AUTORIDADES CATASTRALES MUNICIPALES.	150 A 200 UMA
6.4.2.16.22 EL SERVIDOR PÚBLICO DE LOS GOBIERNOS ESTATALES, MUNICIPALES Y LOS EMPLEADOS DE EMPRESAS PRIVADAS, QUE NO PRESTEN EL APOYO A QUE ESTÁN OBLIGADOS CUANDO SE LES SOLICITE OFICIALMENTE O QUE RINDAN INFORMES FALSOS.	50 A 100 UMA

PROCEDERÁ LA CLAUSURA CUANDO UNA EDIFICACIÓN, OBRA EN CONSTRUCCIÓN O INSTALACIÓN SE UTILICE TOTAL O PARCIALMENTE PARA ALGÚN USO DIFERENTE AL AUTORIZADO POR LA LICENCIA DE CONSTRUCCIÓN.

SECCIÓN SEXTA

6.4.3. DE LAS INFRACCIONES DE TRÁNSITO

ARTÍCULO 33.- LOS APROVECHAMIENTOS QUE CAUSEN LOS PARTICULARS POR FALTAS AL REGLAMENTO DE TRÁNSITO PARA EL MUNICIPIO DE TEMOAC, SE LIQUIDARÁN EN BASE A LAS CUOTAS SIGUIENTES:

6.4.3.1 PLACAS

CONCEPTO	CUOTA
6.1.4.3.1 FALTA DE UNA O AMBAS PLACAS	2 A 15 UMA
6.1.4.3.2 COLOCACIÓN INCORRECTA EN EL EXTERIOR DEL VEHÍCULO	1 A 4 UMA
6.1.4.3.3 PORTARLA EN EL INTERIOR DEL VEHÍCULO	2 A 6 UMA
6.1.4.3.4 IMPEDIR SU VISIBILIDAD	4 A 10 UMA
6.1.4.3.5 SUSTITUÍRLAS POR PLACAS DECORATIVAS O DE OTRO PAÍS	1 A 3 UMA
6.1.4.3.6 CIRCULAR CON PLACAS NO VIGENTES	5 UMA
6.1.4.3.7 CIRCULAR CON PLACAS SOBREPUESTAS	2 A 5 UMA

6.1.4.3.8 USO INDEBIDO DE PLACAS DE DEMOSTRACIÓN	3 A 5 UMA
6.1.4.3.9 PRESENTE ALGÚN DOBLEZ	6 A 10 UMA
6.1.4.3.10 MODIFICACIÓN DE LA PLACA	6 A 15 UMA

6.4.3.2 CALCOMANÍA DE VERIFICACIÓN VEHICULAR

CONCEPTO	CUOTA
6.4.4.3.1 NO TENER LA CALCOMANÍA DE VERIFICACIÓN A EXCEPCIÓN DE VEHÍCULO QUE PORTE PLACAS DE LOS ESTADOS QUE NO CUENTAN CON LA OBLIGACIÓN DE VERIFICAR	1 A 3 UMA
6.4.4.3.2 POR PERÍODO DE VERIFICACIÓN FALTANTE	1 A 3 UMA
6.4.4.3.3 POR NO ADHERIR LA CALCOMANÍA DE VERIFICACIÓN A EXCEPCIÓN DE VEHÍCULO QUE PORTE PLACAS DE LOS ESTADOS QUE NO CUENTAN CON LA OBLIGACIÓN DE VERIFICAR	1 A 3 UMA

6.4.3.3 LICENCIA O PERMISO DE CONDUCIR

CONCEPTO	CUOTA
6.4.3.3.1 FALTA DE LICENCIA O PERMISO PARA CONDUCIR O NO VIGENTE	2 A 5 UMA
6.4.3.3.2 PERMITIR EL PROPIETARIO LA CONDUCCIÓN DE SU VEHÍCULO A PERSONA QUE CAREZCA DE PERMISO O LICENCIA DE CONDUCIR	3 A 5 UMA
6.4.3.3.3 PERMITIR CONDUCIR UN VEHÍCULO A MENOR DE EDAD SIN EL PERMISO CORRESPONDIENTE	4 A 10 UMA
6.4.3.3.4 NEGAR LA ENTREGA DE LICENCIA, PERMISO, PLACA O TARJETA DE CIRCULACIÓN PARA GARANTIZAR EL PAGO DE LA INFRACCIÓN	10 A 20 UMA
6.4.3.3.5 AMPARARSE CON LICENCIA DISTINTA A LA EXPEDIDA POR EL ESTADO DE MORELOS AL CONDUCIR VEHÍCULO DEL SERVICIO PÚBLICO LOCAL	10 A 20 UMA
6.4.3.3.6 AMPARARSE CON PERMISO PROVISIONAL PARA CIRCULAR VENCIDO	20 A 40 UMA

6.4.3.4 LUCES

CONCEPTO	CUOTA
6.4.3.4.1 FAROS PRINCIPALES DELANTEROS O POSTERIORES EN MAL ESTADO DE FUNCIONAMIENTO O FUNDIDOS	2 A 3 UMA
6.4.3.4.2 LÁMPARAS DIRECCIONALES EN MAL ESTADO DE FUNCIONAMIENTO O FUNDIDAS	2 A 3 UMA
6.4.3.4.3 LÁMPARAS DE FRENO EN MAL ESTADO DE FUNCIONAMIENTO O FUNDIDAS	2 A 3 UMA
6.4.3.4.4 USAR LÁMPARAS O TORRETAS (SIRENAS) EXCLUSIVAS DE VEHÍCULOS POLICÍACOS O DE EMERGENCIA	5 A 10 UMA
6.4.3.4.5 UTILIZAR ESTROBOS O LUZ DESTELLANTE EN COLOR BLANCO,	5 A 6 UMA

VERDE, AMARILLO, ROJO, MORADO, LILA, ÁMBAR, AZUL	
6.4.3.4.6 CIRCULAR EN LA NOCHE CON FANALES ENCENDIDOS EN LA PARTE POSTERIOR DEL VEHÍCULO	3 A 5 UMA
6.4.3.4.7 CARECER DE LÁMParas DEMARCADORAS Y DE IDENTIFICACIÓN EL AUTOBÚS Y CAMIÓN, REMOLQUE, SEMI-REMOLQUE Y CAMIÓN TRACTOR	3 A 5 UMA
6.4.3.4.8 CARECER DE REFLEJANTES EL AUTOBÚS Y CAMIÓN, REMOLQUE Y SEMI-REMOLQUE, MAQUINARIA DE CONSTRUCCIÓN Y MAQUINARIA AGRÍCOLA	2 A 6 UMA
6.4.3.4.9 CIRCULAR EN LA NOCHE CON LAS LUCES APAGADAS	10 A 15 UMA

6.4.3.5 FRENOS

CONCEPTO	CUOTA
6.4.3.5.1 ESTAR EN MAL ESTADO DE FUNCIONAMIENTO CAUSANDO DAÑOS	4 A 10 UMA
6.4.3.5.2 FALTA DE MANÓMETRO EN VEHÍCULOS DE CARGA QUE EMPLEEN AIRE COMPRIMIDO	2 A 6 UMA

6.4.3.6 CARECER O ENCONTRARSE EN MAL ESTADO DE FUNCIONAMIENTO LOS SIGUIENTES DISPOSITIVOS DE LOS VEHÍCULOS.

CONCEPTO	CUOTA
6.4.3.6.1 ESPEJOS RETROVISORES	1 A 4 UMA
6.4.3.6.2 LIMPIADORES DE PARABRISAS	1 A 2 UMA
6.4.3.6.3 UNA O LAS DOS DEFENSAS	1 A 4 UMA
6.4.3.6.4 EQUIPO DE EMERGENCIA	1 A 4 UMA
6.4.3.6.5 LLANTA DE REFACCIÓN	1 A 2 UMA
6.4.3.6.6 BOCINA	1 A 4 UMA

6.4.3.7 OBSTRUCCIÓN DE LA VISIBILIDAD

CONCEPTO	CUOTA
6.4.3.7.1 COLOCAR EN LOS CRISTALES DEL VEHÍCULO RÓTULOS, LEYENDAS, CARTELES U OBJETOS QUE LA OBSTRUYAN	1 A 4 UMA
6.4.3.7.2 PINTAR LOS CRISTALES U OBSCURECERLOS DE MANERA QUE SE DIFICULTE LA VISIBILIDAD AL INTERIOR DEL VEHÍCULO	1 A 6 UMA

6.4.3.8 CIRCULACIÓN

CONCEPTO	CUOTA
6.4.3.8.1 OBSTRUIRLA:	4 A 10 UMA
6.4.3.8.2 LLEVAR EN EL VEHÍCULO A MÁS PASAJEROS DE LOS AUTORIZADOS EN LA TARJETA DE CIRCULACIÓN	10 A 20 UMA
6.4.3.8.3 CONTAMINAR POR EXPELER HUMO EXCESIVO	2 A 6 UMA

6.4.3.8.4 CONDUCIR UN VEHÍCULO CON ORUGA METÁLICA SOBRE LAS CALLES ASFALTADAS	4 A 10 UMA
6.4.3.8.5 CIRCULAR SOBRE RAYAS LONGITUDINALES DELIMITANTES DE CARRILES	1 A 4 UMA
6.4.3.8.6 CIRCULAR EN SENTIDO CONTRARIO	10 A 15 UMA
6.4.3.8.7 CONDUCIR VEHÍCULO CON PERSONA, ANIMALES O BULTO ENTRE LOS BRAZOS	2 A 6 UMA
6.4.3.8.8 CIRCULAR CON MENOR DE HASTA 8 AÑOS EN LA PARTE DELANTERA DEL VEHÍCULO, EXCEPTO LOS VEHÍCULOS DE CABINA SENCILLA	3 A 6 UMA
6.4.3.8.9 POR ARROJAR BASURA O DESPERDICIOS EN LA VÍA PÚBLICA	2 A 10 UMA
6.4.3.8.10 NO CIRCULAR POR EL CARRIL DERECHO EL AUTO-TRANSPORTE DEL SERVICIO PÚBLICO DE PASAJEROS CON ITINERARIO FIJO Y DE CARGA	1 A 4 UMA
6.4.3.8.11 CONDUCIR SOBRE ISLETA, CAMELLÓN, GRAPA, BOYA Y ZONA PROHIBIDA	1 A 6 UMA
6.4.3.8.12 MANIOBRAR EN REVERSA POR MÁS DE 20 METROS	
6.4.3.8.13 NO INDICAR EL CAMBIO DE DIRECCIÓN	1 A 2 UMA
6.4.3.8.14 NO CEDER EL PASO EN ÁREA PEATONAL	3 A 8 UMA
6.4.3.8.15 CIRCULAR VEHÍCULO DE CARGA EN ZONA COMERCIAL FUERA DE HORARIO	1 A 4 UMA
6.4.3.8.16 DAR VUELTA EN "U" EN LUGAR NO PERMITIDO	2 A 6 UMA
6.4.3.8.17 LLEVAR PASAJERO EN SALPICADERA, DEFENSA, ESTRIBO, PUERTA, QUEMA COCO O FUERA DE LA CABINA EN GENERAL	2 A 6 UMA
6.4.3.8.18 REMOLCAR MOTOCICLETA O BICICLETA SUJETO A OTRO VEHÍCULO	4 A 8 UMA
6.4.3.8.19 REMOLCAR CUALQUIER TIPO DE VEHÍCULO CON OTRO	4 A 8 UMA
6.4.3.8.20 CONDUCIR MOTOCICLETA SIN CASCO O ANTEOJOS PROTECTORES O LLEVAR PASAJERO SIN CASCO	2 A 6 UMA
6.4.3.8.21 CONDUCIR VEHÍCULO CON CARGA QUE ESTORBE LA VISIBILIDAD	2 A 6 UMA
6.4.3.8.22 CONDUCIR VEHÍCULO CON CARGA QUE CONSTITUYA UN PELIGRO Y PUEDA PROVOCAR DAÑOS O LESIONES	3 A 8 UMA
6.4.3.8.23 CONDUCIR VEHÍCULO DE REDILAS Y MATERIALES PARA CONSTRUCCIÓN CON CARGA Y SIN LONA	4 A 8 UMA
6.4.3.8.24 CONDUCIR VEHÍCULO CON CARGA Y QUE ÉSTA SE DERRAME EN CALLES, AVENIDAS, VÍA PÚBLICA Y ARROYO VEHICULAR	4 A 8 UMA
6.4.3.8.25 NO LLEVAR BANDEROLAS EN EL DÍA O REFLEJANTES O LÁMPARA ROJA EN LA NOCHE, CUANDO LA CARGA SOBRESALGA	3 A 8 UMA
6.4.3.8.26 TRANSPORTAR MATERIALES INFLAMABLES O EXPLOSIVOS SIN AUTORIZACIÓN DE LA AUTORIDAD CORRESPONDIENTE	20 A 100 UMA
6.4.3.8.27 TRASLADAR CADÁVERES SIN EL PERMISO RESPECTIVO	20 A 100 UMA

EXPEDIDO POR LA AUTORIDAD CORRESPONDIENTE	
6.4.3.8.28 NO MANTENER LA DISTANCIA DE SEGURIDAD ENTRE UN VEHÍCULO Y OTRO, DE DIEZ METROS COMO MÍNIMO, PROVOCANDO ACCIDENTE	1 A 4 UMA
6.4.3.8.29 POR INVADIR LA ZONA DE PASO PEATONAL	1 A 4 UMA
6.4.3.8.30 POR CAUSAR PELIGRO A TERCEROS AL ENTRAR A UN CRUCERO CON LA LUZ EN ÁMBAR DEL SEMÁFORO	4 A 10 UMA
6.4.3.8.31 POR INVADIR EL CARRIL CONTRARIO DE CIRCULACIÓN	4 A 10 UMA
6.4.3.8.32 NO CEDER EL PASO A VEHÍCULO DE EMERGENCIA CON SISTEMAS ENCENDIDOS	9 A 20 UMA
6.4.3.8.33 DARSE A LA FUGA DESPUÉS DE HABERLE INDICADO HACER ALTO UN AGENTE DE TRÁNSITO	30 A 90 UMA
6.4.3.8.34 DARSE A LA FUGA DESPUÉS DE HABER PROVOCADO UN ACCIDENTE:	30 A 100 UMA
6.4.3.8.35 POR NO HACER USO DEL CINTURÓN DE SEGURIDAD LOS OCUPANTES DE LOS ASIENTOS DELANTEROS, TRATÁNDOSE DE AUTOMÓVIL Y CAMIÓN DE USO PARTICULAR, ASÍ COMO EL VEHÍCULO DESTINADO AL TRANSPORTE DE CARGA Y PASAJEROS QUE TRANSITEN EN LAS VÍAS PÚBLICAS DEL MUNICIPIO	10 A 15 UMA
6.4.3.8.36 POR CONDUCIR BAJO LOS EFECTOS DE ALCOHOL Y NARCÓTICOS U OTRAS SUSTANCIAS TÓXICAS. EN CASO DE QUE CAUSEN DAÑO O LESIÓN A TERCERO LA MULTA SE DUPLICARÁ.	50 A 100 UMA
6.4.3.8.37 PERMITIR QUE LOS OCUPANTES INGIERAN BEBIDAS EMBRIAGANTES DENTRO Y SOBRE DEL VEHÍCULO	10 A 20 UMA
6.4.3.8.38 FALTA DE PRECAUCIÓN AL ENTRAR O SALIR DE COCHERA O ESTACIONAMIENTO	5 A 15 UMA
6.4.3.8.39 NO RESPETAR LA PREFERENCIA DEL PASO AL VEHÍCULO QUE PROcede DEL LADO DERECHO UNO POR UNO	5 A 10 UMA
6.4.3.8.40 NO RESPETAR LA PREFERENCIA A VEHÍCULO QUE CIRCULA SOBRE GLORIETA	10 A 15 UMA
6.4.3.8.41 TRANSITAR CON VEHÍCULO EN MALAS CONDICIONES MECÁNICAS CAUSANDO ACCIDENTE O ENTORPECIENDO LA CIRCULACIÓN	10 A 40 UMA
6.4.3.8.42 FALTA DE PRECAUCIÓN AL MANEJAR, CAUSANDO LESIÓN A TERCERO	20 A 40 UMA
6.4.3.8.43 FALTA DE PRECAUCIÓN PARA MANEJAR Y OCASIONAR UN ACCIDENTE	20 A 40 UMA
6.4.3.8.44 FALTA DE PRECAUCIÓN AL MANEJAR CAUSANDO FALLECIMIENTO A TERCERO	50 A 100 UMA
6.4.3.8.45 CIRCULAR CON VEHÍCULO DE CARGA CON CAPACIDAD DE HASTA 3.5 TONELADAS EN CALLES Y AVENIDAS CON SEÑALAMIENTO RESTRICTIVO	10 A 20 UMA



6.4.3.8.46 CIRCULAR VEHÍCULO CON EXCESO DE DIMENSIONES REGLAMENTARIAS	10 A 20 UMA
6.4.3.8.47 POR HACER USO DEL TELÉFONO CELULAR, RADIO O CUALQUIER EQUIPO DE COMUNICACIÓN MÓVIL O ENVIAR MENSAJE DE TEXTO MIENTRAS CONDUCE.	5 A 10 UMA
6.4.3.8.48 POR HACER ASCENSO Y DESCENSO DE PASAJE FUERA DE PARADA O DEL LUGAR SEÑALADO PARA ELLO	10 A 20 UMA
6.4.3.8.49 NO CONSERVAR SU CARRIL DE CIRCULACIÓN	2 A 6 UMA
6.4.3.8.50 CIRCULAR CON PUERTA ABIERTA	5 A 10 UMA
6.4.3.8.51 FALTA DE PRECAUCIÓN AL DAR VUELTA A LA IZQUIERDA Y NO CEDER PASO A VEHÍCULO QUE CIRCULA DE FRENT	10 A 20 UMA
6.4.3.8.52 FALTA DE PRECAUCIÓN AL ABRIR Y CERRAR PUERTA OCASIONANDO ACCIDENTE	10 A 20 UMA
6.4.3.8.53 EL QUE REALICE MANIOBRA DE ADELANTAMIENTO EN UNA ZONA DE INTERSECCIÓN O PASO PEATONAL MARCADO O NO	10 A 15 UMA
6.4.3.8.54 NO CEDER EL PASO A UN VEHÍCULO EN VÍA CONSIDERADA PREFERENCIAL	5 A 10 UMA
6.4.3.8.55 EL CONDUCTOR DE MOTOCICLETA Y BICICLETA QUE TRANSITE EN FORMA PARALELA Y REBASE SIN CUMPLIR LAS NORMAS PREVISTAS EN EL REGLAMENTO DE TRÁNSITO VIGENTE DE TEMOAC, MOR.	10 A 20 UMA
6.4.3.8.56 EL CONDUCTOR DE MOTOCICLETA Y BICICLETA QUE TRANSITE SOBRE LA ACERA Y ÁREA DESTINADA AL USO EXCLUSIVO DE PEATONES	5 A 15 UMA
6.4.3.8.57 POR NO CONTAR EN BUENAS CONDICIONES LOS NEUMÁTICOS	2 A 8 UMA
6.4.3.8.58 POR HACER ASCENSO Y DESCENSO DE PASAJERO, EL VEHÍCULO DE TRANSPORTE FEDERAL, FUERA DE SUS TERMINALES	10 A 15 UMA
6.4.3.8.59 POR NO CONTAR EL VEHÍCULO CON SUSPENSIÓN Y/O FLECHA CARDAN EN BUENAS CONDICIONES CAUSANDO ACCIDENTE O ENTORPECIENDO LA CIRCULACIÓN:	10 A 40 UMA

6.4.3.9 ESTACIONAMIENTO

CONCEPTO	CUOTA
6.4.3.9.1 EN LUGAR PROHIBIDO SEÑALADO CON GUARNICIÓN COLOR ROJA:	1 A 5 UMA
6.4.3.9.2 EN FORMA INCORRECTA EN SENTIDO OPUESTO A LA CIRCULACIÓN:	1 A 4 UMA
6.4.3.9.3 NO SEÑALAR O ADVERTIR DE OBSTÁCULOS O VEHÍCULOS ESTACIONADOS EN LA VÍA DE RODAMIENTO:	1 A 4 UMA
6.4.3.9.4 POR NO RESPETAR LOS LÍMITES DE ESTACIONAMIENTO EN UNA INTERSECCIÓN	1 A 3 UMA

6.4.3.9.5 EN ZONA DE ASCENSO Y DESCENSO DE PASAJERO DE VEHÍCULO DEL SERVICIO PÚBLICO	2 A 6 UMA
6.4.3.9.6 FRENTE A ENTRADA DE VEHÍCULO	2 A 6 UMA
6.4.3.9.7 EN CARRIL DE ALTA VELOCIDAD	2 A 6 UMA
6.4.3.9.8 SOBRE LA BANQUETA	4 A 12 UMA
6.4.3.9.9 SOBRE ALGÚN PUENTE	2 A 6 UMA
6.4.3.9.10 EN DOBLE FILA	2 A 6 UMA
6.4.3.9.11 EFECTUAR REPARACIONES EN LA VÍA PÚBLICA QUE NO SEAN DE EMERGENCIA, POR VEHÍCULO	2 A 6 UMA
6.4.3.9.10 POR ESTACIONARSE FUERA DE SU TERMINAL Y/O BASE EL VEHÍCULO DE TRANSPORTE PÚBLICO FORÁNEO DE PASAJEROS O DEL TRANSPORTE PÚBLICO DE PASAJEROS CON ITINERARIO FIJO, ASÍ COMO DEL TRANSPORTE PÚBLICO SIN ITINERARIO FIJO (TAXI) FUERA DE UNA TERMINAL, EN HORARIO NO PERMITIDO O EN ZONA RESTRINGIDA O QUE CAREZCAN DEL PERMISO Y/O AUTORIZACIÓN CORRESPONDIENTE.	10 A 40 UMA
6.4.3.9.11 POR ESTACIONARSE EN LUGAR EXCLUSIVO PARA PERSONA CON DISCAPACIDAD, SI NO CUENTAN CON LA PLACA QUE LES OTORGА EL DERECHO, O SI NO ES ACOMPAÑADO POR LA PERSONA. O BIEN, OBSTRUIR EL ACCESO A RAMPA PARA DISCAPACITADOS.	2 A 6 UMA
6.4.3.9.12 ABANDONO DE VEHÍCULO EN LA VÍA PÚBLICA	20 A 40 UMA
6.4.3.9.12.1 POR ACCIDENTE	40 A 100 UMA
6.4.3.9.12.2 POR ABANDONO DE MÁS DE 24 HORAS, EXCEPTO CUANDO EXISTA AVERIGUACIÓN PREVIA	10 A 100 UMA

6.4.3.10 VELOCIDAD

CONCEPTO	CUOTA
6.4.3.10.1 CIRCULAR A MÁS VELOCIDAD DE LA PERMITIDA: 40 KILÓMETROS POR HORA EN ZONA URBANA	5 A 20 UMA
6.4.3.10.2 CIRCULAR A MÁS VELOCIDAD DE LA PERMITIDA: DE 20 KILÓMETROS POR HORA EN CRUCERO, FRENTE A LUGAR DE CONSTANTE AFLUENCIA PEATONAL (ESCUELA, HOSPITAL, ASILO, ALBERGUE, CASA HOGAR, ETC.)	2 A 6 UMA
6.4.3.10.3 CIRCULAR A TAN BAJA VELOCIDAD QUE OBSTRUJA EL TRÁFICO O QUE REPRESENTE UN PELIGRO PARA EL TRÁNSITO	2 A 6 UMA

6.4.3.11 REBASAR

CONCEPTO	CUOTA
6.4.3.11.1 A OTRO VEHÍCULO EN ZONA PROHIBIDA CON SEÑAL	15 A 30 UMA
6.4.3.11.2 EN ZONA DE PEATONES	10 A 20 UMA
6.4.3.11.3 A OTRO VEHÍCULO QUE CIRCULE A VELOCIDAD MÁXIMA PERMITIDA	10 A 20 UMA

6.4.3.11.4 POR LA DERECHA EN LOS CASOS NO PERMITIDOS	10 A 20 UMA
6.4.3.11.5 POR EL ACOTAMIENTO	10 A 20 UMA

6.4.3.12 RUIDO

CONCEPTO	CUOTA
6.4.3.12.1 USAR CLAXON O BOCINA CERCA DE HOSPITAL, SANATORIO, CENTRO DE SALUD, ESCUELA, IGLESIA, EN LUGAR PROHIBIDO O INNECESARIAMENTE	1 A 15 UMA
6.4.3.12.2 PRODUCIRLO DELIBERADAMENTE CON EL ESCAPE	1 A 10 UMA
6.4.3.12.3 USAR EQUIPO DE RADIO O ESTEREOFONÍA A VOLUMEN EXCESIVO	1 A 5 UMA

6.4.3.13 SEÑAL DE ALTO

CONCEPTO	CUOTA
6.4.3.13.1 NO HACER ALTO AL CRUZAR O ENTRAR A VÍA CON PREFERENCIA DE PASO	2 A 6 UMA
6.4.3.13.2 NO ACATAR LA SEÑAL DE ALTO CUANDO LO INDIQUE UN AGENTE DE TRÁNSITO O SEMÁFORO	1 A 5 UMA
6.4.3.13.3 NO RESPETAR EL SEÑALAMIENTO DE ALTO EN LETRERO	1 A 5 UMA
6.4.3.13.4 ABANDONO DEL VEHÍCULO	10 A 100 UMA

6.4.3.14 DOCUMENTOS DEL VEHÍCULO

CONCEPTO	CUOTA
6.4.3.14.1 PORTAR DOCUMENTOS ALTERADOS O APÓCRIFOS, CON INDEPENDENCIA DE HACERLO DEL CONOCIMIENTO DEL MINISTERIO PÚBLICO.	30 A 100 UMA
6.4.3.14.2 TRANSITAR SIN TARJETA DE CIRCULACIÓN	10 A 30 UMA
6.4.3.14.3 TRANSITAR CON TARJETA DE CIRCULACIÓN NO VIGENTE O PERMISO PARA CIRCULAR VENCIDO	10 A 40 UMA
6.4.3.14.4 CON TARJETA DE CIRCULACIÓN ALTERADA	2 A 6 UMA
6.4.3.14.5 OMISIÓN POR EL PROPIETARIO DE CUALQUIERA DE LOS AVISOS PREVISTOS EN EL REGLAMENTO DE TRANSITO	2 A 6 UMA

6.4.3.15 CAMBIAR DE MOTOR O CHASIS

CONCEPTO	CUOTA
6.4.3.15.1 SIN MANIFESTARLO A LA DEPENDENCIA COMPETENTE CUANDO ESTO IMPLIQUE CAMBIO DE NUMERACIÓN	50 A 150 UMA

6.4.3.16 POR CARECER DE PERMISO O AUTORIZACIÓN DE APOYO VÍAL

CONCEPTO	CUOTA
6.4.3.16.1 POR CARECER DE PERMISO O AUTORIZACIÓN DE APOYO VÍAL	10 A 40 UMA

PARA LLEVAR A CABO CARAVANA COMERCIAL, DESFILE, EVENTO DEPORTIVO O SIMILARES, ENTORPECIENDO LA VIALIDAD

6.4.3.17 POR FALTAR EL RESPETO A LA AUTORIDAD DE TRÁNSITO, REPRESENTANTES Y AUXILIARES

CONCEPTO	CUOTA
6.4.3.17.1 AGREDIR VERBAL Y FÍSICAMENTE A LA AUTORIDAD DE TRÁNSITO, REPRESENTANTE Y AUXILIAR	10 A 40 UMA

SECCIÓN SÉPTIMA

6.4.4. DE LAS INFRACCIONES EN MATERIA DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

ARTÍCULO 34.- LAS MULTAS POR INFRACCIONES EN MATERIA DE ECOLOGÍA Y PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE SE COBRARÁN A LAS PERSONAS FÍSICAS Y LAS ORGANIZACIONES CIVILES DE MÁS ESCASOS RECURSOS CON BASE A LA TARIFA MÍNIMA, LA CUAL HABRÁ DE SER INCREMENTADA GRADUALMENTE CONFORME AL DAÑO CAUSADO AL MEDIO AMBIENTE Y DE ACUERDO A LAS POSIBILIDADES ECONÓMICAS DEL CONTRIBUYENTE, LAS PERSONAS MORALES CON FINES DE LUCRO Y QUE CAUSEN MAYORES DAÑOS AL AMBIENTE PAGARÁN LAS TARIFAS MÁXIMAS CONFORME A LA TABLA SIGUIENTE:

CONCEPTO	CUOTA
6.4.4.1 CAUSEN DAÑOS A LOS ÁRBOLES TANTO EN EL INTERIOR COMO EN EL EXTERIOR DE SU DOMICILIO, SALVO CASO JUSTIFICADO Y CON AUTORIZACIÓN EXPRESA DE LA AUTORIDAD MUNICIPAL, PREVIA INSPECCIÓN Y DICTAMEN TÉCNICO:	2 A 4 UMA
6.4.4.2 DERRIBEN O TALEN ÁRBOLES, DE:	2 A 4 UMA
6.4.4.3 UTILICEN ELEMENTOS PUNZOS CORTANTES PARA CERCAR ÁREAS VERDES MUNICIPALES, DE:	2 A 4 UMA
6.4.4.4 REALICEN BANQUEO A LOS ÁRBOLES DE CUALQUIER ESPECIE TANTO EN EL EXTERIOR COMO EN EL INTERIOR SIN AUTORIZACIÓN, DE:	2 A 4 UMA
6.4.4.5 ARROJEN BASURA O DESECHOS EN LOTES BALDÍOS, AVENIDAS, CAMELLONES O EN CUALQUIER LUGAR PÚBLICO DENTRO DEL MUNICIPIO, DE:	1 A 2 UMA
6.4.4.6 TENGAN SUCIOS O INSALUBRES Y SIN BARDAR LOS LOTES BALDÍOS, DE:	2 A 4 UMA
6.4.4.7 USEN INMODERADAMENTE EL AGUA POTABLE, DE:	3 A 5 UMA



6.4.4.8 PINTEN AUTOMÓVILES O HERRERÍA, LAVADO DE AUTOMÓVILES, SERVICIOS DE CAMBIO DE ACEITE; EN LUGARES NO APTOS PARA TALES ACTIVIDADES.	5 A 7 UMA
6.4.4.9 DEJAR CORRER AGUA POTABLE MIENTRAS BAÑEN ANIMALES, LAVEN VEHÍCULOS, ROPA O CUALQUIER OTRO OBJETO EN LA VÍA PÚBLICA O DEJAR CORRER AGUA POTABLE O SUCIA POR LA MISMA.	1 A 100 UMA
6.4.4.10 PERMITA CORRER HACIA LAS CALLES, ACERAS, BARRANCAS, CORRIENTE DE SUSTANCIAS NOCIVAS A LA SALUD ASÍ COMO EL DESAGÜE DE SUS ALBERCAS.	5 A 7 UMA
6.4.4.11 ARROJE ANIMALES MUERTOS A LAS CALLES, LOTES BALDÍOS, BARRANCAS O LUGARES PÚBLICOS.	1 A 2 UMA
6.4.4.12 MANTENGAN EN LAS ZONAS URBANIZADAS SUSTANCIAS PÚTRIDAS O FERMENTABLES, PORQUERIZAS, ESTABLOS, CABALLERIZAS, GRANJAS AVÍCOLAS, O INSTALACIONES AFINES.	0.5 A 1 UMA
6.4.4.13 COLOQUEN, ARROJEN O DEPOSITEN EN LUGARES PÚBLICOS, LOTES BALDÍOS, CANALES, BARRANCAS Y LUGARES DE USO COMÚN, PRODUCTOS DE PODA DE JARDINES, ESCOMBRO DE CONSTRUCCIÓN, DE INSTALACIONES FABRILES, RASTROS, ESTABLOS, COMERCIOS; DESECHOS DOMICILIARIOS, DESECHOS SÓLIDOS Y OBJETOS PROCEDENTES DE ESTABLECIMIENTOS INDUSTRIALES, MERCADOS Y TIANGUIS; DICHOS PRODUCTOS DEBERÁN SER DISPUESTOS EN LOS LUGARES ESTABLECIDOS PARA TAL FIN, O BIEN EN EL RELLENO SANITARIO MUNICIPAL MEDIANTE SU PAGO CORRESPONDIENTE.	1 A 100 UMA
6.4.4.14 POR DEJAR TRANSITAR LIBREMENTE EL GANADO EN LAS VÍAS TERRESTRES DE COMUNICACIÓN.	1 A 100 UMA
6.4.4.15 POR INCUMPLIMIENTO O POR HACER CASO OMISO A LAS ESPECIFICACIONES DADAS A CONOCER EN EL PROGRAMA "MANEJO ALTERNATIVO DE LA BASURA" PROMOVIDO POR EL AYUNTAMIENTO.	1 A 100 UMA
6.4.4.16 CORTEN O TALEN ÁRBOLES EN PELIGRO DE EXTINCIÓN SIN LA DEBIDA AUTORIZACIÓN DE LA AUTORIDAD COMPETENTE.	1 A 100 UMA
6.4.4.17 QUIENES, SIENDO DUEÑOS DE ANIMALES DE LA CLASE CABALLAR, MULAR O VACUNO, ASÍ COMO ANIMALES DOMÉSTICOS, TRANSITEN POR LAS CALLES DEL MUNICIPIO SIN EL DEBIDO CUIDADO Y VIGILANCIA.	1 A 100 UMA
6.4.4.18 ARROJEN A LA VÍA PÚBLICA, RÍOS CANALES O BARRANCAS SUSTANCIAS, ELEMENTOS TÓXICOS MALOIENTES O QUE PUEDAN CAUSAR DAÑO AL MEDIO AMBIENTE O A LA SALUD HUMANA.	1 A 100 UMA
6.4.4.19 TENGAN DENTRO DE SUS PREDIOS O BAJO SU RESGUARDO, SUSTANCIAS QUE TENGAN OLORES FÉTIDOS O QUE PUDIESEN FERMENTARSE O CUYOS PROCESOS DE DESCOMPOSICIÓN PUEDAN OCASIONAR EN EL ENTORNO OLORES DESAGRADABLES.	1 A 100 UMA

6.4.4.20 NO CUENTEN CON INSTALACIONES DE SANITARIOS PROVISIONALES EN LAS OBRAS DE CONSTRUCCIÓN, EN LOS LUGARES DE CONCENTRACIÓN PÚBLICA (TIANGUIS, FERIAS, EVENTOS, ETC.)	1 A 100 UMA
6.4.4.21 REALICEN SUS NECESIDADES FISIOLÓGICAS EN ÁREAS PÚBLICAS Y LOTES BALDÍOS.	1 A 30 UMA
6.4.4.22 REALICEN LA QUEMA DE CUALQUIER DESECHO SÓLIDO COMPRENDIDO ENTRE ÉSTAS: BASURA DOMÉSTICA, HOJARASCA, PRODUCTOS DE PODA DE ÁRBOLES, PRODUCTOS DE ESTABLOS O ACTIVIDADES AGROPECUARIAS, QUEMA DE LLANTAS, ACEITE, MATERIALES PLÁSTICOS, O CUALQUIER OTRO TIPO DE SUBSTANCIAS.	1 A 2 UMA
6.4.4.23 QUIENES EXCEDAN EN LA EMISIÓN DE RUIDO, SIENDO EL NIVEL MÁXIMO PERMITIDO DE 68 DECIBELES EN UN HORARIO DE 6 A 22 HORAS.	1 A 100 UMA
6.4.4.24 NO REALICEN LA LIMPIEZA DEL FRENTE DE SUS DOMICILIOS, NEGOCIOS Y PREDIOS DE SU PROPIEDAD O POSESIÓN.	1 A 100 UMA
6.4.4.25 A LOS PROPIETARIOS DE LOS ESTABLECIMIENTOS INDUSTRIALES, COMERCIALES Y DE SERVICIOS QUE CONTAMINEN EL MEDIO AMBIENTE, REBASANDO LOS MÍNIMOS PERMISIBLES, ADEMÁS DE CLAUSURA DEFINITIVA.	20 A 365 UMA

SECCIÓN OCTAVA

6.4.5. DE LAS SANCIONES POR DAÑOS AL PATRIMONIO MUNICIPAL

ARTÍCULO 35.- LAS MULTAS POR DAÑOS COMETIDOS AL MUNICIPIO SE COBRARÁN, INDEPENDIENTEMENTE DE LA OBLIGACIÓN DE REPARAR EL DAÑO, Y SERÁ FACULTAD DEL SÍNDICO MUNICIPAL IMPONER, CONSIDERANDO LAS CUOTAS SIGUIENTES:

6.4.5.1 DAÑOS CAUSADOS AL MUNICIPIO

CONCEPTO	CUOTA
6.4.5.1.1 POR DAÑO EN POSTE	10 A 100 UMA
6.4.5.1.2 POR DAÑO O MALTRATO A LUMINARIA	10 A 50 UMA
6.4.5.1.3 POR DAÑO O MALTRATO A FAROL	10 A 70 UMA
6.4.5.1.4 POR DAÑO O MALTRATO A POSTE CON LUMINARIA	10 A 200 UMA
6.4.5.1.5 POR DAÑO O MALTRATO A BANQUETA	10 A 100 UMA
6.4.5.1.6 POR DAÑO O MALTRATO A GUARNICIÓN	10 A 100 UMA
6.4.5.1.7 POR DAÑO O MALTRATO AL ADOQUÍN	10 A 100 UMA
6.4.5.1.8 POR DAÑO O MALTRATO A MURO	10 A 100 UMA
6.4.5.1.9 POR DAÑO O MALTRATO A BASE DE CONCRETO	10 A 100 UMA
6.4.5.1.10 POR DAÑO O MALTRATO A FUENTE	10 A 436 UMA
6.4.5.1.11 POR DAÑO O MALTRATO A PARADERO DE AUTOBÚS	10 A 300 UMA

6.4.5.1.12 POR DAÑO O MALTRATO A POSTE DE NOMENCLATURA	10 A 100 UMA
6.4.5.1.13 POR DAÑO O MALTRATO A MURO DE CONTENCIÓN	10 A 215 UMA
6.4.5.1.14 POR DAÑO O MALTRATO A BARANDAL	10 A 65 UMA
6.4.5.1.15 POR DAÑO O MALTRATO A JARDINERA	10 A 20 UMA
6.4.5.1.16 POR DAÑO O MALTRATO A LETRERO EN JARDINERA	10 A 50 UMA
6.4.5.1.17 POR DAÑO O MALTRATO A MARCAS EN EL PAVIMENTO	50 A 100 UMA
6.4.5.1.18 POR DAÑO O MALTRATO A SEÑALAMIENTO VERTICAL ELEVADO	300 A 500 UMA
6.4.5.1.20 POR DAÑO O MALTRATO A ÁRBOL, ARBUSTO O PLANTA	10 A 50 UMA
6.4.5.1.21 POR DAÑO O MALTRATO A CÁMARA DE VIGILANCIA	50 A 500 UMA

DICHOS INGRESOS SE APLICARÁN AL MEJORAMIENTO URBANO Y VÍAL DEL MUNICIPIO, OBRAS A FAVOR DE LA COMUNIDAD, EJECUTADAS POR LA AUTORIDAD MUNICIPAL.

SECCIÓN NOVENA

6.4.6. DEL JUZGADO DE PAZ Y DEL JUZGADO CÍVICO

ARTÍCULO 36.- LOS APROVECHAMIENTOS QUE CAUSEN LOS PARTICULARES DEL MUNICIPIO.

6.4.6.1 POR SANCIONES IMPUESTAS POR EL JUEZ DE PAZ DEL MUNICIPIO DE TEMOAC, SE COBRARÁN LAS TARIFAS SIGUIENTES:

CONCEPTO	CUOTA
6.4.6.1.1. POR NO PERMITIR QUE SE LLEVE A CABO EL EMBARGO	10 A 200 UMA
6.4.6.1.2 POR NO COMPARCER A LOS CITATORIOS QUE FORMULE EL JUEZ DE PAZ:	
6.4.6.1.2.1 POR PRIMERA VEZ	5 A 15 UMA
6.4.6.1.2.2 POR REINCIDENCIA	10 A 30 UMA

6.4.6.2 POR SANCIONES IMPUESTAS POR EL JUEZ CÍVICO DEL MUNICIPIO DE TEMOAC, SE COBRARÁN LAS TARIFAS SIGUIENTES:

CONCEPTO	CUOTA
6.4.6.2.1 POR NO COMPARCER A LOS CITATORIOS QUE FORMULE EL JUEZ CÍVICO:	
6.4.6.2.1.1 POR PRIMERA VEZ	5 A 15 UMA
6.4.6.2.1.2 POR REINCIDENCIA	10 A 30 UMA

6.4.6.3 POR SANCIONES IMPUESTAS POR EL JUEZ CÍVICO, CON

FUNDAMENTO EN EL BANDO DE POLICÍA Y BUEN GOBIERNO DEL MUNICIPIO DE TEMOAC, SE COBRARÁN LAS TARIFAS SIGUIENTES:

ARTÍCULO 37.- LAS SANCIONES POR FALTAS AL BANDO DE POLICÍA Y GOBIERNO EN MATERIA DE SEGURIDAD O COMPETENCIA DEL JUZGADO CÍVICO, SE IMPONDRÁN DE LA SIGUIENTE MANERA:

CONCEPTO	CUOTA
6.4.6.3.1 ALTERAR LA VIALIDAD Y EL TRÁNSITO VEHICULAR Y PEATONAL	5 A 20 UMA
6.4.6.3.2 OFENDER Y AGREDIR A CUALQUIER MIEMBRO DE LA COMUNIDAD	5 A 20 UMA
6.4.6.3.3 FALTAR EL DEBIDO RESPETO A LA AUTORIDAD	5 A 25 UMA
6.4.6.3.4 LA PRÁCTICA DE VANDALISMO QUE ALTERE LAS INSTALACIONES Y EL BUEN FUNCIONAMIENTO DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS MUNICIPALES	15 A 30 UMA
6.4.6.3.5 UTILIZAR LA VÍA PÚBLICA PARA LA VENTA DE PRODUCTOS Y SERVICIOS EN LUGARES, FECHAS Y CONDICIONES NO AUTORIZADOS POR LA AUTORIDAD COMPETENTE.	3 A 25 UMA
6.4.6.3.6 SOLICITAR MEDIANTE FALSAS ALARMAS LOS SERVICIOS DE POLICÍA BOMBEROS O DE ATENCIÓN MÉDICA Y ASISTENCIA SOCIAL	5 A 30 UMA
6.4.6.3.7 MALTRATAR, ENSUCIAR, PINTAR, INSTALAR LETREROS O SÍMBOLOS O ALTERAR DE CUALQUIER OTRA FORMA LAS FACHADAS DE LOS EDIFICIOS, ESCULTURAS, BARDAS O CUALQUIER OTRO BIEN CON FINES NO AUTORIZADOS POR LAS AUTORIDADES MUNICIPALES.	5 A 30 UMA
6.4.6.3.8 ESCANDALIZAR EN LA VÍA PÚBLICA O EN ESTABLECIMIENTOS DE ATENCIÓN Y SERVICIOS AL PÚBLICO.	5 A 30 UMA
6.4.6.3.9 ASUMIR EN LA VÍA PÚBLICA ACTITUDES QUE ATENTEN CONTRA EL ORDEN PÚBLICO Y QUE SEAN CONSIDERADAS POR LA MAYORÍA DE LA COMUNIDAD COMO OBSCENAS.	5 A 20 UMA
6.4.6.3.10 UTILIZAR LA VÍA PÚBLICA PARA HACER REPARACIONES, LAVAR, DESMANTELAR Y ABANDONAR VEHÍCULOS DE MOTOR, TRACCIÓN ANIMAL O MANUAL.	5 A 20 UMA
6.4.6.3.11 EXTRAER, DE LOS CONTENEDORES O CENTROS DE ACOPIO, SIN LA AUTORIZACIÓN CORRESPONDIENTE DE LA DEPENDENCIA RESPECTIVA, LOS MATERIALES QUE AHÍ HAYAN SIDO ALOJADOS, VACIARLOS, CAMBIARLOS DE LUGAR O DAÑARLOS DE CUALQUIER MANERA.	5 A 25 UMA
6.4.6.3.12 SACAR A LA VÍA PÚBLICA LAS BOLSAS CON RESIDUOS SÓLIDOS SEPARADOS POR ORGÁNICOS E INORGÁNICOS, EN DÍAS DISTINTOS A LOS QUE CORRESPONDA LA RECOLECCIÓN DE BASURA	1 A 20 UMA

6.4.6.3.13 FIJAR O PINTAR ANUNCIOS EN PAREDES, PASOS PEATONALES, POSTES Y PUENTES EN SU CASO, SE SOLICITARÁ LA AUTORIZACIÓN ANTE LA DEPENDENCIA CORRESPONDIENTE, PARA INSTALAR MAMPARAS PARA TAL EFECTO	1 A 15 UMA
6.4.6.3.14 EN GENERAL CUALQUIER ACCIÓN QUE TRAIGA COMO CONSECUENCIA EL DESASEO DE LA VÍA PÚBLICA, O PONGA EN PELIGRO LA SALUD DE LOS HABITANTES DEL MUNICIPIO	1 A 35 UMA
6.4.6.3.15 ARROJAR AGUAS RESIDUALES A LA CALLE O VÍA PÚBLICA Y QUE AFECTE LA SALUD PÚBLICA	1 A 25 UMA
6.4.6.3.16 CUANDO UNA PERSONA QUE SE DEDIQUE AL SEXO SERVICIO NO CUENTE CON LA TARJETA DE CONTROL SANITARIO, QUE EXPIDA PARA TAL EFECTO EL H. AYUNTAMIENTO, A TRAVÉS DE LA DIRECCIÓN DE SERVICIOS DE SALUD MUNICIPAL.	5 A 35 UMA
6.4.6.3.17 EN GENERAL CUALQUIER ACCIÓN QUE TRAIGA COMO CONSECUENCIA EL DESASEO DE LA VÍA PÚBLICA O PONGA EN PELIGRO LA SALUD DE LOS HABITANTES DEL MUNICIPIO	5 A 55 UMA

LAS SANCIONES POR INFRACCIONES A LA LEY GENERAL PARA EL CONTROL DEL TABACO, A LA LEY DE PROTECCIÓN A LA SALUD DE LOS NO FUMADORES DEL ESTADO DE MORELOS, A LA LEY DE SALUD DEL ESTADO DE MORELOS, SE COBRARÁN DE ACUERDO A LO QUE SEÑALA LA LEY DE REFERENCIA.

SECCIÓN DÉCIMA

6.4.7. DE LAS SANCIONES DEL REGISTRO CIVIL

ARTÍCULO 38.- LA SANCIÓN IMPUESTA POR LOS OFICIALES DEL REGISTRO CIVIL POR NO DAR AVISO OPORTUNO DE UN FALLECIMIENTO SE LIQUIDARÁ EN BASE A LA CUOTA SIGUIENTE:

6.4.7.1 SANCIONES DEL REGISTRO CIVIL

CONCEPTO	CUOTA
6.4.7.1.1 MULTA POR NO DAR AVISO AL REGISTRO CIVIL EN UN PLAZO DE 24 HORAS DESPUÉS DE TENER CONOCIMIENTO DE UN FALLECIMIENTO. ARTÍCULO 473 DEL CÓDIGO FAMILIAR EN EL ESTADO DE MORELOS.	20 UMA

SECCIÓN DÉCIMA PRIMERA

6.4.8. DE LAS SANCIONES Y FALTAS ADMINISTRATIVAS EN

ESTABLECIMIENTOS Y LOCALES

ARTÍCULO 39.- LOS APROVECHAMIENTOS QUE CAUSEN LOS PARTICULARES DEL MUNICIPIO POR SANCIÓN Y FALTA ADMINISTRATIVA COMETIDA EN CONTRAVENCIÓN A LO DISPUESTO EN EL BANDO DE POLICÍA Y BUEN GOBIERNO DEL MUNICIPIO DE TEMOAC SE LIQUIDARÁ EN BASE A LAS CUOTAS SIGUIENTES:

6.4.8.1 POR INFRACCIONES DERIVADAS POR LA FALTA DE DOCUMENTOS O NO RESPETAR LAS DISPOSICIONES AUTORIZADAS AL MOMENTO DE LA SUPERVISIÓN EN ESTABLECIMIENTO SIN VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS.

CONCEPTO	CUOTA
6.4.8.1.1 FALTA DE LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO	15 A 30 UMA
6.4.8.1.2 EXCEDER EL HORARIO AUTORIZADO	20 A 50 UMA
6.4.8.1.3 FALTA DE LICENCIA DE ANUNCIO LUMINOSO	25 A 50 UMA
6.4.8.1.4 FALTA DE LICENCIA DE ANUNCIO NO LUMINOSO	15 A 25 UMA
6.4.8.1.5 EJERCICIO DE GIRO NO AUTORIZADO O ESPECIFICADO	20 A 50 UMA
6.4.8.1.6 INVASIÓN O USO INDEBIDO DE LA VÍA PÚBLICA	15 A 25 UMA
6.4.8.1.7 FALTA DE AUTORIZACIÓN DE CAMBIO DE DOMICILIO	15 A 20 UMA
6.4.8.1.8 FALTA DE AUTORIZACIÓN DE CAMBIO DE DENOMINACIÓN	10 A 20 UMA
6.4.8.1.9 NO TENER A LA VISTA LA LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO	10 A 20 UMA

6.4.8.2 POR INFRACCIONES DERIVADAS POR LA FALTA DE DOCUMENTO O NO RESPETAR LAS DISPOSICIONES AUTORIZADAS AL MOMENTO DE LA SUPERVISIÓN EN ESTABLECIMIENTO O LOCAL CUYO GIRO INCLUYA LA VENTA Y CONSUMO DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS O LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS QUE INCLUYA EL EXPENDIO DE DICHAS BEBIDAS, SEAN EN ENVASE CERRADO, ABIERTO O AL COPEO Y SIEMPRE QUE SE EFECTÚEN TOTAL O PARCIALMENTE CON EL PÚBLICO EN GENERAL.

CONCEPTO	CUOTA
6.4.8.2.1 FALTA DE LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO	85 A 150 UMA
6.4.8.2.2 EXCEDER EL HORARIO AUTORIZADO	20 A 50 UMA
6.4.8.2.3 FALTA DE LICENCIA DE ANUNCIO LUMINOSO	20 A 60 UMA
6.4.8.2.4 FALTA DE LICENCIA DE ANUNCIO NO LUMINOSO	20 A 45 UMA
6.4.8.2.5 GIRO NO AUTORIZADO O ESPECIFICADO	40 A 60 UMA
6.4.8.2.6 INVASIÓN O USO INDEBIDO DE LA VÍA PÚBLICA	30 A 100 UMA
6.4.8.2.7 FALTA DE AUTORIZACIÓN DE CAMBIO DE DOMICILIO	50 A 100 UMA
6.4.8.2.8 FALTA DE AUTORIZACIÓN DE CAMBIO DE DENOMINACIÓN	10 A 20 UMA

6.4.8.2.9 NO TENER A LA VISTA LA LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO	10 A 20 UMA
6.4.8.2.10 POR VENTA DE BEBIDA ALCOHÓLICA A MENOR DE EDAD	50 A 200 UMA
6.4.8.2.11 POR PERMITIR EL CONSUMO DE ALCOHOL EN LA VÍA PÚBLICA, A LA ENTRADA DEL ESTABLECIMIENTO O EN EL ESTACIONAMIENTO DEL MISMO	50 A 100 UMA

6.4.8.3 MULTAS ADMINISTRATIVAS

CONCEPTO	CUOTA
6.4.8.3.1 POR SANCIÓN DERIVADA DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE SUSPENSIÓN	20 A 35 UMA
6.4.8.3.2 PAGO POR RETIRO DE SELLOS DE CLAUSURA	20 A 35 UMA
6.4.8.3.3 PAGO POR RETIRO PROVISIONAL DE SELLOS DE CLAUSURA	10 A 20 UMA
6.4.8.3.4 POR FALTA DE AUTORIZACIÓN DE COLOCACIÓN DE PENDONES, GALLARDETES, Y TODO TIPO DE ANUNCIO EN VÍA PÚBLICA	40 A 100 UMA

6.4.8.4 MULTAS ADMINISTRATIVAS DE LA DIRECCIÓN DE LICENCIAS DE FUNCIONAMIENTO

CONCEPTO	CUOTA
6.4.8.4.1 POR NO REFRENDAR EN LOS TIEMPOS ESTABLECIDOS EN LA LEY	5 A 10 UMA
6.4.8.4.2. SIENDO PROPIETARIOS DE BARES, CANTINAS, PULQUERÍAS, ESTABLECIMIENTO CON PISTA DE BAILE Y MÚSICA MAGNETOFÓNICA, SALONES DE BAILE, DE ESPECTÁCULOS PÚBLICOS, RESTAURANT-BAR Y SIMILARES, NO CONSERVEN NI MANTENGAN EN SUS ESTABLECIMIENTOS LA TRANQUILIDAD Y EL ORDEN PÚBLICO;	10 A 60 UMA
6.4.8.4.3. EJERZA EL COMERCIO EN LUGAR DIFERENTE AL QUE SE LE AUTORIZA PARA TAL EFECTO;	10 A 60 UMA
6.4.8.4.4 CON MOTIVO DE LA APERTURA DE UN NEGOCIO, PROPORCIONE DATOS FALSOS A LA AUTORIDAD MUNICIPAL;	10 A 60 UMA
6.4.8.4.4 EJERZA ACTIVIDAD COMERCIAL, INDUSTRIAL O DE SERVICIO DIFERENTE A LA QUE LE FUE AUTORIZADA	10 A 60 UMA
6.4.8.4.5 CUALQUIER PERSONA FÍSICA O MORAL QUE REALICE CUALQUIER ACTIVIDAD COMERCIAL, INDUSTRIAL O DE SERVICIOS SIN LA AUTORIZACIÓN DEL AYUNTAMIENTO.	5 A 100 UMA
6.4.8.4.6 A QUIEN TENGA EN FUNCIONAMIENTO INSTALACIONES ABIERTAS AL PÚBLICO DESTINADAS A LA PRESTACIÓN DE ESPECTÁCULOS Y DIVERSIONES PÚBLICAS SIN LA AUTORIZACIÓN DEL AYUNTAMIENTO.	100 A 1000 UMA

6.4.8.5 POR INFRACCIONES DERIVADAS DEL INDEBIDO EJERCICIO DEL COMERCIO EN VÍA PÚBLICA.

CONCEPTO	CUOTA
6.4.8.5.1 FALTA DE PERMISO AL MOMENTO DE LA SUPERVISIÓN	15 A 20 UMA
6.4.8.5.2 POR EJERCER EL COMERCIO PERSONA DISTINTA A LA AUTORIZADA	15 A 20 UMA
6.4.8.5.3 POR AUMENTAR LAS DIMENSIONES AUTORIZADAS	10 A 12 UMA
6.4.8.5.4 POR EJERCER GIRO DIFERENTE AL AUTORIZADO	10 A 12 UMA
6.4.8.5.5 POR EXCEDER EL HORARIO AUTORIZADO	10 A 12 UMA
6.4.8.5.6 POR EJERCER EL COMERCIO EN UBICACIÓN DISTINTA A LA AUTORIZADA	10 A 12 UMA

SECCIÓN DÉCIMA SEGUNDA

6.4.9 DE LAS MULTAS POR LA DIRECCIÓN DE DESARROLLO AGROPECUARIO

CONCEPTO	CUOTA
6.4.9.1 MULTAS POR REFRENDOS ATRASADOS	1 A 2 UMA

SECCIÓN DECIMA TERCERA

6.4.10 DE LAS MULTAS DE SERVICIOS PÚBLICOS

CONCEPTO	CUOTA
6.4.10.1 ARROJEN RESIDUOS SÓLIDOS O DESECHOS EN LOTES BALDÍOS, AVENIDAS, CAMELLONES O EN CUALQUIER LUGAR PÚBLICO DENTRO DEL MUNICIPIO.	1 A 2 UMA
6.4.10.2 MULTA POR REALIZAR EL ACTO DE QUEMAR CUALQUIER TIPO DE DESECHO SÓLIDO O LÍQUIDO, INCLUYENDO DESECHOS DOMÉSTICOS	1 A 2 UMA
6.4.10.3 MULTA A LOS CIUDADANOS QUE ENTREGUEN A LAS BRIGADAS DE ASEO LOS RESIDUOS SÓLIDOS DE ORIGEN DOMÉSTICO, COMERCIAL O INDUSTRIAL, SIN HABERLA SEPARADO PREVIAMENTE	0.05 A 1 UMA
6.4.10.4 MULTA POR DEPOSITAR EN VÍA PÚBLICA, LOTES BALDÍOS, BARRANCAS Y LUGARES DE USO COMÚN, DESECHOS DOMICILIARIOS, DE JARDÍN, ESCOMBROS Y OTROS OBJETOS PROCEDENTES DE CASA HABITACIÓN, ESTABLECIMIENTOS FABRILES, INDUSTRIALES, COMERCIALES, MERCADOS, TIANGUIS Y ESTABLOS	1 A 2 UMA
6.4.10.5 ARROJEN ANIMALES MUERTOS A LAS CALLES, LOTES BALDÍOS, BARRANCAS O LUGARES PÚBLICOS	1 A 2 UMA
6.4.10.6 EL ALMACENAMIENTO, ACUMULACIÓN O APILAMIENTO DE CUALQUIER TIPO DE MATERIAL EN SITIOS DISTINTOS A LOS AUTORIZADOS POR EL AYUNTAMIENTO	1 A 2 UMA
6.4.10.7 MULTA A LAS PERSONAS, EMPRESAS U ORGANIZACIONES QUE	1 A 2 UMA



NO ESTÉN AUTORIZADAS POR EL AYUNTAMIENTO PARA LA SELECCIÓN DE SUBPRODUCTOS SIN QUE CUMPLAN CON LOS REQUERIMIENTOS QUE ORDENA LA LEY ESTATAL DE RESIDUOS SÓLIDOS DE MORELOS.	
6.4.10.8 OTROS CONCEPTOS NO ESPECIFICADOS Y QUE CORRESPONDAN A LOS APROVECHAMIENTOS.	1 A 2 UMA
6.4.10.9 HAGA MAL USO DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS MUNICIPALES E INSTALACIONES DESTINADAS A LOS MISMOS.	1 A 8 UMA

SECCIÓN DECIMA CUARTA

6.4.11 DE LAS MULTAS DE AGUA POTABLE

CONCEPTO	CUOTA
6.4.11.1 SE IMPONDRÁ MULTA A QUIEN:	
6.4.11.1.1 DESPERDICIE EL AGUA POTABLE EN SUS DOMICILIOS O TENIENDO FUGAS EN LA RED NO LO COMUNIQUEN A LA AUTORIDAD MUNICIPAL	5 A 50 UMA
6.4.11.1.2 ARROJE AGUAS RESIDUALES QUE CONTENGAN SUSTANCIAS CONTAMINANTES EN LAS REDES COLECTORAS, RÍOS, CUENCAS, CAUCES, VASOS Y DEMÁS DEPÓSITOS DE AGUA, ASÍ COMO DESCARGUE Y DEPOSITE DESECHOS CONTAMINANTES EN LOS SUELOS SIN SUJETARSE A LAS NORMAS CORRESPONDIENTES.	5 A 50 UMA

ARTICULO 40.- PARA EL CASO DE REINCIDENCIA DE CUALESQUIERA DE LAS INFRACCIONES QUE SE SEÑALAN EN EL PRESENTE CAPÍTULO, SE IMPONDRÁ AL INFRACTOR EL DOBLE DEL PARÁMETRO MÁXIMO QUE SE ESTABLECE EN LA MULTA APPLICABLE AL CASO EN CONCRETO.

SECCIÓN DECIMA QUINTA

6.4.12. DE LAS INDEMNIZACIONES

ARTÍCULO41.- CUANDO SE PRESENTE EL HECHO GENERADOR CORRESPONDIENTE, LA TESORERÍA MUNICIPAL PERCIBIRÁ EN CALIDAD DE INDEMNIZACIÓN:

6.4.12.1 EL PORCENTAJE A QUE SE REFIERE EL PENÚLTIMO PÁRRAFO, DEL ARTÍCULO 47 SEXTO PARRAFO DEL CÓDIGO FISCAL PARA EL ESTADO DE MORELOS; Y

6.4.12.2 CUALQUIER OTRA QUE DE CONFORMIDAD CON LA LEGISLACIÓN APPLICABLE TENGA DERECHO A OBTENER EL MUNICIPIO.

SECCIÓN DÉCIMA SEXTA

6.4.13. DE LOS REINTEGROS

ARTÍCULO 42.- CUANDO SE PRESENTE EL HECHO GENERADOR CORRESPONDIENTE, LA TESORERÍA MUNICIPAL PERCIBIRÁ EN CALIDAD DE REINTEGRO:

6.4.13.1 EL REINTEGRO DE GASTOS EFECTUADOS POR EL AYUNTAMIENTO POR CUENTA DE TERCEROS.

6.4.13.1.2 LOS REINGRESOS CONFORME LO DISPONE EL ARTÍCULO 213 DE LA LEY GENERAL DE HACIENDA MUNICIPAL.

SECCIÓN DÉCIMA SÉPTIMA

6.4.14. DE LOS ACCESORIOS

6.4.14.1 DE LOS GASTOS DE EJECUCIÓN

ARTÍCULO 43.- LOS APROVECHAMIENTOS QUE CAUSEN LOS CONTRIBUYENTES DEL MUNICIPIO POR CONCEPTO DE GASTOS DE EJECUCIÓN POR PROCEDIMIENTOS DE RECUPERACIÓN A FAVOR DEL MUNICIPIO SE COBRARÁN DE ACUERDO A LO SIGUIENTE:

6.4.14.1.1 DE CONFORMIDAD AL ARTÍCULO 168 DEL CÓDIGO FISCAL PARA EL ESTADO DE MORELOS, POR CONCEPTO DE GASTOS DE EJECUCIÓN SE CUBRIRÁ EL 1% DEL VALOR DEL CRÉDITO FISCAL. CUANDO EL 1% DEL CRÉDITO FISCAL SEA INFERIOR A LA CANTIDAD EQUIVALENTE A 5.00 UMA, SE COBRARÁ ESTA CANTIDAD EN VEZ DEL 1% DEL CRÉDITO.

LOS GASTOS DE EJECUCIÓN SE DETERMINARÁN POR LA AUTORIDAD EJECUTORA, DEBIENDO PAGARSE JUNTO CON LOS DEMÁS CRÉDITOS FISCALES QUE LES DIERON ORIGEN.

LOS GASTOS DE EJECUCIÓN, COMPRENDEN: GASTOS DE NOTIFICACIÓN DE REQUERIMIENTO PARA CUMPLIMIENTO DE OBLIGACIÓN FISCAL, Y DE LA APLICACIÓN DE MULTAS, EN LOS CASOS DE INCUMPLIMIENTO Y EXTEMPORANEIDAD; ASÍ COMO GASTOS DE EJECUCIÓN, DERIVADOS DE MANDAMIENTO DE EJECUCIÓN, Y GASTOS DE EJECUCIÓN POR LA

PRÁCTICA DE EMBARGO, QUE COMPRENDERÁ LOS DE TRANSPORTES DE BIENES EMBARGADOS, DE AVALÚOS, DE IMPRESIÓN Y PUBLICACIÓN DE CONVOCATORIAS Y EDICTOS, DE INVESTIGACIONES, DE INSCRIPCIONES O CANCELACIONES EN EL REGISTRO PÚBLICO QUE CORRESPONDA, LOS EROGADOS POR LA OBTENCIÓN DEL CERTIFICADO DE LIBERACIÓN DE GRAVÁMENES, LOS HONORARIOS DE LOS DEPOSITARIOS Y DE LOS PERITOS.

EN LOS GASTOS DE NOTIFICACIÓN DE REQUERIMIENTO, SE INCLUYEN LA NOTIFICACIÓN REALIZADA POR CORREO CERTIFICADO Y CORREO ORDINARIO, A TRAVÉS DEL SERVICIO POSTAL MEXICANO.

6.4.14.1.2 MULTAS FISCALES Y ADMINISTRATIVAS. EL INCUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES EN MATERIA FISCAL Y ADMINISTRATIVA DARÁ ORIGEN A LA IMPOSICIÓN DE LAS MULTAS CORRESPONDIENTES, DE ACUERDO A LO QUE ESTABLECEN EL CÓDIGO FISCAL PARA EL ESTADO DE MORELOS Y LA LEY GENERAL DE HACIENDA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS.

6.4.14.1.3 DE LOS GASTOS DE INSPECCIÓN

ARTÍCULO 44.- LOS APROVECHAMIENTOS QUE CAUSEN LOS PARTICULARES DEL MUNICIPIO POR CONCEPTO DE GASTOS DE INSPECCIÓN POR SEGUIMIENTO E INSPECCIÓN DE OBRA A FAVOR DEL MUNICIPIO SE CAUSARÁN Y LIQUIDARÁN EN BASE A LAS CUOTAS SIGUIENTES:

CONCEPTO	PORCENTAJE
6.1.14.1.3.1 GASTOS DE INSPECCIÓN, SOBRE EL IMPORTE TOTAL DEL COSTO DE LA LICENCIA DE CONSTRUCCIÓN SIN QUE LA CANTIDAD A PAGAR EN NINGÚN CASO SEA INFERIOR A \$50.00 NI MAYOR A \$3,000.00	16

6.4.15. DE LOS RECARGOS

ARTÍCULO 45.- LOS IMPUESTOS, DERECHOS Y CONTRIBUCIONES ESPECIALES QUE NO SEAN PAGADOS DENTRO DEL PLAZO LEGAL PREVISTO EN LAS LEYES FISCALES, CAUSARÁN RECARGOS EN CONCEPTO DE INDEMNIZACIÓN AL FISCO, DE CONFORMIDAD CON LO QUE

ESTABLECE EL ARTÍCULO 47 DEL CÓDIGO FISCAL PARA EL ESTADO DE MORELOS.

LOS RECARGOS EN CONCEPTO DE INDEMNIZACIÓN AL FISCO SERÁN DE UN 1.47% MENSUAL, SOBRE EL MONTO DEL SALDO TOTAL INSOLUTO, POR CADA MES O FRACCIÓN QUE TRANSCURRA SIN HACERSE EL PAGO.

PARA LOS CONTRIBUYENTES QUE OBTENGAN PRÓRROGA PARA CUBRIR SUS CRÉDITOS FISCALES, CONFORME A LAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO FISCAL PARA EL ESTADO DE MORELOS, ADEMÁS DE OTORGAR LA GARANTÍA RESPECTIVA, CUBRIRÁN EL 0.98% MENSUAL; EN EL CASO DE AUTORIZACIÓN DE PAGO EN PARCIALIDADES, LOS RECARGOS SERÁN DE 1.0% PARA PARCIALIDADES DE HASTA 12 MESES, 1.25% PARA PARCIALIDADES DE MÁS DE 12 MESES Y HASTA 24 MESES, 1.5% PARA PARCIALIDADES DE MÁS DE 24 MESES Y HASTA 36 MESES, SOBRE SALDOS INSOLUTOS, APLICANDO LO QUE ESTABLECE EL ARTÍCULO 134 DEL CÓDIGO FISCAL PARA EL ESTADO DE MORELOS.

ARTÍCULO 46.- A PETICIÓN ESCRITA DEL CONTRIBUYENTE Y EN CASO DE NOTORIA CONDICIÓN ECONÓMICA DESFAVORABLE DEL MISMO, DEMOSTRADA A JUICIO DE LA TESORERÍA MUNICIPAL, SE PODRÁ AUTORIZAR EL PAGO DE LAS CONTRIBUCIONES OMITIDAS Y DE SUS ACCESORIOS A PLAZOS, PREVIA GARANTÍA DEL CRÉDITO CORRESPONDIENTE, YA SEA DIFERIDO O EN PARCIALIDADES. DURANTE EL PLAZO CONCEDIDO SE CAUSARÁN RECARGOS SOBRE EL SALDO INSOLUTO EN LOS TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 134 DEL CÓDIGO FISCAL PARA EL ESTADO DE MORELOS.

SECCIÓN DÉCIMA OCTAVA 6.4.16 DE LOS OTROS APROVECHAMIENTOS

ARTÍCULO 47.- CUANDO SE PRESENTE EL HECHO GENERADOR CORRESPONDIENTE, LA TESORERÍA MUNICIPAL PERCIBIRÁ EN CALIDAD DE OTROS APROVECHAMIENTOS:

6.4.16.1 FIANZAS QUE SE HAGAN EFECTIVAS.

6.4.16.1.1 CUALQUIER OTRO INGRESO DE ACUERDO A LO ESTABLECIDO EN LAS LEYES FISCALES APPLICABLES, DECRETOS, ACUERDOS, REGLAMENTOS O CONVENIOS QUE SE ESTABLEZCAN.

LOS CONCEPTOS SIN TARIFA ESPECÍFICA SE CALCULARÁN DE ACUERDO A LO ESTABLECIDO EN LAS LEYES FISCALES APPLICABLES, DECRETOS, ACUERDOS O CONVENIOS QUE SE ESTABLEZCAN.

SECCIÓN DECIMA NOVENA

6.4.17. DE LOS APROVECHAMIENTOS DE CAPITAL

6.4.17.1 DE LOS INGRESOS EXTRAORDINARIOS

ARTÍCULO 48.- EL MUNICIPIO PODRÁ PERCIBIR INGRESOS EXTRAORDINARIOS CUANDO ASÍ LO APRUEBE EL CABILDO Y TRATÁNDOSE DE DEUDA PÚBLICA LO DECRETE EL CONGRESO DEL ESTADO O LO DISPONGAN LAS LEYES FEDERALES, LO ANTERIOR ATENTO A LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 19 ÚLTIMO PÁRRAFO, DEL CÓDIGO FISCAL PARA EL ESTADO DE MORELOS. DICHOS INGRESOS PODRÁN PROCEDER DE CUALQUIERA DE LOS SIGUIENTES SUPUESTOS:

- I. EMPRÉSTITOS;
- II. IMPUESTOS Y DERECHOS EXTRAORDINARIOS;
- III. EXPROPIACIONES;
- IV. APORTACIONES DEL GOBIERNO FEDERAL Y DE TERCEROS A PROGRAMAS DE DESARROLLO;
- V. SUBSIDIOS Y APOYOS;
- VI. EMISIÓN DE BONOS DE DEUDA U OTROS VALORES.

CAPÍTULO OCTAVO

8. PARTICIPACIONES Y APORTACIONES

8.1. DE LAS PARTICIPACIONES FEDERALES Y ESTATALES

ARTÍCULO 49.- EL MUNICIPIO PERCIBIRÁ LAS CANTIDADES QUE LE CORRESPONDAN POR CONCEPTO DE PARTICIPACIÓN EN INGRESOS FEDERALES, DE ACUERDO A LO DISPUESTO EN LA PRESENTE LEY Y LA LEY DE COORDINACIÓN FISCAL DE LA FEDERACIÓN, DE CONFORMIDAD AL

PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL GOBIERNO FEDERAL PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026, TAL Y COMO LO DISPONE EL ARTÍCULO 23 DEL CÓDIGO FISCAL PARA EL ESTADO DE MORELOS.

DE LAS PARTICIPACIONES EN INGRESOS ESTATALES

ARTÍCULO 50.- SE DERIVAN DE LAS PARTICIPACIONES QUE CONCEDE EL GOBIERNO DEL ESTADO DE MORELOS A FAVOR DEL MUNICIPIO DE TEMOAC POR LA APLICACIÓN DEL IMPUESTO A LA EXPLOTACIÓN DE ESPECTÁCULOS.

POR TANTO, EL MUNICIPIO DE TEMOAC SUSPENDE EL COBRO MUNICIPAL, DADO QUE PARTICIPARÁ DE LOS INGRESOS QUE SE GENEREN POR LA APLICACIÓN DEL IMPUESTO SOBRE ESPECTÁCULOS DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 34 DE LA LEY GENERAL DE HACIENDA DEL ESTADO DE MORELOS.

CAPÍTULO NOVENO 8.2. DE LAS APORTACIONES FEDERALES Y ESTATALES

ARTÍCULO 51.- EL MUNICIPIO PERCIBIRÁ LAS CANTIDADES QUE POR APORTACIONES FEDERALES SE DESTINEN AL ESTADO DE MORELOS DE CONFORMIDAD AL PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL GOBIERNO FEDERAL PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026, EN LOS TÉRMINOS PREVISTOS POR LA LEY DE COORDINACIÓN FISCAL.

ARTÍCULO 52.- EL MUNICIPIO DE TEMOAC, PERCIBIRÁ DURANTE EL PERÍODO COMPRENDIDO POR LA PRESENTE LEY DE INGRESOS, LAS CANTIDADES QUE LE SEAN ASIGNADAS DEL FONDO DE APORTACIONES ESTATALES PARA EL FOMENTO MUNICIPAL.

CAPÍTULO DECIMO DE OTROS INGRESOS

ARTÍCULO 53.- CUANDO SE PRESENTE EL HECHO GENERADOR CORRESPONDIENTE, LA TESORERÍA MUNICIPAL PERCIBIRÁ EN CALIDAD

DE OTROS INGRESOS, LOS SIGUIENTES:

- I.- EL PRECIO DE LA VENTA DE BIENES MOSTRENCOS;
- II.- LOS DONATIVOS, LEGADOS Y SUBSIDIOS HECHOS AL MUNICIPIO;
- III.- LAS INDEMNIZACIONES DE CUALQUIER TIPO QUE DEBAN HACERSE AL MUNICIPIO; Y
- IV.- EL REINTEGRO DE GASTOS EFECTUADOS POR EL H. AYUNTAMIENTO POR CUENTA DE TERCEROS.

ASÍ COMO LAS SANCIONES A LOS FRACCIONADORES QUE NO DEN CUMPLIMIENTO A LO QUE ESTABLECE LA LEY GENERAL DE HACIENDA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS EN EL ARTÍCULO 216.

LOS CONCEPTOS SIN TARIFA ESPECÍFICA SE CALCULARÁN DE ACUERDO A LO ESTABLECIDO EN LAS LEYES FISCALES APLICABLES, DECRETOS, ACUERDOS O CONVENIOS QUE SE FORMALICEN.

CAPÍTULO DECIMO PRIMERO DE LOS INGRESOS EXTRAORDINARIOS

ARTÍCULO 54.- LA TESORERÍA MUNICIPAL PERCIBIRÁ EN CALIDAD DE INGRESOS EXTRAORDINARIOS, AQUELLOS QUE SE DECRETEN EXCEPCIONALMENTE PARA PROVEER EL PAGO DE GASTOS E INVERSIONES ACCIDENTALES, ESPECIALES O EXTRAORDINARIAS, TALES COMO:

- I.- CRÉDITOS QUE LE SEAN AUTORIZADOS POR EL CONGRESO LOCAL, EN LOS TÉRMINOS DE LA LEY DE DEUDA PÚBLICA PARA EL ESTADO DE MORELOS;
- II.- EXPROPIACIONES;
- III.- APORTACIONES DEL GOBIERNO FEDERAL Y DE TERCEROS A PROGRAMAS DE DESARROLLO, SUBSIDIOS Y APOYOS; Y
- IV.- CUALQUIER OTRO QUE TENGA DERECHO A PERCIBIR EL MUNICIPIO, EN LOS TÉRMINOS DE LA LEGISLACIÓN APLICABLE.



CAPÍTULO DÉCIMO SEGUNDO DE INGRESOS DIVERSOS

ARTÍCULO 55.- CUANDO LOS INGRESOS RECAUDADOS POR EL MUNICIPIO DE TEMOAC, MORELOS, DURANTE EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2026, SEAN SUPERIORES A LOS SEÑALADOS EN ESTA LEY, EL CABILDO APROBARÁ EL DESTINO DE LOS EXCEDENTES EN LAS PARTIDAS PRESUPUESTALES QUE BENEFICIEN A LA COMUNIDAD

ARTÍCULO 56.- EN LO QUE RESPECTA AL IMPUESTO SOBRE ADQUISICIÓN DE BIENES INMUEBLES A QUE REFIEREN LOS ARTÍCULOS DEL 94 TER AL 94 TER-11 DE LA LEY GENERAL DE HACIENDA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS, EN LAS ADQUISICIONES QUE SE HAGAN CONSTAR EN ESCRITURA PÚBLICA, LOS NOTARIOS, CORREDORES Y DEMÁS FEDATARIOS QUE POR DISPOSICIÓN LEGAL TENGAN FUNCIONES DE FEDATARIO PÚBLICO, DEBERÁN ESTABLECER EL FUNDAMENTO LEGAL Y EL CONCEPTO DE DICHA CONTRIBUCIÓN TANTO EN LOS PROPIOS INSTRUMENTOS JURÍDICOS QUE GENEREN, COMO EN LOS RECIBOS QUE EXPIDAN COMO JUSTIFICANTE DE LA RETENCIÓN A LOS CONTRIBUYENTES Y SERÁN RESPONSABLES DE LOS MONTOS INGRESADOS POR DICHO IMPUESTO A LA TESORERÍA MUNICIPAL; EN CASO DE NO CUMPLIR LO ANTERIOR SE RECHAZARÁ EL TRÁMITE

ARTÍCULO 57.- EL AVALÚO QUE SE PRACTIQUE PARA EFECTO DEL CÁLCULO DEL IMPUESTO SOBRE ADQUISICIÓN DE BIEN INMUEBLE, TENDRÁ VIGENCIA DURANTE SEIS MESES CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA EN QUE SE EFECTÚE Y DEBERÁ LLEVARSE A CABO POR LAS AUTORIDADES FISCALES, INSTITUCIONES DE CRÉDITO, LA COMISIÓN DE AVALÚOS DE BIENES NACIONALES O ESTATAL EN SU CASO, POR CORREDOR PÚBLICO O PERSONA QUE CUENTE CON CÉDULA PROFESIONAL DE VALUADOR, EXPEDIDA POR LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA, Y SE ENCUENTRE INSCRITO EN EL PADRÓN DE PERITOS VALUADORES AUXILIARES DE LA AUTORIDAD MUNICIPAL Y AL CORRIENTE EN EL PAGO DE INSCRIPCIÓN Y REFRENDO CORRESPONDIENTE, LA VIGENCIA DEL AVALÚO SERÁ PRESENTADA ANTE LA DIRECCIÓN DEL IMPUESTO PREDIAL Y SE HARÁ CON INDEPENDENCIA

DE QUE LA NOTARIA QUE OTORGUE LA ESCRITURA CORRESPONDIENTE PERTENEZCA A OTRA ENTIDAD FEDERATIVA

CAPITULO DÉCIMO TERCERO DE LOS INGRESOS DEL SISTEMA DIF MUNICIPAL

ARTÍCULO 58.- SE AUTORIZA AL SISTEMA MUNICIPAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DE TEMOAC, A RECIBIR DONATIVOS DE DINERO Y EN ESPECIE, ASÍ COMO CUOTAS DE RECUPERACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES, SERVICIOS DENTALES, SERVICIOS DE ASISTENCIA Y DESPENSAS, Y DE CUALQUIER OTRA ÍNDOLE, DEBIENDO MANEJAR ESTOS RECURSOS SIN QUE SEAN UTILIZADOS PARA OTRO FIN QUE NO SEA EL DE LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS ASISTENCIALES QUE LE SON ENCOMENDADOS.

LAS CUOTAS DE RECUPERACIÓN POR LOS SERVICIOS QUE PRESTA EL ORGANISMO, SE SEÑALAN DE MANERA ENUNCIATIVA MÁS NO LIMITATIVA, SIGUIENTES:

CONCEPTO	CUOTA
1.- TERAPIA FÍSICA	\$50.00
2.- TERAPIA PSICOLÓGICA	\$50.00
3.- TERAPIA DE LENGUAJE	\$50.00
4.- CONSULTA MEDICA	\$50.00
5.- TERAPIA PSICOLÓGICA DE LA SUBPROCURADURÍA	\$50.00

EN CASO DE QUE EL USUARIO NO PUEDA PAGAR EL COSTO DE LOS SERVICIOS, PREVIO ESTUDIO SOCIOECONÓMICO, SE OTORGARÁ EL 50% DE DESCUENTO O LA GRATUIDAD DE LA CUOTA DE RECUPERACIÓN.

CAPÍTULO DÉCIMO CUARTO DE LAS FACILIDADES ADMINISTRATIVAS Y ESTÍMULOS FISCALES

ARTÍCULO 59.- EL PRESIDENTE MUNICIPAL ESTÁ FACULTADA PARA OTORGAR CONDONACIONES SOBRE EL IMPUESTO PREDIAL, MEDIANTE RESOLUCIONES DE CARÁCTER GENERAL:

a) EN FORMA GENERAL, PENSIONADOS, JUBILADOS O AL CÓNYUGE DE



ESTOS, CONCUBINA, CONCUBINARIO, VIUDO (A) DE ESTOS, PERSONAS CON CAPACIDAD DIFERENTE Y ADULTOS MAYORES QUE LO DEMUESTREN Y QUE REALICEN, PAGOS ANTICIPADOS SE CONCEDERÁ UN INCENTIVO FISCAL DEL 50% SIEMPRE Y CUANDO SE TRATE DE UN SOLO INMUEBLE DURANTE LOS MESES DE ENERO, FEBRERO Y MARZO DEL 2026.

b) EN FORMA GENERAL, POR PAGO ANTICIPADO A TODOS LOS CONTRIBUYENTES QUE, EN EL MES DE ENERO DEL 2026, REALICEN EL PAGO DEL IMPUESTO PREDIAL, SE OTORGARA UN INCENTIVO FISCAL DEL 15% DEL IMPUESTO.

c) EN FORMA GENERAL, POR PRONTO PAGO A TODOS LOS CONTRIBUYENTES QUE EN EL MES DE FEBRERO DEL 2026 REALICEN PAGOS DEL IMPUESTO PREDIAL, CORRESPONDIENTE A TODO EL AÑO, SE OTORGARA UN INCENTIVO FISCAL DEL 10% DEL IMPUESTO.

d) EN FORMA GENERAL, POR PRONTO PAGO A TODOS LOS CONTRIBUYENTES QUE, EN EL MES DE MARZO DEL 2026, REALICEN PAGOS DEL IMPUESTO PREDIAL, CORRESPONDIENTE A TODO EL AÑO, SE OTORGARA UN INCENTIVO FISCAL DEL 8% DEL IMPUESTO.

e) QUIENES PAGUEN EN LOS MESES DE ENERO, FEBRERO Y MARZO DEL 2026, EL IMPUESTO CORRESPONDIENTES A EJERCICIOS ANTERIORES, SE LES CONDONARAN LOS RECARGOS AL 100%.

ARTICULO 60.- EL PRESIDENTE MUNICIPAL ESTÁ FACULTADO, PARA LOS EFECTOS DE EQUIDAD Y DE JUSTICIA CONTRIBUTIVA, A OTORGAR DURANTE EL PRESENTE EJERCICIO FISCAL ESTÍMULOS, SUBSIDIOS, REDUCCIONES Y CONDONACIONES PARCIALES O TOTALES POR CONCEPTO DE PAGO DE IMPUESTOS, DERECHOS, PRODUCTOS Y APROVECHAMIENTOS, ASÍ COMO, LOS ACCESORIOS QUE DE ELLOS SE DERIVEN, TAMBIÉN PODRÁ AUTORIZAR LA CELEBRACIÓN DE CONVENIOS A LOS CONTRIBUYENTES QUE SOLICITEN EFECTUAR PAGOS EN PARCIALIDADES DE LOS CRÉDITOS FISCALES. ÉSTAS LE SERÁN CONFERIDAS DE ACUERDO A SUS ATRIBUCIONES EN ACUERDO DICTADO POR EL AYUNTAMIENTO EN EL CABILDO CORRESPONDIENTE, PUDIENDO DELEGAR POR ESCRITO ESTA FACULTAD EN EL FUNCIONARIO PÚBLICO QUE EL DESIGNE.

DE IGUAL MANERA, ESTARÁ FACULTADO, EL PRESIDENTE MUNICIPAL, PARA OTORGAR ESTÍMULOS, SUBSIDIOS Y FACILIDADES PARA EL CUMPLIMIENTO FISCAL, SE OTORGARÁN EN FORMA GENERAL PARA TODA LA POBLACIÓN QUE CUMPLA CON CARACTERÍSTICAS DETERMINADAS.

ARTICULO 61.- EL AYUNTAMIENTO, DENTRO DE LAS FACILIDADES QUE BRINDE PARA EL CUMPLIMIENTO FISCAL Y RESPETANDO LA COSTUMBRE DE QUIEN PREFIERA PAGAR EN FORMA ANTICIPADA SUS CONTRIBUCIONES, PODRÁ RECIBIR EL IMPORTE DE LOS MONTOS RECAUDADOS POR PAGO ADELANTADO, INCLUYENDO LAS CONTRIBUCIONES DEL EJERCICIO 2026; SI ESTE ES EL CASO, DICHOS INGRESOS SE REGISTRARÁN DE CONFORMIDAD CON LA LEY GENERAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL Y LAS NORMAS EMITIDAS POR EL CONSEJO NACIONAL DE ARMONIZACIÓN CONTABLE.

ARTICULO 62.- EN REFERENCIA A LA SECCIÓN SEXTA, DEL CAPÍTULO SÉPTIMO SECCIÓN DECIMA SÉPTIMA DE LOS GASTOS DE EJECUCIÓN, SOLO PROCEDERÁ EN EL CASO DE QUE SE APLIQUE EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE EJECUCIÓN (PAE), POR LOS CRÉDITOS FISCALES NO CUBIERTOS Y DE ACUERDO CON LAS FACULTADES ECONÓMICA-COACTIVAS QUE ESTABLECE LA LEY GENERAL DE HACIENDA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS Y EL CÓDIGO FISCAL DEL ESTADO DE MORELOS.

ARTICULO 63.- A TODOS AQUELLOS CONTRIBUYENTES QUE SE INCOPOREN AL PROGRAMA DE REGULARIZACIÓN DE TENENCIA DE LA TIERRA (CORETT), PROMOVIDO POR EL MUNICIPIO ANTE LA INSTANCIA CORRESPONDIENTE, SERÁN BENEFICIADOS CON UN DESCUENTO HASTA DEL 100% EN LOS RECARGOS Y PAGARÁN ÚNICAMENTE EL IMPUESTO PREDIAL DEL EJERCICIO. ASÍ MISMO, TAMBIÉN SE LES PODRÁN OTORGAR CONDONACIONES POR CONCEPTO DEL IMPUESTO SOBRE LA ADQUISICIÓN DE BIENES INMUEBLES, A EFECTO DE QUE PAGUEN EL EQUIVALENTE A LA CANTIDAD DE TRES UNIDADES DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN DE VALOR DIARIO, MEDIANTE RESOLUCIONES DE CARÁCTER GENERAL EXPEDIDAS POR EL PRESIDENTE MUNICIPAL, DE CONFORMIDAD CON LAS REGLAS Y REQUISITOS PREVISTOS EN EL

ARTÍCULO 96 DEL CÓDIGO FISCAL PARA EL ESTADO DE MORELOS.

ESTOS BENEFICIOS SE OTORGARÁN A UN SOLO PREDIO Y POR UNA SOLA VEZ A LAS PERSONAS FÍSICAS QUE HABITEN EN EL MUNICIPIO DE TEMOAC, MORELOS.

ARTICULO 64.- A LOS CAUSANTES DE MULTAS Y RECARGOS POR IMPUESTO SOBRE ADQUISICIÓN DE BIENES INMUEBLES, SE LES PODRÁN CONCEDER DESCUENTOS O EXIMIR DE ESTOS PAGOS POR CONDUCTO DEL PRESIDENTE MUNICIPAL O POR QUIEN ESTE DESIGNE, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 97, DEL CÓDIGO FISCAL PARA EL ESTADO DE MORELOS.

ESTE BENEFICIO SE PODRÁ OTORGAR A UN SOLO PREDIO Y POR UNA SOLA VEZ A LAS PERSONAS FÍSICAS QUE HABITEN EN EL MUNICIPIO DE TEMOAC, MORELOS.

ARTÍCULO 65.- EN EL PAGO DE LAS INFRACCIONES ADMINISTRATIVAS, FISCALES Y DE TRÁNSITO, EL DESCUENTO QUE SE OTORGA ES EL 50 POR CIENTO EN LOS DIEZ DÍAS HÁBILES SIGUIENTES A LA IMPOSICIÓN DE LA MULTA, SIN NINGUNA PRÓRROGA.

ARTICULO 66.- EL PRESIDENTE MUNICIPAL O LA PERSONA QUE ÉL DESIGNE, ESTÁ FACULTADO PARA OTORGAR SUBSIDIOS FISCALES EN DERECHOS POR CONCEPTO DE REGISTRO CIVIL, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 96 DEL CÓDIGO FISCAL PARA EL ESTADO DE MORELOS.

ARTÍCULO 67.- SE FACULTA A EL PRESIDENTE MUNICIPAL PARA QUE DURANTE EL EJERCICIO FISCAL 2026, PUEDA OTORGAR ESTÍMULOS FISCALES Y CONDONACIONES HASTA POR EL 75% DE LOS CRÉDITOS FISCALES Y HASTA POR EL 100% SOBRE LOS ACCESORIOS DERIVADOS DE ÉSTOS, COMO SON LOS RECARGOS Y LAS MULTAS; CON INDEPENDENCIA DE LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 96 DEL CÓDIGO FISCAL PARA EL ESTADO DE MORELOS

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO. - REMÍTASE LA PRESENTE LEY AL TITULAR DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO, PARA LOS FINES QUE INDICA EL ARTÍCULO 44 Y LA FRACCIÓN XVII, DEL ARTÍCULO 70 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS.

SEGUNDO. - LA PRESENTE LEY, ENTRARÁ EN VIGOR EL PRIMERO DE ENERO DEL AÑO DOS MIL VEINTISEIS, PREVIA PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL “TIERRA Y LIBERTAD”, ÓRGANO DE DIFUSIÓN DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MORELOS.

TERCERO. - LOS MONTOS PREVISTOS POR CADA UNO DE LOS CONCEPTOS, SON ESTIMADOS Y PUEDEN VARIAR CONFORME A LOS MONTOS REALES DE RECAUDACIÓN PARA EL EJERCICIO FISCAL. EN CASO DE QUE LOS INGRESOS CAPTADOS POR EL AYUNTAMIENTO, DURANTE EL EJERCICIO FISCAL A QUE SE REFIERE ESTA LEY, SEAN SUPERIORES A LOS SEÑALADOS, SE FACULTA AL AYUNTAMIENTO A DAR CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 21, RELACIONADO CON EL ARTÍCULO 14 DE LA LEY DE DISCIPLINA FINANCIERA DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS Y LOS MUNICIPIOS.

CUARTO. - QUEDA EN SUSPENSO EL COBRO DE DERECHOS MUNICIPALES QUE CONTRAVENGAN EL CONVENIO DE COORDINACIÓN EN MATERIA FEDERAL DE DERECHOS CELEBRADO ENTRE LA FEDERACIÓN Y EL GOBIERNO DEL ESTADO DE MORELOS.

QUINTO. - SI EL INFRACTOR DE LOS REGLAMENTOS GUBERNATIVOS Y DE POLICÍA, FUERE JORNALERO, OBRERO O TRABAJADOR, NO PODRÁ SER SANCIONADO CON MULTA MAYOR DEL IMPORTE DE SU JORNAL O SALARIO DE UN DÍA.

TRATÁNDOSE DE TRABAJADORES NO ASALARIADOS, LA MULTA QUE SE IMPONGA POR INFRACCIÓN DE LOS REGLAMENTOS GUBERNATIVOS Y DE POLICÍA, NO EXCEDERÁ DEL EQUIVALENTE A UN DÍA DE SU INGRESO NORMAL.

SEXTO.- EL AYUNTAMIENTO DENTRO DE LAS FACILIDADES QUE BRINDE PARA EL CUMPLIMIENTO FISCAL Y RESPETANDO LA COSTUMBRE DE QUIEN PREFIERA PAGAR EN FORMA ANTICIPADA SUS CONTRIBUCIONES CORRESPONDIENTES AL EJERCICIO FISCAL 2027, PODRÁ RECIBIR EL IMPORTE DE LOS MONTOS RECAUDADOS POR PAGO ADELANTADO; SIN EMBARGO, EL AYUNTAMIENTO NO PODRÁ EJERCER DICHOS INGRESOS EN EL AÑO CORRIENTE, DEBIENDO REGISTRAR TALES INGRESOS DE CONFORMIDAD CON LA LEY GENERAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL, LAS NORMAS Y ACUERDOS EMITIDOS POR EL CONSEJO NACIONAL DE ARMONIZACIÓN CONTABLE.

SEPTIMO.- EN RELACIÓN CON LOS VEHÍCULOS AUTOMOTORES QUE SE ENCUENTREN DEPOSITADOS Y ABANDONADOS SIN RECLAMO ALGUNO EN LOS CORRALONES DEL MUNICIPIO O CONCESIONADOS, RESPECTO DE INFRACCIONES A SUS REGLAMENTOS, SE DEBERÁ ESTABLECER DE ACUERDO A LO DISPUESTO EN EL CÓDIGO FISCAL PARA EL ESTADO DE MORELOS, EL PROCEDIMIENTO DE EJECUCIÓN CORRESPONDIENTE PARA PODER HACER EFECTIVOS LOS CRÉDITOS FISCALES RESPECTIVOS, PREVIA VERIFICACIÓN DE LOS DATOS DE VEHÍCULOS ROBADOS QUE PROPORCIONE LA AUTORIDAD COMPETENTE.

OCTAVO. - LOS PAGOS DE LAS OBLIGACIONES FISCALES, EN EFECTIVO Y CON CHEQUE, SERÁN INVARIABLEMENTE EN MONEDA NACIONAL Y SE APPLICARÁ EL REDONDEO, DE UN CENTAVO HASTA CINCUENTA CENTAVOS SE PAGARÁ EL PESO INMEDIATO INFERIOR, DE CINCUENTA Y UN CENTAVOS HASTA NOVENTA Y NUEVE CENTAVOS SE PAGARÁ EL PESO COMPLETO.

NOVENO. - QUEDA EXCEPTUADO CUALQUIER TIPO DE DESCUENTO EN LA INFRACCIÓN DE TRÁNSITO POR CONDUCIR EN ESTADO DE EBRIEDAD O BAJO LOS EFECTOS DE CUALQUIER DROGA, ESTUPEFACIENTE PSICOTRÓPICO U OTRA SUSTANCIA TÓXICA, AVALADO POR EL CERTIFICADO MÉDICO.

DECIMO. - LAS CUOTAS CONTEMPLADAS EN LOS CONCEPTOS DE ESTA LEY SERÁN TASADAS EN UNIDADES DE MEDIDAS Y ACTUALIZACIÓN



VIGENTE (UMA); EL MONTO DE LA UMA SERÁ EL QUE SE ENCUENTRE VIGENTE AL MOMENTO EN QUE SE EFECTÚE EL PAGO.

DECIMO PRIMERO. - TODOS LOS INGRESOS QUE PERCIBA ESTE AYUNTAMIENTO, DEBERÁN SER REGISTRADOS EN LA CUENTA PÚBLICA MUNICIPAL.

DECIMO SEGUNDO. - EN RAZÓN DE GARANTIZAR LA TRANSPARENCIA GUBERNAMENTAL Y CON RENDICIÓN DE CUENTAS, SOBRE EL MANEJO DE LOS INGRESOS, LA PRESENTE ADMINISTRACIÓN DEBERÁ CUMPLIR CON LA OBLIGACIÓN SEÑALADA EN EL ARTÍCULO 32, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, EN EL SENTIDO DE PRESENTAR LA CUENTA PÚBLICA ANUAL.

DECIMO TERCERO. - SE DEROGAN TODAS LAS DISPOSICIONES QUE SE OPONGAN A LO ESTABLECIDO EN ESTA LEY, EN PARTICULAR LOS DIVERSOS RECURSOS ADMINISTRATIVOS DE LAS DIFERENTES LEYES ADMINISTRATIVAS EN LAS MATERIAS REGULADAS POR ESTE ORDENAMIENTO. LOS RECURSOS ADMINISTRATIVOS EN TRÁMITE A LA ENTRADA EN VIGOR DE ESTA LEY, SE RESOLVERÁN CONFORME A LA LEY DE LA MATERIA.

ANEXOS

I. PROYECCIONES DE LAS FINANZAS PÚBLICAS MUNICIPALES
LOS PRESENTES ANEXOS SE INCORPORAN A LA LEY DE INGRESOS 2026, DEL MUNICIPIO DE TEMOAC, EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 18 DE LA LEY DE DISCIPLINA FINANCIERA DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS.

II. DESCRIPCIÓN DE LOS RIESGOS RELEVANTES PARA LAS FINANZAS PÚBLICAS

LAS FINANZAS PÚBLICAS MUNICIPALES SE ENCUENTRAN SUJETAS A LOS CRITERIOS GENERALES DE POLÍTICA ECONÓMICA QUE PRESENTA LA SHCP CUANDO PROPONE EL PROYECTO DE PRESUPUESTO DE EGRESOS DE LA FEDERACIÓN (PPEF) DE CADA EJERCICIO FISCAL AL CONGRESO DE

LA UNIÓN. EN ESTOS PROYECTOS SE REALIZAN LOS ANÁLISIS MACROECONÓMICOS, QUE DETERMINAN LA EXPECTATIVA DE INGRESOS DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS. TOMANDO EN CONSIDERACIÓN LOS ALCANCES DE ESTAS EXPECTATIVAS PARA EL EJERCICIO 2026, DESTACA UN BALANCE DE RIEGOS A NIVEL INTERNACIONAL QUE REPERCUTIRÁ EN LAS EXPECTATIVAS NACIONALES, ESTATALES Y MUNICIPALES. ENTRE ESTOS FACTORES DESTACAN LA POSTERGACIÓN DE LA RENEGOCIACIÓN Y RESULTADOS DEL TRATADO DE LIBRE COMERCIO CON AMÉRICA DEL NORTE (TLCAN), ELEVADA VOLATILIDAD DE LOS MERCADOS INTERNACIONALES, PLATAFORMA DE PRODUCCIÓN DE PETRÓLEO MENOR A LA PREVISTA, ASÍ COMO LA REDISTRIBUCIÓN DEL PRESUPUESTO COMO RESULTADO DE LOS DESASTRES NATURALES ACAECIDOS EN EL MES DE SEPTIEMBRE Y SU POSIBLE INCIDENCIA A LA BAJA EN LOS INGRESOS PARTICIPABLES PARA LOS MUNICIPIOS PARA EL EJERCICIO 2026.

RELATIVO AL ARTÍCULO 18 FRACCIÓN LL DE LA LEY DE DISCIPLINA FINANCIERA DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS, ME PERMITO INFORMAR QUE EL MUNICIPIO DE TEMOAC NO TIENE RIESGOS RELEVANTES PARA LAS FINANZAS PÚBLICAS NI DEUDA CONTINGENTE PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026.

III. OBJETIVOS ANUALES, ESTRATEGIAS Y METAS

CONSIDERACIONES EN MATERIA DE POLÍTICA DE INGRESOS

INCREMENTO DE LOS INGRESOS PROPIOS: EN EL ÁMBITO DE LA POLÍTICA DE INGRESOS SE ESTIMA FORTALECERSE LA RECAUDACIÓN DE LOS INGRESOS PROPIOS DEL MUNICIPIO EN UN 5%, PUES LA BAJA RECAUDACIÓN EN LOS ÚLTIMOS DOS EJERCICIOS NO PERMITIÓ HACER FRENTE A LAS OBLIGACIONES DE GASTO CORRIENTE LIGADAS CON LAS LIQUIDACIONES, PAGO DE AGUINALDO Y PROVEEDORES AL CIERRE DEL EJERCICIO 2025. POR LO ANTERIOR, SE REQUIERE AUMENTAR LA RECAUDACIÓN PARA HACER FRENTE A ESTAS OBLIGACIONES AL TÉRMINO DE LA ADMINISTRACIÓN.

MODERNIZACIÓN CATASTRAL: ESTO SE PUEDE LOGRAR A TRAVÉS DE LA ACTUALIZACIÓN DE LAS BASES CATASTRALES DE LA BANCARIZACIÓN DEL PROCESO Y COBRANZA, ASÍ COMO DE UNA EFICIENTE ESTRATEGIA DE COBRO PARA MEJORAR LOS INGRESOS POR CONCEPTO DE IMPUESTO PREDIAL. DE IGUAL FORMA, SE PROPONE EXPLORAR LOS PROGRAMAS DEL BANCO NACIONAL DE OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS (BANOBRAS), ASÍ COMO DE LA SECRETARÍA DE DESARROLLO AGRARIO, TERRITORIAL Y URBANO (SEDATU), QUE TIENEN PROGRAMAS PARA MODERNIZAR LOS SISTEMAS CATASTRALES DE LOS GOBIERNOS MUNICIPALES.

CONSIDERACIONES EN MATERIA DE POLÍTICA DE GASTO

REDUCCIÓN Y ORDENAMIENTO DEL GASTO CORRIENTE: EL RUBRO EN EL QUE MÁS GASTO SE EJERCE POR PARTE DE LOS MUNICIPIOS ES EL GASTO CORRIENTE QUE ENGLOBA EL GASTO EN SERVICIOS PERSONALES, SERVICIOS GENERALES, ASÍ COMO MATERIALES Y SUMINISTROS, POR LO QUE ES IMPORTANTE EVALUAR LAS FUNCIONES EN LAS PLAZAS DE LA NÓMINA PARA DETECTAR AQUELLAS QUE DUPLICAN. DE IGUAL FORMA, PUEDE CONSIDERARSE REDUCIR AL MÍNIMO LA CONTRATACIÓN POR HONORARIOS QUE NO SEA ESTRICAMENTE INDISPENSABLE PARA EL CUMPLIMIENTO DE LAS FUNCIONES DEL GOBIERNO MUNICIPAL, ASÍ COMO LLEVAR A CABO UNA RACIONALIZACIÓN EN LOS SERVICIOS GENERALES, BIENES MATERIALES Y SUMINISTROS.

REDIMENSIONAMIENTO DE LA ESTRUCTURA ORGANIZACIONAL: SE LLEVARÁ A CABO UNA EVALUACIÓN DE LA ESTRUCTURA BUROCRÁTICA MUNICIPAL PARA DETECTAR LAS ÁREAS DEL AYUNTAMIENTO QUE TENGAN DUPLICIDAD DE FUNCIONES, ASÍ COMO LAS QUE TENGAN FUNCIONES QUE PUEDEN SER ABSORBIDAS POR OTRAS ÁREAS PARA ELIMINAR EL GASTO BUROCRÁTICO EXCESIVO.

ANEXO 1 MUNICIPIO DE TEMOAC, MOR. PROYECCIÓN DE INGRESOS - LDF PESOS

Aprobación	2025/11/20
Publicación	2025/12/30
Vigencia.	2026/01/01
Término de Vigencia	2026/12/31
Exidió	LVI Legislatura.
Periódico Oficial	6509 Extraordinaria, Octava Sección "Tierra y Libertad"

(CIFRAS NOMINALES)

CONCEPTO		2025	2026
1	INGRESOS DE LIBRE DISPOSICIÓN 1=A+B+C+D+E+F+G+H+I+J+K+L)	66,709,350	68,710,631
A.	IMPUESTOS	1,279,820	1,318,215
B.	CUOTAS Y APORTACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL	0	0
C.	CONTRIBUCIONES DE MEJORAS	0	0
D.	DERECHOS	1,890,050	1,946,752
E.	PRODUCTOS	55,000	56,650
F.	APROVECHAMIENTOS	115,000	118,450
G.	INGRESOS POR VENTAS DE BIENES Y SERVICIOS	0	0
H.	PARTICIPACIONES	63,369,480	65,270,564
I.	INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL	0	0
J.	TRANSFERENCIAS	0	0
K.	CONVENIOS	0	0
L.	OTROS INGRESOS DE LIBRE DISPOSICIÓN	0	0
	TRANSFERENCIAS FEDERALES ETIQUETADAS 2 (2=A+B+C+D+E)	46,327,926	47,717,764
A.	APORTACIONES	38,123,232	39,266,929
B.	CONVENIOS	0	0
C.	FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES	0	0
D.	TRANSFERENCIAS, SUBSIDIOS Y SUBVENCIONES, Y PENSIONES Y JUBILACIONES	8,204,694	8,450,835
E.	OTRAS TRANSFERENCIAS FEDERALES ETIQUETADAS	0	0
3	INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS (3=A)	0	0
A.	INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS	0	0
4	TOTAL DE INGRESOS PROYECTADOS (4=1+2+3)	113,037,276	116,428,394
	DATOS INFORMATIVOS		
1	INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS CON FUENTE DE PAGO DE INGRESOS DE LIBRE DISPOSICIÓN	0	0
2	INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS CON FUENTE DE PAGO DE TRANSFERENCIAS FEDERALES ETIQUETADAS	0	0
3	INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS (3 = 1 + 2)	0	0



ANEXO 2
MUNICIPIO DE TEMOAC, MOR.
RESULTADOS DE INGRESOS - LDF
PESOS
(CIFRAS NOMINALES)

CONCEPTO		2023	2024
1	Ingresos de Libre Disposición (1=A+B+C+D+E+F+G+H+I+J+K+L)	64,270,246.06	65,787,458.49
A.	Impuestos	745,873.53	855,577.11
B.	Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	0	0
C.	Contribuciones de Mejoras	0	0
D.	Derechos	3,333,925.27	3,044,014.56
E.	Productos	249,446.04	270,868.82
F.	Aprovechamientos	44,726.90	42,181.00
G.	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios	0	0
H.	Participaciones	59,476,069.00	60,944,395.00
I.	Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	0	0
J.	Transferencias y Asignaciones	8,365.32	368,756.00
K.	Convenios	411,840.00	261,666.00
L.	Otros Ingresos de Libre Disposición	0	0
2	Transferencias Federales Etiquetadas (2=A+B+C+D+E)	46,768,789.71	46,127,688.68
A.	Aportaciones	38,669,486.00	37,506,210.00
B.	Convenios	0	0
C.	Fondos Distintos de Aportaciones	0	0
D.	Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones	8,091,449.00	8,615,283.00
E.	Otras Transferencias Federales Etiquetadas	7,854.71	6,195.68
3	Ingresos Derivados de Financiamientos (3=A)	0	0
A.	Ingresos Derivados de Financiamientos	0	0

4	Total de Resultados de Ingresos (4=1+2+3)	111,039,03 5.77	111,915,14 7.17
D a	tos Informativos		
1	Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Ingresos de Libre Disposición	0	0
2	Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas	0	0
3	Ingresos Derivados de Financiamientos (3 = 1 + 2)	0	0

Poder Legislativo del Estado de Morelos, Sesión Ordinaria de Pleno del día veinte de noviembre de dos mil veinticinco.

Diputadas y diputados integrantes de la Mesa Directiva del Congreso del Estado de Morelos. Dip. Isaac Pimentel Mejía, presidente. Dip. Guillermina Maya Rendón, secretaria. Dip. Alberto Sánchez Ortega, secretario. Rúbricas.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento. Dado en la residencia del Poder Ejecutivo, Palacio de Gobierno, en la ciudad de Cuernavaca, capital del estado de Morelos, a los treinta días del mes de diciembre del dos mil veinticinco.

“SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN”
GOBERNADORA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS
MARGARITA GONZÁLEZ SARAVIA CALDERÓN
SECRETARIO DE GOBIERNO
EDGAR ANTONIO MALDONADO CEBALLOS
RÚBRICAS.